

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 442

SAN SALVADOR, MARTES 13 DE FEBRERO DE 2024

NUMERO 30

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

S U M A R I O

	Pág.		Pág.
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE HACIENDA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
RAMO DE HACIENDA			
Acuerdos Nos. 82 y 86.- Se trasladan en administración diferentes inmuebles a los Ministerios de “Medio Ambiente y Recursos Naturales” y de “Educación, Ciencia y Tecnología”.....	3-4	Acuerdos Nos. 1146-D, 1621-D, 1688-D, 1706-D, 1714-D, 1723-D, 1736-D, 1738-D, 1816-D y 1830-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	7-8
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA		Acuerdos Nos. 28-D, 29-D, 30-D, 31-D, 32-D, 33-D, 34-D, 35-D, 36-D, 37-D, 38-D, 39-D, 40-D, 41-D, 42-D, 43-D y 44-D.- Suspensiones en el ejercicio de la función pública del notariado.	9-14
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA			
Acuerdo No. 15-0091.- Se autoriza la creación, nominación y funcionamiento del centro educativo privado con el nombre de Liceo Cristiano Reverendo Juan Bueno.....	5	Decreto No. 1.- Adición y Modificación a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Ciudad Victoria, departamento de Cabañas.	15
Acuerdo No. 15-1808.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	5	Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Estímulos para el Cumplimiento Voluntario del Pago de las Tasas a favor del municipio de Ciudad Colón, departamento de La Libertad.....	16-18
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES			
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES			
Acuerdo No. 25.- Se delegan funciones al Arquitecto Carlos Andrés Schonenberg Llach, con cargo de Director General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.....	6	Estatutos de las Asociaciones de “Desarrollo Comunal, Cantón San José Las Flores, Caserío Los Villalta” y “Desarrollo Comunal del Caserío Zacate Blanco, Cantón San José Las Flores” y Acuerdos Nos. 4 y 23, emitidos por la Alcaldía Municipal de El Congo, departamento de Santa Ana, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	19-28

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Adición y Modificación a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Ciudad Victoria, departamento de Cabañas.

15

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Estímulos para el Cumplimiento Voluntario del Pago de las Tasas a favor del municipio de Ciudad Colón, departamento de La Libertad.....

16-18

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

	Pág.
Declaratoria de Herencia.....	29
Aceptación de Herencia.....	29-30
Sentencia de Muerte Presunta	30-35
Diseño Industrial	35

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	36
------------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	36
------------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	37-55
Aceptación de Herencia.....	55-74
Herencia Yacente	74
Título de Propiedad	75-76
Título Supletorio	76-96
Título de Dominio.....	96
Sentencia de Nacionalidad.....	96-100
Nombre Comercial.....	100-101
Señal de Publicidad Comercial	101-102
Convocatorias.....	102-104
Reposición de Certificados	105
Aviso de Cobro	106
Patente de Invención.....	106
Título Municipal.....	106-107
Edicto de Emplazamiento.....	107-112

Pág.

Pág.

Marca de Servicios	112-113
--------------------------	---------

Marca de Producto.....	113-120
------------------------	---------

Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	120
---	-----

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	121-125
------------------------------	---------

Herencia Yacente	125
------------------------	-----

Título de Propiedad	125-129
---------------------------	---------

Título Supletorio	130-131
-------------------------	---------

Título de Dominio.....	131
------------------------	-----

Nombre Comercial.....	132
-----------------------	-----

Convocatorias.....	132-135
--------------------	---------

Subasta Pública.....	135
----------------------	-----

Reposición de Certificados	135
----------------------------------	-----

Balance de Liquidación	136-137
------------------------------	---------

Marca de Servicios	138-140
--------------------------	---------

Marca de Producto.....	140
------------------------	-----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	141-147
------------------------------	---------

Herencia Yacente	147-148
------------------------	---------

Título de Propiedad	148
---------------------------	-----

Título Supletorio	149
-------------------------	-----

Nombre Comercial.....	150
-----------------------	-----

Convocatorias.....	150-152
--------------------	---------

Subasta Pública	153
-----------------------	-----

Reposición de Certificados	153-154
----------------------------------	---------

Aviso de Cobro	155
----------------------	-----

Emblemas.....	155
---------------	-----

Marca de Servicios	155-156
--------------------------	---------

Marca de Producto.....	157-160
------------------------	---------

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE HACIENDA**
RAMO DE HACIENDA**ACUERDO No. 82.-**

MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, San Salvador, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.
EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE HACIENDA,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, es dueño y actual poseedor de un inmueble ubicado en Cantón San Benito, municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, inscrito a la Matrícula 15050789-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente del departamento de Ahuachapán.
- II. Que el inmueble relacionado posee una extensión superficial según antecedente de 31,900.00 metros cuadrados, que especialmente linda: AL NORTE: linda con el colindante general del todo o sea con propiedad de Ermenegildo Valencia, cerco propio en medio; AL PONIENTE: también con el colindante general de por medio o sea con el doctor Raúl Cornejo, camino de por medio; AL SUR: en cinco quiebres, linda con los colindantes generales del todo o sea con propiedad de los señores Prudencio Molina, Lidia Molina, Santiago Escobar, y Rodrigo Valencia, cercos propios en medio, teniendo mojones en este rumbo Sur, consistentes en bases de concreto y piedra; y AL ORIENTE: en línea recta con resto del terreno que se reservó el señor Abraham Valencia. Como accesorio contiene una casa de ladrillo y un patio para secar café. Dicho inmueble está ubicado en el perímetro del Área Natural Protegida denominada "Parque Nacional El Imposible", en el que funcionó el Hostal El Imposible, Eco Logde, el cual posee servicio de energía eléctrica.
- III. Que según levantamiento topográfico realizado por la Subdirección de Planificación y Mantenimiento de Infraestructura de esta Secretaría de Estado, el inmueble tiene un área física de 30,544.17 metros cuadrados.
- IV. Que por medio de nota Ref.MARN-DEB-398/2022 de fecha 14 octubre de 2022, el señor Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, manifestó la factibilidad de adquirir el inmueble relacionado, así como la administración del mismo e integrarlo al Sistema de Áreas Naturales Protegidas y destinarlo a proyectos de desarrollo institucional.
- V. Que mediante nota número MH.UVH.DGCG/001.0756/2023, de fecha 13 de abril de 2023, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, valuó el inmueble relacionado por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$179,900.00), desglosado de la siguiente manera: terreno por la suma de SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$61,200.00) y edificaciones por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$118,700.00).
- VI. Que según Certificación de Acta en Punto SEIS, de sesión número CINCUENTA Y UNO, celebrada por el Consejo de Ministros, el día 6 de noviembre de 2023, autorizó al Ministerio de Hacienda, para trasladar a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la administración del inmueble relacionado.

POR TANTO:

De conformidad a las disposiciones legales antes citadas y en uso de sus facultades legales, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

ACUERDA:

- A. TRASLADAR EN ADMINISTRACIÓN, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el inmueble descrito, que será destinado para fines institucionales.
- B. FACÚLTASE a la Dirección Financiera, Dirección de Asuntos Jurídicos y Sección de Activo Fijo de este Ministerio, para que realicen las actualizaciones y registren las operaciones pertinentes; así como los cargos y descargos en sus respectivos inventarios, según corresponda.
- C. FACÚLTASE a la Dirección General de Administración de este Ministerio, para elaborar y suscribir el acta correspondiente que respalde el traslado en administración del inmueble descrito y entregue la documentación de respaldo.
- D. Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el pago de los impuestos, tasas y contribuciones municipales respectivas, a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de entrega del inmueble, así como garantizar la custodia y conservación del mismo.
- E. Correspondrá al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, iniciar y fencer las respectivas Diligencias de Remoción del citado inmueble, con la finalidad de establecer registralmente el área real, de considerarlo pertinente.
- F. INSTRUYESE al Departamento de Servicios Generales y Patrimonio de este Ministerio, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizar los trámites pertinentes ante la Alcaldía Municipal competente, a fin de actualizar las cuentas derivadas de las obligaciones municipales y de servicios básicos ante las instancias respectivas.

COMUNÍQUESE. (f) "J.R.P.", Ministro de Hacienda.

ACUERDO N°. 86.-

MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, San Salvador, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.
EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE HACIENDA,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, es dueño y actual poseedor de dos porciones de inmueble que forman un solo cuerpo, ubicadas en el lugar llamado Flor Blanca, Barrio El Calvario, de la ciudad y departamento de San Salvador, inscritos bajo las matrículas 60461207-00000 y 60461214-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del departamento de San Salvador, de una extensión superficial de 2,900.4184 m² y 297.3798 m², respectivamente, en las que actualmente funciona el Complejo Educativo "Capitán General Gerardo Barrios", con código de infraestructura 11640.
- II. Que las porciones relacionadas se describen según antecedente de la siguiente manera: LA PRIMERA mide y linda: AL ORIENTE, con el de Cipriano Rosales, en treintitrés metros con cuarentacuatro centímetros; AL NORTE, colinda con el doctor Francisco Reyes, en ochenta y tres metros sesenta centímetros; AL PONIENTE, calle de por medio con terreno de la Compañía del tranvía, en treinta y cinco metros novecientos cuarenta y ocho milímetros; y AL SUR, igual medida al norte con la otra porción que se describirá, antes de Josefa María Milla de Rivas y después del doctor Rafael González Sol, y terrenos de Eduardo Navarro; LA SEGUNDA PORCIÓN contiguo a la anterior, tiene la forma de un trapecio, mide y linda: AL ORIENTE, predio del señor Navarro, en treintitrés metros nueve centímetros, AL NORTE, con la porción antes descrita, en nueve metros seiscientos catorce milímetros, AL PONIENTE, el de Josefa María Milla de Rivas, en igual medida que el oriente, y AL SUR, con la calle de automóviles, en ocho metros trescientos sesenta milímetros.
- III. Que de conformidad al antecedente inscrito de las porciones de terreno relacionadas, no consta el área parcial o total de las mismas, razón por la que según certificaciones extractadas expedidas el día 28 de noviembre de 2023, consta que la porción inscrita a la matrícula 60461214-00000, es de la extensión superficial de 297.3798 m² y la porción inscrita a la matrícula 60461207-00000 es de 2,9000.4184 m².
- IV. Consta en memorándum MH.DGEA.AF.002/104.2023 de fecha 18 de mayo de 2023, suscrito por el Jefe de la Sección de Activo Fijo de este Ministerio, que según nota del 16 de mayo de ese año, el personal técnico de esa sección, informó que el inmueble en el que funciona el Complejo Educativo "Capitán General Gerardo Barrios", ubicado en 41^a, Avenida Sur y 4^a, Calle Poniente, Colonia Flor Blanca, San Salvador, no se encuentra registrado en el Sistema Institucional de Activo Fijo (SIAF).
- V. Que por medio de nota de fecha 12 de abril de 2023, el señor Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología Interino, solicitó a esta Cartera de Estado, autorizar el traslado en administración de los dos inmuebles relacionados, con el objeto de efectuar inversiones de infraestructura en dicho Complejo Educativo.
- VI. Que mediante oficio número MH.UVH.DGCG/001.2021/2023, de fecha 11 de diciembre de 2023, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, valuó las dos porciones del inmueble que forman un solo cuerpo de 3,197.7982 m², en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$335,600.00), excluyendo el valor de las construcciones.
- VII. Que según Certificación de punto SIETE, de sesión número CINCUENTA Y DOS, celebrada por el Consejo de Ministros, el día 4 de diciembre de 2023, autorizó al Ministerio de Hacienda, para trasladar a favor del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, la administración de las dos porciones del inmueble relacionado que forman un solo cuerpo, que ambas suman una extensión superficial total de 3,197.7982 m² y en el que funciona el Complejo Educativo "Capitán General Gerardo Barrios", con código de infraestructura 11640.
- VIII. Que la Constitución de la República en el artículo 86, establece que el poder público emana del pueblo y que los Órganos del Gobierno lo ejercerán independientemente, dentro de las respectivas atribuciones y competencias, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas.
- IX. Que según lo establecido en el artículo 58 inciso segundo del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministerios y las Instituciones Oficiales Autónomas, unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros para colaborar en el ejercicio de las funciones públicas.

POR TANTO:

De conformidad a las disposiciones legales antes citadas y en uso de sus facultades legales, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

ACUERDA:

- A) TRASLADAR EN ADMINISTRACIÓN, al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, los inmuebles descritos en el romano II, por ser necesarios para el funcionamiento del Centro Educativo "Capitán General Gerardo Barrios".
- B) FACÚLTASE a la Dirección Financiera, Dirección de Asuntos Jurídicos y Sección de Activo Fijo de este Ministerio, para que registren las operaciones pertinentes, realicen los cargos, descargos y actualizaciones a sus respectivos inventarios, según corresponda.
- C) Será responsabilidad del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, el pago de los impuestos, tasas y contribuciones municipales correspondientes, de servicios públicos, así como los de mantenimiento, conservación y vigilancia, a partir de la fecha en que han sido utilizados los inmuebles.
- D) FACÚLTASE a la Dirección General de Administración de este Ministerio, para que elabore y suscriba el acta correspondiente que respalde el traslado en administración de los inmuebles descritos y entregue la documentación de respaldo.
- E) Será responsabilidad del Departamento de Servicios Generales y Patrimonio de este Ministerio, en coordinación con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, realizar los trámites pertinentes ante la Alcaldía Municipal de esta ciudad, a fin de actualizar las cuentas derivadas de las obligaciones municipales y de servicios básicos ante las instancias respectivas.

COMUNÍQUESE. (f) "J.R.P.", Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-0091.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 197-12-2023-11162, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 08 de diciembre de 2023, que resolvió favorable la creación del centro educativo, por lo tanto ACUERDA: I) AUTORIZAR LA CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo privado con el nombre de LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO, para que funcione con los Niveles de Educación Parvularia, 4, 5 y 6 años, todos en jornada matutina, en la siguiente dirección: Calle Chaparrastique #1,823 AM, Calle Maquilishuat y Calle Las Brisas; Lotificación Maquilishuat, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, asignándole el código No. 11162; II) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora **LORGIA SORAYA JOVEL DE RAMÍREZ**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01947949-4, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 1100923, PDN2 - 116; III) RECONOCER a la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios, como INSTITUCIÓN AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, en calidad de propietaria, del centro educativo en mención; IV) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X033327)

ACUERDO No. 15-1808.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **ALFREDO VARGAS AGUILAR**, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN ECONOMÍA, obtenido en LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 23 de noviembre de 1987; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 12 de diciembre de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN ECONOMÍA, realizados por **ALFREDO VARGAS AGUILAR**, en los Estados Unidos Mexicanos; 2º) Tener por incorporado a **ALFREDO VARGAS AGUILAR**, como LICENCIADO EN ECONOMÍA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de diciembre dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X033306/X034185)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**ACUERDO N° 25**

San Salvador, seis de febrero de dos mil veinticuatro.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley del Medio Ambiente en su Artículo 5 define Evaluación Ambiental, "como un proceso o conjunto de procedimientos, que permite al Estado, en base a un estudio de Impacto Ambiental, estimar los efectos y consecuencias que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el ambiente, asegurar la ejecución y seguimiento de las medidas que puedan prevenir, eliminar, corregir, atender, compensar o potenciar, según sea el caso, dichos impactos".
- II. Que, como resultado de dicho proceso de evaluación ambiental, es potestad de este Ministerio emitir permisos ambientales, conforme a lo regulado en los Artículos 19 y 20 de la Ley del Medio Ambiente, los cuales estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones que en ellos se establezcan, siendo además competencia de esta Cartera de Estado, la verificación del cumplimiento de los mismos.
- III. Que el Artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo literalmente dice: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que, por disposición de la Constitución, Leyes, Reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo Correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos independientes y directamente vinculados con la función de que se trate".
- IV. Que el Artículo 42 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, avocación o sustitución, cuando tenga lugar de acuerdo con los términos previstos en ésta u otras Leyes. Si alguna disposición atribuye la competencia a un órgano o entidad administrativa, sin especificar el órgano o funcionario que debe ejercerla, se entenderá que corresponde a los órganos o funcionario de mayor jerarquía. Cualquier resolución que suponga modificar la competencia, en los términos previstos en el inciso primero de esta Disposición, deberá adoptarse mediante Acuerdo. En los actos que se dicten en virtud de cualquiera de las formas de modificación de la competencia, se indicará tal circunstancia y se identificará el acto por el que acordó la modificación".
- V. Que el Artículo 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que "Los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en inferiores jerárquicos de la misma institución. El órgano delegante no podrá ejercer las facultades delegadas mientras esté vigente el acuerdo de delegación, pero podrá revocar en cualquier momento la delegación conferida".
- VI. Que mediante Acuerdo Ministerial N° 412, de fecha veintiuno de noviembre del dos mil diecinueve, se nombró como Director General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental al arquitecto Carlos Andrés Schonenberg Llach.

POR TANTO,

Con base a los considerandos anteriores y competencias del Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

ACUERDA:

- 1) Delegar al Arquitecto Carlos Andrés Schonenberg Llach, con cargo de Director General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, para que en el período comprendido del siete al quince de febrero del presente año, ambas fechas inclusive; autorice o suscriba los documentos siguientes: a) Resoluciones de Permiso Ambiental de Ubicación y Construcción; y Funcionamiento; b) Resoluciones que resulten de las Auditorías de Evaluación Ambiental e Inspecciones de Cumplimiento Ambiental; y, c) Transcripciones, modificaciones y rectificaciones de las resoluciones referidas en los literales anteriores, según sea el caso.
- 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. (f) ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LAREYNAGA.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1146-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintitrés autorizar al Licenciado **CÉSAR ADOLFO MARROQUÍN MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- J. CLIMACO V.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X033104)

ACUERDO No. 1621-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de doce de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **MARCELA DE JESÚS VILLALTA AGUILÓN**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X033105)

ACUERDO No. 1688-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **CLAUDIA MARÍA ACEVEDO GARAY**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X033167)

ACUERDO No. 1706-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de cinco de octubre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **JOSÉ MAURICIO BARRIENTOS RUBALLOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X033192)

ACUERDO No. 1714-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **ALEXANDRA DENISSE CASTRO CAMPOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X033099)

ACUERDO N° 1723-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **ELENA BEATRÍZ CRUZ RAMOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X033179)

ACUERDO N° 1736-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de tres de octubre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **CINDY NOEMY GONZÁLEZ BARRERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X033269)

ACUERDO N° 1738-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de veinticésis de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **SONIA LILIAN GONZÁLEZ PERLA**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. - JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X033356)

ACUERDO N° 1816-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de diez de octubre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **GERSON GIOVANNI RODRÍGUEZ MÉNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- E. QUINT. A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X033289)

ACUERDO N° 1830-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de siete de agosto de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **SANDRA VERÓNICA URRUTIA OSORIO**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R. C. C. E.- S. L. RIV. MARQUEZ.- H. A .M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X033215)

ACUERDO No. 28-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13^a de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12^a de la Constitución de la República; 51 atribución 3^a y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1^o; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-035-23 (D-001-OR-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** a la Licenciada **ROSA LIGIA ORELLANA SALAZAR**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año y seis meses**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 85-D de fecha veintinueve de enero de dos mil ocho. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día siete de diciembre de dos mil veintitrés; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 29-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13^a de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12^a de la Constitución de la República; 51 atribución 3^a y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1^o; 12, 23 y 45 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-109-23 (D-001-OL-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** al Licenciado **LUIS ALONSO ORANTES HERNÁNDEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de **tres años y seis meses**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 1632-D de fecha veintiséis de octubre de dos mil doce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 30-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13^a de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12^a de la Constitución de la República; 51 atribución 3^a y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1^o; 12, 32 y 38 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-048-23 (D-001-VA-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** a la Licenciada **ANA MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ GARCÍA**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 110-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día trece de diciembre de dos mil veintitrés; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 31-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13^a de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12^a de la Constitución de la República; 51 atribución 3^a y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-659-22 (D-005-PL-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** al Licenciado **LEO ARNOLDO PÉREZ MARCELINO**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año y seis meses**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 186-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día doce de junio de dos mil veintitrés, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 32-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13^a de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12^a de la Constitución de la República; 51 atribución 3^a y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°; 12, 32 ordinal 12^a de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-043-23 (D-001-RC-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** al Licenciado **CRISTIAN ERICK REVELO ESCOBAR**, de forma ininterrumpida, por el término de **dos años**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 18-D de fecha tres de enero de dos mil diecinueve. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 33-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13^a de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12^a de la Constitución de la República; 51 atribución 3^a y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-038-23 (D-001-PJ-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** al Licenciado **JULIO ERNESTO PÉREZ HERRERA**, de forma ininterrumpida, por el término de **tres años**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 201-D de fecha veintisiete de enero de dos mil cuatro. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 34-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13^a de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12^a de la Constitución de la República; 51 atribución 3^a y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1^o; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-133-23 (D-006-CJ-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** al Licenciado **JOSÉ ELEAZAR CARDONA GUEVARA**, de forma ininterrumpida, por el término de **cinco años**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 173-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 35-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13^a de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12^a de la Constitución de la República; 51 atribución 3^a y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 317, 318, 319, 331, 341 y 353 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1^o; 12, 32 ordinal 12^o; 38 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-044-23 (D-001-PG-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** al Licenciado **GREGORIO PEÑA INTERIANO**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año y seis meses**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 366-D de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 36-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13^a de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12^a de la Constitución de la República; 51 atribución 3^a y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1^o, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1162-22(D-003-DC-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** a la Licenciada **CARMEN MARGARITA DERAS GARCÍA**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año y seis meses**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 174-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N°37-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13^a de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12^a de la Constitución de la República; 51 atribución 3^a y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°; 12, 32 ordinal 12° de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-059-23 (D-002-CD-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** a la Licenciada **DELMY ROXANA CUÉLLAR LINARES**, de forma ininterrumpida, por el término de **cuatro años y seis meses**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 250-D de fecha veinticinco de abril de dos mil. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 38-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13^a de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12^a de la Constitución de la República; 51 atribución 3^a y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-138-23 (D-001-CK-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** a la Licenciada **KRYSSIA GABRIELA CLARA SÁNCHEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año y seis meses**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 173-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 39-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13^a de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12^a de la Constitución de la República; 51 atribución 3^a y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°; 12, 32 ordinal 12° y 34 inciso 1° de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-068-23 (D-001-HR-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** al Licenciado **RIGOBERTO HERNÁN DEZ GUIDO**, de forma ininterrumpida, por el término de **dos años y seis meses**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 10-D de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día doce de diciembre de dos mil veintitrés; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 40-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13^a de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12^a de la Constitución de la República; 51 atribución 3^a y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-031-23 (D-002-RJ-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** al Licenciado **JOSÉ WALTER RAMÍREZ LEMUS**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año y seis meses**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 188-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 41-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13^a de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12^a de la Constitución de la República; 51 atribución 3^a y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°; 12 y 32 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-073-23 (D-001-CX-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** a la Licenciada **XENIA NOEMY CRUZ FLORES**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 19-D de fecha once de febrero de mil novecientos noventa y nueve. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 42-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13^a de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12^a de la Constitución de la República; 51 atribución 3^a y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 1011 inciso 1° del Código Civil y artículos 8 ordinal 1°; 12, 40 regla 3^a de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-230-23 (D-001-ZJ-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** al Licenciado **JAVIER ARMANDO ZARCEÑO GARCÍA**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 27-D de fecha dos de febrero de dos mil diecisésis. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 43-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de enero de dos mil veinticuatro. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13^a de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12^a de la Constitución de la República; 51 atribución 3^a de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°; 12, 34 ordinal 3° de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-225-23(D-011-MJ-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** al Licenciado **JOSÉ ALBERTO MIRANDA DURÁN**, de forma ininterrumpida, por el término de **tres años**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 183-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 44-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13^a de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12^a de la Constitución de la República; 51 atribución 3^a y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°; 12, 34 inciso 2° de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-096-23 (D-004-MC-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** al Licenciado **CARLOS ARTURO MUYSCHONDT PARKER**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 192-D de fecha veinticinco de enero de dos mil siete. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NUMERO UNO.****EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABANAS.****CONSIDERANDO:**

- I- Que la Ley General Tributaria Municipal, sienta las bases o principios generales para que los Municipios emitan sus bases de acuerdos a lo estipulado en el artículo 204, numeral primero de la Constitución de la República.
- II- Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General Tributaria Municipal, corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de ordenanzas.
- III- Que, al revisar la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales vigente, Tomo 366, Número 22, Publicada en el Diario Oficial el 01 de Febrero del 2005, correspondiente a este Municipio; se constató que hay algunos servicios que no están registrados dentro de la Ordenanza de Tasas vigente y que es necesario hacer efectivo la tasa por servicios, que son prestados a la población, en cumplimiento a la Ley.
- IV- Que con el propósito de ser más eficientes en la prestación de servicios a la población que lo demande; es necesario Normar el Gobierno y la Administración; siendo conveniente adicionar o agregar nuevos rubros o servicios que se prestan en esta municipalidad que no están estipulados, así como establecer mecanismos a regular a través de la ORDENANZA DE TASAS los servicios públicos que ha implementado el Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas.

POR TANTO:

Este Concejo Municipal, en uso de sus facultades que señala el artículo 204, numeral primero y sexto de la Constitución de la República, en el artículo 3, Numeral Primero y Quinto; Artículo 30, numeral cuarto y vigésimo primero del Código Municipal y los artículos dos, cinco y siete de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA: La siguiente

**ADICIÓN Y MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS
MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABANAS.**
Publicada en el Diario Oficial el día uno de Febrero del año Dos Mil Cinco. TOMO 366, NÚMERO 22.

Art. 1.- Modifíquese la Ordenanza Municipal de Tasas Vigente, en la ADICIÓN de los rubros, según detalle:

- 1- Lotes para Vivienda a Familias de Escasos Recursos Económicos en Colonia Brisas del Ocotillo. Inmuebles para viviendas, por cada Metro Cuadrado. \$ 1.25.
- 2- Servicio de Suministro de Agua Potable, en Caserío El Ocotillo, Cantón La Uvilla. Por Metro Cúbico \$1.00. Por instalación de nuevo servicio. \$300.00. Reconexiones. \$10.00. Cambio de Nombre del Titular de acometida. \$5.00. Cambio de Dirección para envío de recibos. \$5.00. Cambio de Válvula de Control Domiciliar. \$5.00. Cambio de medidor. \$5.00.
- 3- Sitios Municipales: Casa Comunal: Arrendamiento del Local para la celebración de Eventos Sociales, por cada uno: -Salón y Baños. \$52.50. Salón, Baños y Cocina. \$78.75. Salón, Baños, Cocina y Sala de Espera. \$105.00.

Art. 2.- El Presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, a los treinta días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

ROSA IRMA MORALES CRUZ,
ALCALDESA MUNICIPAL.

ROSCICELA MARTÍNEZ DE LAÍNEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X033112)

DECRETO No. 02

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Municipalidad está consciente de la condición económica nacional a consecuencia de la crisis que se derivó de la pandemia por COVID-19 y que afectó a los salvadoreños y por ende a los pobladores de la Ciudad de Colón, lo que ha generado la acumulación de saldos morosos a la comuna y a las familias del municipio.
- II. Que, debido a la falta de una conducta de responsabilidad de cumplimiento de trámites en esta municipalidad, se ha generado aumento de la mora tributaria, bajo el concepto de multas e intereses.
- III. Que el Municipio de Ciudad Colón, Departamento de La Libertad no obstante ha realizado Acciones Integrales, a fin de contrarrestar los efectos negativos en las finanzas municipales y por ende en la realización de obras y prestación de servicios, a consecuencia del no pago de multas e intereses.
- IV. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, los municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo, como también podrán crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas y a su vez decretar las ordenanzas y reglamentos locales.
- V. Que siendo que el Municipio ha sido creado para producir el desarrollo local y brindar servicios a la sociedad salvadoreña, se hace necesario contar con recursos financieros suficientes para cumplir con su cometido.
- VI. Que el Municipio goza del poder, autoridad y autonomía suficiente para cumplir con sus funciones; que es obligación del Concejo Municipal realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y dado que actualmente se está suscitando una afectación en sus ingresos, se hace necesario proporcionar a sus contribuyentes, incentivos que les permita hacer efectivo el pago de sus créditos tributarios a favor del Municipio.
- VII. Que otorgar estímulos al cumplimiento de la Obligación Tributaria Municipal, consistentes en la condonación del pago de multas e intereses constituye una política fiscal municipal, siendo conveniente para este Municipio, otorgar un plazo y facilidades de manera transitoria durante el cual los contribuyentes o responsables puedan pagar sus tasas con exoneración de intereses, recargos y multas conexas para actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Municipio de Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 203 y 204 Nos. 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador y Artículos 3 Nos. 1 y 5, 4; 30 Nos. 4, 14 y 21; 31 Nos. 4 y 32 del Código Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE ESTÍMULOS PARA EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DEL
PAGO DE LAS TASAS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

OBJETO

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es proporcionar a los contribuyentes del Municipio de Ciudad Colón, la oportunidad de adquirir el compromiso de pagar su mora tributaria en los plazos que ella establece, gozando de la dispensa del pago de los intereses y multas de tasas municipales que se hayan generado bajo diferentes conceptos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad.

DEFINICIONES

Art. 3.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

MUNICIPIO: Municipio de Ciudad Colón, Departamento de La Libertad.

TASAS MUNICIPALES: Los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos, de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.

CONTRIBUYENTE: Sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la Obligación Tributaria.

SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: Persona natural o jurídica que según el Decreto Legislativo que creó la Tarifa General de Arbitrios Municipales y la Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos Municipales, de este Municipio, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable.

TRANSITORIO: Vigencia dentro de un plazo determinado.

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL: Vínculo jurídico que existe entre este Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especie o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria.

MORA: Contravención tributaria por la falta de pago de los tributos municipales en el plazo o fecha límite estipulados en el Decreto Legislativo que creó la Tarifa General de Arbitrios Municipales, en la Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos Municipales y en general el marco jurídico que rige el pago de tributos de este Municipio.

INTERESES: Réido o cuantía que el contribuyente de un tributo municipal deberá pagar con motivo de su incumplimiento de la Obligación Tributaria Municipal.

MULTA: Sanción pecuniaria a que se hace acreedor el contribuyente que incurriere en una contravención tributaria determinada en el Decreto Legislativo que creó la Tarifa General de Arbitrios Municipales y en la Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos Municipales de este Municipio.

EXONERACIÓN: Liberación de la obligación del pago de intereses moratorios, recargos y multas conexas.

CONDONACIÓN: Perdón o remisión del pago de los intereses moratorios, recargos y multas que se hayan generado como consecuencia de haber incurrido en mora los contribuyentes de este Municipio.

PLAZO

Art. 4.- Se Concede plazo de Noventa días calendario a efecto que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que adeuden Tasas a favor del Municipio de Ciudad de Colón, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de condonación o exoneración del pago de los intereses moratorios y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

SUJETOS DE APLICACIÓN

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- b) Aquellos que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza soliciten a la Administración Tributaria de este Municipio, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago, el cual no podrá exceder de los plazos establecidos en el Artículo Cuatro de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes que se encuentren en proceso de cobro judicial al entrar en vigencia esta Ordenanza y que no se haya decretado la Sentencia definitiva, podrán solicitar a la Administración Tributaria de este Municipio, el goce de los beneficios de la misma.
- d) Los contribuyentes que tengan convenio de plan de pago de tributos municipales suscrito previamente a la vigencia de esta ordenanza con la Administración Tributaria Municipal y que hayan cumplido puntualmente de su compromiso de pago gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago.
- e) Los contribuyentes que tengan convenio de plan de pago de tributos municipales suscrito previamente a la vigencia de esta ordenanza con la Administración Municipal y que hayan incumplido dicho convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el cobro judicial, podrán gozar de los beneficios que concede esta Ordenanza, debiendo solicitarlo a la Administración Tributaria de este Municipio y deberán pagar

en el plazo de vigencia de esta Ordenanza y en caso de solicitar convenio de plan de pago, éste no podrá exceder de SEIS MESES, en caso de incumplimiento, deberá de estipularse que cualquier acuerdo perderá su vigencia y la deuda tributaria regresará al estado en que se encontraba previo a obtener cualquier beneficio.

- f) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del Municipio de Ciudad de Colón, que reciben servicios públicos que presta esta Municipalidad y que por cualquier motivo no los hayan inscrito dentro del plazo legalmente establecido, en la Unidad de Catastro Municipal ni se les haya calificado como contribuyentes.
- g) Las personas que hayan adquirido bienes inmuebles situados en la jurisdicción de este Municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito, dentro del plazo legalmente establecido, en la Unidad de Registro y Control Tributario, lo hagan dentro de la vigencia de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 6.- El Concejo Municipal, a través de la Administración Tributaria Municipal, deberá de dar a conocer por todos los medios posibles, la presente Ordenanza, a fin de que los contribuyentes que se encuentran en situación de mora, puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.

Art. 7.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total, o puntualmente y con las facilidades de pago concedidas dentro de los plazos determinados en los Artículos Cuatro y Cinco literal e) de la presente Ordenanza.

VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS

Art. 8.- Cesarán los beneficios que se conceden en la presente Ordenanza y caducará el plazo que se haya estipulado en el respectivo documento que ampare el acuerdo de voluntades entre este Municipio y el contribuyente moroso, con relación al otorgamiento de facilidades de pago de los tributos de este Municipio, causados, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas y se hará exigible el saldo insoluto de la deuda tributaria, incluidos los intereses devengados y las multas.

Art. 9.- El plazo estipulado en el documento del plan y facilidades de pago suscrito entre este Municipio y el contribuyente en situación de mora, permanecerá vigente, aun cuando el plazo de vigencia de la presente Ordenanza haya finalizado, siempre y cuando no se incumpla el pago de una cuota, hasta la fecha de cancelación de la última cuota establecida.

NORMATIVA APLICABLE

Art. 10.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal o por lo que disponga el Concejo Municipal.

VIGENCIA

Art. 11.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COLÓN, MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

PUBLIQUESE en el Diario Oficial, para los efectos legales consiguientes.

LIC. NOÉ SAMUEL RIVERA LEIVA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. CESAR GIOVANNI RODRÍGUEZ GUERRERO,
SECRETARIO MUNICIPAL.
(Registro No. X033276)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL CANTON SAN JOSE LAS FLORES,
CASERIO LOS VILLALTA.
(ADESCOVILLA)**

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en el municipio de El Congo del departamento Santa Ana, la Asociación de desarrollo comunal, Cantón San José Las Flores, caserío Los Villalta que se denominará y que podrá abreviarse como (ADESCOVILLA) siendo una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "Asociación de desarrollo comunal, caserío Los Villalta".

Art. 2.- El domicilio de la será el cantón San José Las Flores, caserío Los Villalta, municipio de El Congo, Santa Ana, su distintivo será un sello de forma circular con el texto siguiente "Asociación de desarrollo comunal, Caserío Los Villalta y en el centro tendrá el escudo nacional, debajo de éste las siglas ADESCOVILLA.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier caso de los previstos en ordenanzas municipales, código municipal y en estos estatutos.

Art. 4.- Los fines de la Asociación son de carácter general:

- a) Promover procesos de gestión comunal, lo cual pueda generar beneficios de interés comunal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la parcelación.
- c) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento organización comunal y de la calidad de vida de sus miembros.
- d) Promover el desarrollo comunal, en coordinación, relación y comunicación estrecha conjuntamente con el municipio y otros organismos gubernamentales y no gubernamentales e instituciones autónomas, privadas y/o personas jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio a la comunidad.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS.

Art. 5.- Podrán ser socios, todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad, residentes de la parcelación y sus colindantes que así lo manifiesten. La asociación tendrá tres tipos de socios: Fundadores, Activos y Honorarios:

- a) Fundadores: Todos los que han suscrito el acta de fundación de la Asociación.
- b) Socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas que residan en el lugar por un periodo de no menos de un año.
- c) Son socios Honorarios Aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art.6.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea general y la Junta Directiva.

Art. 7.- La Asamblea General, será el máximo organismo de la asociación y se integrada con todos o con la mayoría de los Socios Activos, pudiendo haber representación de los Socios; con una nota escrita, de voz o mensaje por teléfono dirigida a la Junta Directiva, pero cada Socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos con la mitad más uno de los presentes o representantes.

Art. 8.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando sean convocadas por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez Miembros afiliados a la Asociación.

Art. 9.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de una circular dirigida a los Socios con setenta y dos horas de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo con los socios que acudan.

En este último caso las resoluciones que se tomen serán de obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 10.- Son atribuciones de la Asamblea General

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y comités que sean necesarios.

- b) Destituir a miembros de la Junta Directiva y comités que se formen, así como elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembro a los que hubieren renunciado, fallecidos o pierdan su calidad de socios.
- c) Pedir a la Junta Directiva y comités informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de socio honorario.
- e) Aprobar sus estatutos y reglamento interno, así como su modificación cuando sean necesarios.
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dictaren.
- g) Decidir sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos estatutos.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 11.- La Junta Directiva será integrada por 10 miembros electos en la Asamblea General por votación nominal, pública y por mayoría simple.

En todo caso la denominación será la siguiente: un presidente/a, un secretario/a, un síndico/a, un tesorero/a, secretaría de la mujer, secretaría de la juventud y cuatro vocales.

Art. 12.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere tener dieciocho años de edad, no así el presidente y tesorero, quienes deberán ser mayores de veintiún años de edad, saber leer y escribir.

Art.13.- La Junta Directiva fungirá por un periodo de dos años, pero podrán ser reelectos por un periodo más o de acuerdo a las disposiciones de la Asamblea General.

Art. 14.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el presidente, para que la reunión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y la resolución se tomará por mayoría de votos, en caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 15.- Son atribuciones de la Junta Directiva.

- a) Elaborar el plan anual y la memoria anual de labores en coordinación con los comités de apoyo.
- b) Elaborar los proyectos de estatutos y reglamentos, o en su caso, los proyectos de modificación para que sean aprobados por la Asamblea General.
- c) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo anual.

- d) Convocar a reuniones de Asamblea General ordinaria y extraordinaria por escrito.
- e) Coordinar con la municipalidad, entidades privadas y estatales los proyectos y programas de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas, y organizaciones no gubernamentales.
- f) Velar por el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- g) Cumplir y hacer cumplir con los presentes estatutos, y el reglamento interno de la asociación.

Art. 16.- Son funciones del presidente:

- a) Representar jurídical y extrajudicialmente a la asociación.
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Coordinar las actividades de las diferentes comisiones.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.

Art. 17.- Son atribuciones del Síndico/a.

- a) Representación legal de la asociación,
- b) Asistir al presidente en el desarrollo de sus funciones y procedimientos
- c) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 18.- Son funciones del secretario/a:

- a) Manejar el libro de actas de la asociación.
- b) Administrar los libros, correspondientes y demás documentos de la asociación.
- c) Llevar en orden y actualizados el libro de registro de los asociados.
- d) Dar lectura al acta correspondiente, correspondencia, solicitudes recibidas y demás documentos que fueren necesarios en sesiones de Asamblea General de socios y de Junta Directiva.

Art. 19.- Son Funciones del Tesorero/a:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- b) Llevar el registro y control de los ingresos y egresos de la Asociación.
- c) Velar por la utilización adecuada del patrimonio de la Asociación.

- d) Abrir una cuenta bancaria en un banco cercano a la localidad y registrar dos firmas, la del presidente y el tesorero.
- e) Rendir informe a la Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación cuando ésta lo estime conveniente.
- f) Hacer el pago de viáticos por servicios prestados a los miembros de la asociación, en aquellos casos señalados por estos estatutos y reglamento interno.

Art. 20.- Son funciones de la secretaría de la mujer:

- a) Promover acciones para el cumplimiento de los derechos de las mujeres, prevención de los diversos tipos de violencia contra ellas, atención de sus demandas y necesidades, y realizar iniciativa de procesos de sensibilización, formación y capacitación para las mujeres.
- b) Coordinar con la Alcaldía y otras instituciones jornadas en favor del bienestar de las mujeres.

Art. 21.- Son funciones de la secretaría de la juventud:

- a) Escuchar y atender las necesidades y aspiraciones de los jóvenes, fomentando su inclusión y participación activa en la comunidad.
- b) Proponer programas que generen un impacto positivo en la vida de la juventud, para su desarrollo personal, en áreas como: salud, educación, cultura, deporte, recreación, participación social y capacitación laboral.

Art. 22.- Son Funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los miembros propietarios de la Junta Directiva de la Asociación en todas las funciones, en los casos de ausencia, impedimento o suspensión temporal o definitiva.
- b) Cumplir con las comisiones que al efecto les encomiendan tanto la Asamblea General como la Junta Directiva de la Asociación.
- c) Asistir a las reuniones de Junta Directiva de la Asociación.
- d) Todas las demás atribuciones que les establezcan los presentes Estatutos, y el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 23.- El patrimonio de la asociación está constituido por:

- a) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- b) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- c) Los bienes, muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 24.- De las utilidades netas obtenidas por la asociación, ésta aportará el quince por ciento para formar el fondo de reserva, a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS DIRECTIVOS.

Art. 25.- Los miembros de la asociación, podrán ser expulsados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomada por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las ordenanzas Municipales, Código Municipal y el reglamento interno de la asociación. Se considera como causales de expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjurio grave para la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que sean delegadas por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudique a la Asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio de fraude, para sí o para terceros que afecten a la asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 26.- Los miembros de la Junta Directiva electos por Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General; y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 27.- De la resolución establecida por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión ante la misma, dentro del quinto día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirán ningún recurso.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 28.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en Asamblea General extraordinaria especialmente convocada a ese efecto y cuando se imposibilite

continuar con los fines para los cuales constituida; en cualquier de los casos antes mencionado, se deberá hacer del conocimiento al concejo municipal respectivo, y los fondos o bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal, preferiblemente en la localidad del dominio de la asociación mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 29.- La Junta Directiva enviará al Concejo Municipal de su domicilio los primeros quince días posterior a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal respectivo cualquier dato que se le pidieren relativo a la Asociación.

Art. 30.- Comunicará en forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva.

Art. 31.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva. Deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo correspondiente.

Art. 32.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la asociación y de la comunidad.

Art. 33.- Un reglamento interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 34.- Que tanto del reglamento interno, reglamento de para los comités que se puedan formar; la Junta Directiva deberá enviar una copia al Concejo Municipal, cinco días después de haber sido aprobados dicho reglamento.

Art. 35.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, y en base a lo dispuesto en el Artículo 55 Numeral 6 del Código Municipal.

CERTIFICA: Que, en el LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS MUNICIPALES, que la Municipalidad lleva a partir del día tres de enero del año dos mil veinticuatro, se encuentra el ACUERDO correspondiente a la SESIÓN ORDINARIA, celebrada por el Concejo Municipal, el día diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, según ACTA MUNICIPAL NÚMERO DOS, EL CUAL LITERALMENTE DICE:

ACUERDO NÚMERO CUATRO.- El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal Vigente y CONSIDERANDO I) Que se tiene a la vista nota de los señores Delmy Noemy Bermúdez de Villalta, donde solicita al honorable Concejo Municipal le conceda a la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CANTON SAN JOSE LAS FLORES, CASERIO LOS VILLALTA, MUNICIPIO DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", su personería jurídica, anexando el acta de constitución de la ADESCO. Estatutos de la Asociación con separación de treinta y cinco artículos, y DUI de los miembros que conforman la asociación. II) Que el honorable Concejo estudia y analiza la solicitud junto a sus anexos que presenta la Directiva antes mencionada y toma a bien otorgar la personería jurídica. III) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO MUNICIPAL RESUELVE: De Conformidad a los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República relacionado con los artículos 30 Numerales 2, 4 y 14, Artículos 34 y 35 del Código Municipal. POR UNANIMIDAD, ACUERDA: I) APROBAR los estatutos presentados por la "ASOCIACIONDEDESARROLLOCOMUNALCANTON SAN JOSE LAS FLORES, CASERIO LOS VILLALTA, MUNICIPIO DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", los cuales están conformados por 35 artículos. II) CONFERIRLES la calidad de personería jurídica a la "ASOCIACIONDEDESARROLLOCOMUNALCANTON SAN JOSE LAS FLORES, CASERIO LOS VILLALTA, MUNICIPIO DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", en base al artículo 119 del Código Municipal. III) INSTRUIR a la Asociación, para que publique los respectivos estatutos y el presente acuerdo en el DIARIO OFICIAL. - Certifíquese el presente Acuerdo y notifíquese a donde corresponde para efectos legales correspondientes.-

No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente a las catorce horas con quince minutos de este mismo día, y leídas que les fue la presente acta en un solo acto, la cual la ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia, firmamos.- //W.J.R.B/// //C.E./// //A.L.A./// //J.C.H.G./// //E.A./// //C.Y.C.C./// //E.E.L./// //G.HERNANDEZ/// //ILEGIBLE/// //R.M./// //N.I.C.M./// //S.V.M.M./// //ILEGIBLE/// //N.CALDERON/// //RUBRICADAS/// //ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO Y PARA LOS EFECTOS DE LEY, SE EXTIENDE EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CONGO, A LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

RODRIGO ANTONIO RIVAS FLORES,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X033173)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DEL CASERIO ZACATE BLANCO, CANTON SAN JOSE LAS FLORES, MUNICIPIO DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CAPITULO I
NATURALEZA, DENOMINACION
DURACION Y DOMICILIO

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal; la Ordenanza Municipal respectiva; estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad para el desarrollo de planes, programas y proyectos de interés social, cultural, económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático. La asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal, del Caserío Zacate Blanco, Cantón San José las Flores, Municipio de El Congo, Departamento de Santa Ana, y que se podrá abreviar ADESCOZACATEBLANCO y que en estos Estatutos se denominará la Asociación. Su distintivo será un sello de forma ovalada con el texto siguiente "Asociación de desarrollo comunal del Caserío, Zacate Blanco" incluirá una imagen de una planta de zacate y las siglas ADESCOZACATEBLANCO.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo; podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos en las leyes de la materia.

Art. 3. El domicilio de la Asociación será: El Caserío Zacate Blanco, Cantón San José las Flores, del Municipio de El Congo; del Departamento de Santa Ana.

CAPITULO II
FINES

Art. 4. La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano; las obras productivas y Físicas que proyecten para ellos, deberán:

- a) Promover el progreso de la comunidad: del Caserío: juntamente con los organismos públicos y privados nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal.
- b) Fomentar el espíritu de servicio, solidaridad, cooperación y democracia de los asociados, los vecinos, sus grupos familiares y de todos los habitantes de la comunidad.
- c) Coordinar y cooperar con otros colectivos organizadas en la misma jurisdicción, en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.

- d) Impulsar y participar en programas de capacitación y promoción social a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Utilizar al máximo los talentos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo de la misma, a fin de llevar a cabo las actividades que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- f) Incrementar las actividades a nivel comunal a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- g) Promover las organizaciones juveniles de ambos géneros, haciéndoles participar responsablemente en el mejoramiento del ambiente local.
- h) Promover la incorporación de la mujer en el proceso de desarrollo integral de la comunidad.
- i) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales y gubernamentales etc. y
- j) Promover la protección del medio ambiente desarrollando proyectos y programas encaminados a proteger y conservar los recursos hídricos y forestales de la zona de influencia de la asociación.

CAPITULO III
CALIDAD; DERECHO Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 5. Los Asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.
- c) Fundadores.

- a) Podrán ser asociados todas las personas mayores de dieciocho años sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes en las comunidades vecinas a este y afiliarse mediante procedimientos determinados por la Junta Directiva.
- b) Son asociados honorarios; aquellas personas a quienes la Asamblea General; por iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva le concede tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación.
- c) Son asociados fundadores: todas las personas que suscriben el acta de Constitución de la asociación.

Art. 6. Son derechos de los asociados fundadores y activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Los Asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- e) Retirarse voluntariamente de la Asociación y
- f) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 7. Son deberes de los asociados fundadores y activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la asociación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, el reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la asamblea general.
- d) Desempeñar a calidad con las comisiones y cargos que se le encomienden y
- e) Los demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO IV

GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8. El Gobierno de la Asociación será ejercitado por:

- a) La Asamblea General y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y está integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Art. 10. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año en la primera quincena del mes de enero y en la primera quincena de mes julio y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los asociados.

Art. 11. En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados, en las Asambleas Generales extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en las convocatorias y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda serán nulos.

Art. 12. La convocatoria a asamblea ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito o por medios electrónicos, con tres días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas indicándole en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse, si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum esta se llevará a cabo una hora después con los que estén presentes, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieran.

Art. 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total y parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas y proyectos.
- d) Aprobar o desaprobar el informe anual de labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva.
- e) Aprobar la suspensión definitiva de los asociados.
- f) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes.
- g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la asociación.
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.
- i) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- j) Acordar la petición de la personería jurídica y aprobaciones de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo por medio del representante legal de la Asociación.
- k) Otorgar calidad de asociados honorarios.
- l) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno que se dicte; y
- m) Resolver todo lo no previsto en los presentes Estatutos, Reglamentos Internos y otras disposiciones que emita la Asociación.

CAPITULO VI

JUNTA DIRECTIVA

Art. 14. La Junta Directiva estará integrada por once miembros electos en Asamblea General por votación nominal y pública cuyo mandato será por dos años pudiéndose reelegir un treinta por ciento de

la directiva existente para un segundo o tercer periodo, pero con cargo distinto. La nominación de los cargos serán los siguientes: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, Síndico, Secretaria de la mujer, Secretaria de la juventud y 4 vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán ad honórem.

Art. 15. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuantas veces sea necesaria y por lo menos una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente/a. Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos la mitad más uno de los miembros y las resoluciones se tomará por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente/a o el que haga sus veces; tendrá voto de calidad.

Art. 16. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias o extraordinarias.
- e) Vincularse con las organizaciones del estado, municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo comunal.
- f) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución, evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la asociación.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrollen y presentar el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- h) Velar que el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- k) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de las Asambleas Generales y las que crea conveniente dictar.
- l) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos.

- m) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la primera sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- n) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.
- o) Conocer las solicitudes de ingreso de los futuros asociados y presentarlos a consideración de la Asamblea General; y
- p) Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17. Funciones del Presidente/a:

- a) Presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Tendrá la representación judicial y extrajudicial de la asociación.
- c) Firmar los documentos de pago de tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el presupuesto anual; y
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y presentar los informes correspondientes.

Art. 18. Funciones del Vicepresidente/a:

- a) Colaborar en todas las funciones del Presidente/a.
- b) Sustituir en caso de ausencia del Presidente/a ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el Presidente/a le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en la elaboración de la memoria anual de labores; y
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presenten.

Art. 19. Funciones del Secretario/a:

- a) Llevar los libros de actas y acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- c) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.
- d) Llevar el registro de inventario de bienes muebles e inmuebles.

- e) Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informe a la Junta Directiva.
- f) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y darlas a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Llevar un registro actualizado de sus miembros.
- h) Firmar todos los documentos relacionados con su cargo y los que le señalen los Reglamentos Internos; e.
- i) Resolver todos los problemas inherentes a su cargo que no estén contemplados en los estatutos.

Art. 20. Funciones del Tesorero/a:

- a) El Tesorero/a será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
- b) Llevar los libros de contabilidad o cuentas de los mismos y se encargará que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación.
- c) Informará a la Junta Directiva cuando esta se lo pida del estado económico y a la Asamblea General.
- d) Hará los pagos de las obligaciones y de los emolumentos, si los hubiere.
- e) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación y ponerlos a consideración de la Junta Directiva y Asamblea General para su aprobación.
- f) En todo caso los gastos serán autorizados con su firma.
- g) Los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia y
- h) Las firmas del Presidente/a, Tesorero/a y Secretario/a de la Asociación serán requeridas para todo retiro de fondos, en el caso de este último firmará en ausencia del tesorero/a.

Art. 21. Funciones del Síndico:

- a) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el Presidente/a, previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Velará por el estricto cumplimiento de los estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- c) Atender los problemas que se le presenten a los asociados en el desempeño de sus labores y
- d) Representar Judicialmente y Extrajudicial a la Asociación.

Art. 22. Son funciones de la Secretaría de la Mujer:

- a) Promover acciones para el cumplimiento de los derechos de las mujeres, prevención de los diversos tipos de violencia

- contra ellas, atención de sus demandas y necesidades y realizar iniciativas de procesos de sensibilización y capacitaciones; y
- b) Coordinar con el Gobierno local y otras instituciones jornadas en favor del bienestar de las Mujeres.

Art. 23. Son funciones de la Secretaría de la Juventud:

- a) Escuchar y atender las necesidades y aspiraciones de los jóvenes, fomentando su inclusión y participación activa en actividades comunales. y
- b) Proponer programas que generen un impacto positivo en la vida de la juventud para su desarrollo personal, en áreas como: salud, educación, cultura, deportes, recreación, participación social y capacitación laboral.

Art. 24. Funciones de los vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) En caso de suspensión temporal de algún miembro directivo, la Junta Directiva designará entre los vocales quien debe desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión; y
- d) Asistir a las reuniones de Junta Directiva de la asociación.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 25. Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal, los Estatutos y Reglamento, se consideran además como causales de retiro o expulsión los siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave de la asociación.
- b) Negarse sin motivos justificados a desempeñar los cargos de elección o funciones que le encomienda la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades que vayan en perjuicio de la asociación.
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación, para sí o para terceros y
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 26. Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General; podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritase su destitución según la gravedad del caso.

Art. 27. Sobre el retiro de los asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art. 28. Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

Art. 29. En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de 10 días de conocido la infracción no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de cinco asociados por lo menos, podrá pedir al CONCEJO MUNICIPAL correspondiente que les autorice:

- a) Para nombrar de entre los miembros la comisión investigadora, y
- b) Para que esta informe a la Asamblea General, que conocerá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerado de miembros los que quedan no puedan o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos.

Art. 30. Las resoluciones emanadas de la Asamblea son inapelables.

CAPITULO IX

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 31. El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Las subvenciones por aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- b) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la asociación.

- c) El valor de alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes, muebles e inmuebles de propiedad de la asociación, los valores de estos alquileres serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso se eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título; y
- e) Los bienes muebles e inmuebles que forman el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 32. De las utilidades netas adquiridas al final del ejercicio administrativo por la asociación se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución.

La asociación para desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizado por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la asociación.

En todo caso, se establecerán los contratos contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrolle.

Art. 33. Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicados dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO X

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34. La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de asociados de la misma, por motivos que el Código y Ordenanzas Municipales, estos estatutos y las demás leyes de la materia establezcan.

Art. 35. En caso de disolución de la asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el concejo municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal.

CAPITULO XI
DISPOSICIÓN DE LA ASOCIACION

Art. 36. La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asamblea General, actas de Junta Directiva, registro financiero y registro de inventario, todos foliados y sellados, con una razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de la Junta Directiva.

Art. 37. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal: durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informes de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva y cualquier dato relativo a la asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su plan de actividades.

Art. 38. Para modificación del acta de constitución y los presentes estatutos se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la asociación.

Art. 39. Los casos que no estén contemplados en estos estatutos serán resueltos en Asamblea General de asociados.

Art. 40. Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, y en base a lo dispuesto en el Artículo 55 Numeral 6 del Código Municipal. CERTIFICA: Que, en el LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS MUNICIPALES, que la Municipalidad lleva a partir del día tres de enero del año dos mil veinticuatro, se encuentra el ACUERDO correspondiente a la SESION ORDINARIA, celebrada por el Concejo Municipal, el día cinco de enero del año dos mil veinticuatro, según ACTA MUNICIPAL NÚMERO UNO, EL CUAL LITERALMENTE DICE:

ACUERDO NÚMERO VEINTITRES.- El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal Vigente

y CONSIDERANDO I) Que se tiene a la vista nota de la señora Sandra Lorena Alcántara de Hernández, donde solicita al honorable Concejo Municipal le conceda a la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL CASERIO ZACATE BLANCO, CANTON SAN JOSE LAS FLORES, MUNICIPIO DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", su personería jurídica, anexando el acta de constitución de la ADESCO, Estatutos de la Asociación con separación de cuarenta artículos, y nómina de la primera Junta Directiva. II) Que el honorable Concejo estudia y analiza la solicitud junto a sus anexos que presenta la Directiva antes mencionada y toma a bien otorgar la personería jurídica. III) POR LO TANTO Y EN ATENCION A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO MUNICIPAL RESUELVE: De Conformidad a los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República relacionado con los artículos 30 Numerales 2, 4 y 14, Artículos 34 y 35 del Código Municipal. POR UNANIMIDAD ACUERDA: I) APROBAR los estatutos presentados por la "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DEL CASERIO ZACATE BLANCO, CANTON SAN JOSE LAS FLORES, MUNICIPIO DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", los cuales están conformados por 40 artículos. II) CONFERIRLES la calidad de personería jurídica a la "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DEL CASERIO ZACATE BLANCO, CANTON SAN JOSE LAS FLORES, MUNICIPIO DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", en base al artículo 119 del Código Municipal. III) INSTRUIR a la Asociación, para que publique los respectivos estatutos y el presente acuerdo en el DIARIO OFICIAL.- Certifíquese el presente Acuerdo y notifíquese a donde corresponde para efectos legales correspondientes.-

No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente a las doce horas con siete minutos de este mismo día, y leídas que les fue la presente acta en un solo acto, la cual la ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia, firmamos.- //W.J.R.B// //C.E.// //A.L.A.// /J.C.H.G.// /E.A.// /C.Y.C.C.// /E.E.L// /G.HERNANDEZ// ILEGIBLE// //R.M.// //N.I.C.M.// /S.V.M.M.// ILEGIBLE// //N. CALDERON// /RUBRICADAS//.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO Y PARA LOS EFECTOS DE LEY, SE EXTIENDE EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CONGO, A LAS OCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

RODRIGO ANTONIO RIVAS FLORES,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X033174)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cinco minutos del día diez de agosto del año dos mil veintitrés; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOEL GUEVARA LOVO, quien al momento de su defunción era de cuarenta y dos años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, Originario de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, quien tuvo su último domicilio en Caserío San Antonio, Cantón Llano El Ángel, jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; de parte de la señora RUTH YAMILETH CHICAS VIUDA DE GUEVARA, mayor de edad, oficios domésticos, viuda, salvadoreña, originaria de Cantón Guanaste, jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno cero siete cinco tres cuatro - nueve; en calidad de cónyuge del causante; de los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al Artículo 1165 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas con treinta y tres minutos del día diez de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 181

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta y nueve minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante señor JOSÉ ELADIO VELÁSQUEZ MEJÍA, JOSÉ ELADIO VELÁSQUEZ MEJÍA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, Jornalero, originario de Villa El Rosario, y del último domicilio de Chilanga, Morazán, hijo de Joaquín Velásquez y Basilia Mejía, falleció el día diecinueve de febrero de dos mil doce, con Documento Único de Identidad número 00363882-8; de parte de ROSA IRMA MEJÍA VIUDA DE VELÁSQUEZ, de sesenta y tres años, de oficios domésticos, viuda, del domicilio de Chilanga, Morazán, con Documento Único de Identidad número 02121551-3; ELSI GLORIBEL VELÁSQUEZ MEJÍA, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de

Chilanga, con Documento Único de Identidad número 01974001-5, y DEISY YECENIA VELÁSQUEZ MEJÍA, de cuarenta años de edad, soltera, empleada, del domicilio de Virginia, Estados Unidos, con Documento Único de Identidad número 01252357-7, la primera en calidad de Cónyuge y las dos últimas como hijas del referido causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 182

ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTERINA

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Cristian Antonio Alvarenga Manzano, quien fue de veintiún años de edad, estudiante, casado, fallecido el día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, siendo la Ciudad y Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; por parte de las señoras Lucy Del Carmen Maravilla Villalta y Vanessa De La Paz Alvarenga Manzano, la primera en calidad de esposa del causante y la segunda en calidad de madre del causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas veintidós minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 183-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Patricia Elena Cantarero, quien fue de cuarenta años de edad, comerciante, soltera, fallecida el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós, siendo la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; por parte del señor OMAR JOSUÉ SOTO CANTARERO, en calidad de hijo de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta y dos minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. N° 187-1

SENTENCIA DE MUERTE PRESUNTA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES, CERTIFICA: Que en las Diligencias de Declaratoria de Muerte Presunta, promovidas por el Licenciado FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA, como Defensor Público de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República, en representación de la señora FIDELINA DE JESUS PARADA, conocida por FIDELINA FLORES, FIDELINA FLORES CERRITOS, y por FIDELINA DE JESUS PARADA CERRITOS; a efecto de que se declare la Muerte Presunta del señor OSCAR AMILCAR PARADA, representado por su Defensor nombrado, Licenciado CARLOS ADONAY ZALDIVAR MORAN; se encuentra la Sentencia Estimativa que literalmente dice: "::::"

JUZGADO DE LO CIVIL DE APOPA, a las catorce horas y veintisiete minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintitrés.-

Las presentes Diligencias de Muerte Presunta del señor OSCAR AMILCAR PARADA, clasificadas bajo la Referencia 3-DMP-22/1, han sido promovidas por el Licenciado FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Apopa, con Tarjeta de Abogado Número: cero siete cero uno cuatro seis cuatro uno dos uno cinco siete cuatro ocho uno, actuando como Defensor Público de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República, en representación de la señora FIDELINA DE JESUS PARADA,

conocida por FIDELINA FLORES, FIDELINA FLORES CERRITOS, y por FIDELINA DE JESUS PARADA CERRITOS, de ochenta años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Quezaltepeque, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco cinco ocho cuatro ocho siete-uno; a fin de que en Sentencia se declare la muerte presunta del señor OSCAR AMILCAR PARADA, quien a la fecha de su desaparecimiento el día nueve de octubre del año dos mil diecisésis, tenía cuarenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos dos cuatro cinco siete tres- uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero trescientos dos - cero veintiún mil sesenta y siete - ciento dos - tres; y se conceda la posesión provisoria de sus bienes a su madre; representado en las presentes diligencias por su Defensor nombrado, Licenciado CARLOS ADONAY ZALDIVAR MORAN, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Abogado Número: cero seis uno cuatro cuatro tres cinco A dos cero dos cuatro seis ocho nueve.

Han intervenido en el presente proceso los Abogados: FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA y CARLOS ADONAY ZALDIVAR MORAN, en el carácter y generales ya relacionadas.-

LEÍDO LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DE HECHO:

EL LICENCIADO FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA, en su solicitud de folios 1 y 2, presentada a este Tribunal, el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, en lo sustancial EXPUSO: //////////////// FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA, Mayor de edad, Abogado, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 01972417-4, y con tarjeta de Identificación de Abogado número: 070146412157481, por lo cual a usted con todo respeto le EXPONGO: Que he sido delegado por la Procuraduría General de la República, en mi calidad de defensor público de Derechos Patrimoniales, para que intervenga en diligencias como las presentes; lo cual compruebo con la credencial Única que me acredita como tal y que presento en fotocopia debidamente certificada ante Notario, con lo cual legítimo mi personaría y no teniendo ninguna de las inhabilidades para procurar de las que establece el artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, Vengo a representar en su carácter personal a la señora FIDELINA DE JESUS PARADA CERRITOS, de ochenta años de edad, salvadoreña, soltera, ama de casa, del domicilio de Quezaltepeque, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco cinco ocho cuatro ocho siete- uno y número de Tarjeta de Identificación Tributaria cero tres cero dos-dos uno cero tres cuatro uno-cero cero dos uno. Quien viene a Iniciar, seguir y fener ante el Juzgado a su digno cargo las diligencias correspondientes a fin de que en sentencia definitiva se declare la MUERTE PRESUNTA del señor OSCAR AMILCAR PARADA, y se le otorgue la posesión provisional de sus bienes. Que como representante personal de la señora FIDELINA DE JESUS PARADA CERRITOS, y de conformidad a los artículos: 79 y siguiente del Código Civil; 33 CPCM vengo a que declare la MUERTE PRESUNTA del señor OSCAR AMILCAR PARADA, quien nació el dos de octubre de mil novecientos sesenta y siete en Armenia, departamento de Sonsonate,

siendo hijo de FIDELINA DE JESUS PARADA CERRITOS. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS. 1. Que al desaparecer El señor OSCAR AMILCAR PARADA, tenía cuarenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, del domicilio Nejapa, desapareció el nueve de Octubre del año dos mil dieciséis fecha desde la cual se desconoce su paradero siendo su último domicilio Nejapa, para lo cual su madre FIDELINA DE JESUS PARADA CERRITOS, presenta las diligencias correspondientes a fin de dar con el desaparecido, y que ignora el paradero de OSCAR AMILCAR PARADA, y ha hecho todas las posibles diligencias para averiguarlo, pero han sido en vano, transcurriendo desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de él, más de cinco año. 2. Que de acuerdo al caso con referencia 806- UDCV- 2016- AP, de la Fiscalía General de la República, iniciado por medio de parte Policial en la subdirección de investigaciones, por el delito de Privación de Libertad, expediente en el cual se puede verificar que existió denuncia del desaparecimiento de OSCAR AMILCAR PARADA, el día doce de octubre del año dos mil dieciséis, hecha por el señor JOSE MARVIN FLORES, hermano del desaparecido, el desaparecido fue privado de su libertad, y ocurrió en su lugar de domicilio y desde ese día ya no regresó; y hasta la fecha no saben nada del paradero de él, mi representada acudió a distintas instituciones tratando de dar con el paradero de su hijo, no teniendo ninguna respuesta favorable. PRUEBA INSTRUMENTAL. Con ánimo de dar con el paradero de OSCAR AMILCAR PARADA, la solicitante ha utilizado todos los medios posibles para averiguarlo; y ahora como prueba de ello presenta certificaciones de los siguientes informes: 1) denuncia ante la Policía Nacional Civil, Departamento de Investigación de Apopa haciendo ver que aún se encuentra activo el expediente en la Fiscalía General de la República con número 806-UDCV-2016-AP por el Delito de Posible Privación de Libertad 2) informe extendido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección de Centros Penales de que no se encuentran recluidas en ningún centro penitenciario; Dirección General de Migración y Extranjería en relación a los movimientos migratorios que hubiese tenido el señor OSCAR AMILCAR PARADA. Y en el cual se hace constar que el mencionado señor no ha tenido ningún movimiento migratorio; 3) Informe rendido por el Instituto de Medicina Legal, Doctor ROBERTO MASFERRER, Corte Suprema de Justicia, donde expresaron que se buscó en el Departamento de Gestión de Información y Estadística y en las sedes regionales a nivel nacional, no encontrándose registro alguno de dicho reconocimiento a favor del OSCAR AMILCAR PARADA; 4) Constancia del Hospital Nacional de Zacamil y Hospital Nacional Rosales y también de la Cruz Roja Salvadoreña en la cual consta que no existe ninguna atención médica a OSCAR AMILCAR PARADA, 5) Informe del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en el cual consta que el señor OSCAR AMILCAR PARADA, no es persona cotizante hasta la fecha, 6) Constancias de no encontrarse asentada la partida de Defunción del señor OSCAR AMILCAR PARADA, en las Alcaldías Municipales de San Salvador, Nejapa, Apopa, Quezaltepeque, como también del Registro Nacional de Personas Naturales 5) Además se presentan como parte de diligencias de búsqueda, una publicación del desaparecimiento de la víctima en el diario de circulación nacional "Diario Co Latino"; aparece el aviso del desaparecido, aclarando que fue de forma digital que la hicieron la publicación por lo que está pasando de la pandemia actualmente. Por otra parte, para probar el nacimiento del desaparecido se anexa la certificación de Partida de Nacimiento, extendida por la jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Armenia, Departamen-

to de Sonsonate; además para probar el vínculo que une a la solicitante con el desaparecido se presenta la certificación de partida de Nacimiento, extendida por la jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Armenia, Departamento de Sonsonate. DECLARACIÓN E INTERROGACIÓN DE TESTIGOS. Ofrezco para declaración a los testigos señoras: MIRNA MARLENE PARADA, de cincuenta y seis años de edad, salvadoreña, soltera, ama de casa, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, quien identifica con su Documento Único de Identidad número: cero cero nueve uno ocho uno dos cuatro-tres; DANIA ESMERALDA CASTRO DE BERNAL, de cuarenta y un años de edad, salvadoreña, casada, ama de casa, del domicilio de Nejapa, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número: cero uno dos tres seis cero seis tres- seis; MARIA DE LOS ANGELES MENDEZ CARRANZA, de treinta y tres años de edad, salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Nejapa, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número: cero tres nueve nueve seis dos cinco nueve-ocho; en dicha declaración se probara el desaparecimiento y que se ignora el paradero y que se han hecho todas las posibles diligencias y no se ha encontrado nada. ARGUMENTO DE DERECHO. En virtud de lo antes expuesto y las pruebas que presento y con fundamento en los artículos: 18, Cn, 45, inciso 2° 3°, 80 y siguientes del Código Civil; 17 inciso segundo, 30, 276, 288, 312, 313 ordinal primero, 330, 354 del CPCM. Y con expresas instrucciones de la interesada, vengo ante su digna Autoridad para que en Sentencia declare la MUERTE PRESUNTA del señor OSCAR AMILCAR PARADA, ello de acuerdo a los trámites legales y las pruebas que se ofrecen, siendo el interés de mi representada en declarar muerto presunto es porque su hijo ha dejado cuentas bancarias como por ejemplo dos en el banco Davivienda una en el Banco Agrícola y un Seguro de Vida por lo que necesita la Certificación de Defunción para la Aceptación de Herencia, presento fotocopias de esa cuentas y de la Póliza de Seguro por lo cual solicita se le dé la posesión provisional de los mismos. PETITORIO. Por todo lo antes expresado, con respecto pido; a) Se admita la presente solicitud, me tenga por parte en el carácter que comparezco b) Que cumplidos los requisitos del artículo 80C.C en sentencia se declare la MUERTE PRESUNTA del señor OSCAR AMILCAR PARADA, desaparecido en la fecha antes mencionada, de quien no se ha tenido noticias de su existencia c) que se cite al desaparecido por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones d) se nombre un defensor para proceder a la declaración e) que se realice la declaración cuatro meses después de la última citación f) conceda la posesión provisoria de los bienes del desaparecido g) se publique la sentencia en el Diario Oficial en tres números consecutivos, posteriormente se dé la posesión definitiva de los bienes del desaparecido en su momento sea entregada la declaratoria de Muerte Presunta y se ordene el asentamiento de la Partida de Defunción. Señalo para recibir notificaciones la Procuraduría Auxiliar de Apopa, sede conocida en casa nueve, Carretera a Quezaltepeque o al telefax 22163122, o en el sistema de notificaciones de la Corte Suprema de Justicia y comisiono a los Abogados Carlos Adonay Zaldivar Moran y Alex Misael Hernández Mulato, para que puedan recibir notificaciones y cualquier documentación que deba entregárseme. Apopa, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.//////////

Por resolución de las catorce horas y veintidós minutos del día uno de marzo del año dos mil veintidós, agregada del folio 42 y 43 del expediente; se dio por recibida la solicitud; se agregó la documentación

presentada; y se le previno al Licenciado FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA: a) Que identificara correctamente el nombre de su representada, por aparecer que es conocida socialmente por otros nombres y apellidos, artículo 418 Ord. 2º del CPCM; y, b) Que formulara nuevamente su petitorio tomando en cuenta la anterior observación.

Por resolución de las catorce horas y veintidós minutos del día diecisésis de marzo del año dos mil veintidós, de folios 46 y 47 del expediente; se tuvo por evacuadas las prevenciones que se le hicieran por auto de folios 42 y 43 de las diligencias; se admitió la solicitud de folios 1 y 2, y su ampliación; se tuvo por parte al Licenciado FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA, como Defensor Público de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República y en presentación de la señora FIDELINA DE JESUS PARADA, conocida por FIDELINA FLORES, FIDELINA FLORES CERRITOS, y por FIDELINA DE JESUS PARADA CERRITOS; y se ordenó citar por primera vez en el Diario Oficial al presunto desaparecido, señor OSCAR AMILCAR PARADA, para que compareciera a esta sede judicial a ejercer sus derechos, artículo 80 No. 2º del Código Civil.

Por resolución de las once horas doce minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, de folios 52 del expediente; se agregó la portada y página del Diario Oficial del edicto ordenado por auto de folios 46; y se ordenó citar por segunda vez en el Diario Oficial al presunto desaparecido, señor OSCAR AMILCAR PARADA, para que compareciera a esta sede judicial a ejercer sus derechos, artículo 80 No. 2º del Código Civil.

Por resolución de las once horas y dieciocho minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés, de folios 58 del expediente; se agregó la portada y página del Diario Oficial del edicto ordenado por auto de folios 52; y se ordenó citar por tercera vez en el Diario Oficial al presunto desaparecido, señor OSCAR AMILCAR PARADA, para que compareciera a esta sede judicial a ejercer sus derechos, artículo 80 No. 2º del Código Civil.

Por resolución de las catorce horas y veintinueve minutos del día diez de agosto del año dos mil veintitrés, de folios 67 del expediente; se agregó la portada y página del Diario Oficial del edicto ordenado por auto de folios 58; y se nombró al Licenciado CARLOS ADONAY ZALDIVAR MORAN, como Defensor del presunto desaparecido, señor OSCAR AMILCAR PARADA, en cumplimiento al artículo 80 regla 3º del Código Civil.

Habiéndose juramentado el Licenciado CARLOS ADONAY ZALDIVAR MORAN, como Defensor del presunto desaparecido, según acta de folios 69 del expediente; por resolución de las doce horas y veintinueve minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, de folios 70 del expediente, se le discernió el cargo conferido al Licenciado CARLOS ADONAY ZALDIVAR MORAN; y se le corrió traslado por el término de tres días, conforme lo preceptúa el artículo 80 regla 3º del Código Civil, para que se pronunciara sobre las presentes diligencias.

Por resolución de las doce horas y veintinueve minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés, de folios 74 del proceso; se tuvo por parte al Licenciado CARLOS ADONAY ZALDIVAR MORAN, en representación del presunto desaparecido, señor OSCAR AMILCAR PARADA; y se convocó para la celebración de la audiencia única, las diez horas del día veinticuatro de octubre del presente año, de conformidad al artículo 423 del CPCM.-

En la Audiencia Única celebrada a las diez horas del veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, agregada del folio 79 al 85 del expediente; compareció el Licenciado FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA, su representada, señora FIDELINA DE JESUS PARADA, conocida por FIDELINA FLORES, FIDELINA FLORES CERRITOS, y por FIDELINA DE JESUS PARADA CERRITOS; el defensor del presunto desaparecido, Licenciado CARLOS ADONAY ZALDIVAR MORAN, y las testigos ofrecidas, señoras: MIRNA MARLENE PARADA, DANIA ESMERALDA CASTRO DE BERNAL y MARIA DE LOS ANGELES MENDEZ CARRANZA; y una vez verificados todos los aspectos establecidos para la celebración de la misma, la parte actora ofertó los medios de prueba consignados en la solicitud, los cuales fueron admitidos en su totalidad por la Suscrita Juez, en cumplimiento a los Artículos: 310, 313, 317, 318 y 319, todos del C.P.C.M, de la siguiente forma: I) PRUEBA DOCUMENTAL constituida por: 1) CREDENCIAL expedida por el Procurador General de la República, con el cual pretende probar su personería para intervenir en las presentes diligencias, en representación de la señora FIDELINA DE JESUS PARADA, conocida por FIDELINA FLORES, FIDELINA FLORES CERRITOS, y por FIDELINA DE JESUS PARADA CERRITOS; 2) Certificación expedida por el Jefe de la Oficina Fiscal de Apopa, Fiscalía General de la República, el día doce de agosto del año dos mil veintiuno, en el que consta el expediente clasificado bajo Referencia 806- UDCV-2016-AP, instruido Sobreaverigar por el delito de Privación de Libertad, en perjuicio del señor OSCAR AMILCAR PARADA; con el cual pretende probar que aún se encuentra activo el expediente en la Fiscalía General de la República, sobre la desaparición del señor OSCAR AMILCAR PARADA; 3) Informe rendido por el Secretario General de la Dirección General de Centros Penales, con el cual pretende probar que no posee registro en el sistema penitenciario, ni posee antecedentes penales el desaparecido, señor OSCAR AMILCAR PARADA; 4) Informe rendido por la Dirección General de Migración y Extranjería, con el cual pretende probar que no se encontró movimiento migratorio a nombre del señor OSCAR AMILCAR PARADA; 5) Informe rendido por el Director General del Instituto de Medicina Legal ""Dr. Roberto Masferrer "", con el cual pretende probar que no se encontró ningún documento a nombre del señor OSCAR AMILCAR PARADA; 6) Informe rendido por el Jefe del Departamento de Estadísticas y Documentos Médicos del Hospital Nacional Zacamil, con el cual pretende probar que no existe expediente clínico a nombre del señor OSCAR AMILCAR PARADA; 7) Informe rendido por el Sub Director del Hospital Nacional Rosales, con el cual pretende probar que no se encontró ningún registro de ingreso o de atención a nombre del señor OSCAR AMILCAR PARADA; 8) Informe rendido por el Jefe del Departamento de Estadísticas y Documentos Médicos del Hospital Nacional Rosales, con el cual pretende probar que no se encontró ningún registro de atención a nombre del señor OSCAR AMILCAR PARADA; 9) Informe rendido por el Jefe de la Unidad de Difusión y Búsqueda de la Cruz Roja Salvadoreña, con el cual pretende probar que desde el año dos mil diez en adelante, no existe ningún registro a nombre del señor OSCAR AMILCAR PARADA; 10) Informe rendido por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, con el cual pretende probar que el señor OSCAR AMILCAR PARADA, no es cotizante activo en dicha Institución; 11) Constancia expedida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, con el cual pretende probar que no se encontró partida de defunción a nombre

del señor OSCAR AMILCAR PARADA; 12) Constancia expedida por el Auxiliar del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Nejapa, con el cual pretende probar que no se encontró partida de defunción a nombre del señor OSCAR AMILCAR PARADA; 13) Constancia expedida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Apopa, con el cual pretende probar que no se encontró partida de defunción a nombre del señor OSCAR AMILCAR PARADA; 14) Constancia expedida por la Registradora de Familia de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, con el cual pretende probar que no se encontró partida de defunción a nombre del señor OSCAR AMILCAR PARADA; 15) Constancia expedida por el Jefe de la Unidad Jurídica Registral del Registro Nacional de las Personas Naturales, con el cual pretende probar que no se encontró partida de defunción a nombre del señor OSCAR AMILCAR PARADA; 16) Constancia expedida por el Director de Diario Co Latino, que contiene Portada de fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciocho y página número ocho, con el cual pretende probar la publicación del aviso de Desaparecimiento del señor OSCAR AMILCAR PARADA; 17) Certificación de Partida Número SETECIENTOS QUINCE, del Libro de Nacimientos que la Alcaldía Municipal de Armenia, departamento de Sonsonate llevó en mil novecientos sesenta y siete, con el cual pretende probar que el señor OSCAR AMILCAR PARADA, nació el día dos de octubre del referido año, y que es hijo de la señora FIDELINA DE JESUS PARADA; 18) Certificación de Partida Número CIENTO SESENTA Y TRES, del Libro de Nacimientos que la Alcaldía Municipal de Armenia, departamento de Sonsonate llevó en mil novecientos cuarenta y uno, con el cual pretende probar que la señora FIDELINA DE JESUS PARADA, nació el día veintiuno de marzo del mencionado año, y que es hija de SALVADOR PARADA FLORES y ANGELINA CERRITOS; y, II) PRUEBA TESTIMONIAL, consistentes en las declaraciones de las señoras: MIRNA MARLENE PARADA, DANIA ESMERALDA CASTRO DE BERNAL y MARIA DE LOS ANGELES MENDEZ CARRANZA, con lo cual pretende probar, el desaparecimiento del señor OSCAR AMILCAR PARADA, y que se realizaron todas las diligencias necesarias para encontrarlo.

Posteriormente la Suscrita Juez, procedió a la incorporación, producción y valoración de las pruebas admitidas, las cuales ya fueron detalladas con anterioridad, y concluidos los alegatos finales, la Suscrita Juez procedió a la valoración de la prueba:

II) VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

A) SE VALORÓ LA PRUEBA DOCUMENTAL consistente en: 1) Con la CREDENCIAL expedida por el Procurador General de la República, se acreditó la personería del Licenciado FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA, para intervenir en las presentes diligencias, en representación de la señora FIDELINA DE JESUS PARADA, conocida por FIDELINA FLORES, FIDELINA FLORES CERRITOS, y por FIDELINA DE JESUS PARADA CERRITOS; 2) Con la Certificación expedida por el Jefe de la Oficina Fiscal de Apopa, Fiscalía General de la República, el día doce de agosto del año dos mil veintiuno, en el que consta el expediente clasificado bajo Referencia 806-UDCV-2016-AP, instruido Sobreaverigar por el delito de Privación de Libertad, en perjuicio del señor OSCAR AMILCAR PARADA; se estableció que aún se encuentra activo el expediente en la Fiscalía General de la República, sobre la desaparición del señor OSCAR AMILCAR PARADA;

3) Con el Informe rendido por el Secretario General de la Dirección General de Centros Penales, se estableció que no posee registro en el sistema penitenciario, ni posee antecedentes penales el desaparecido, señor OSCAR AMILCAR PARADA; 4) Con el Informe rendido por la Dirección General de Migración y Extranjería, se estableció que no se encontró movimiento migratorio a nombre del señor OSCAR AMILCAR PARADA; 5) Con el Informe rendido por el Director General del Instituto de Medicina Legal ""Dr. Roberto Masferrer "", se estableció que no se encontró ningún documento a nombre del señor OSCAR AMILCAR PARADA; 6) Con el Informe rendido por el Jefe del Departamento de Estadísticas y Documentos Médicos del Hospital Nacional Zacamil, se estableció que no existe expediente clínico a nombre del señor OSCAR AMILCAR PARADA; 7) Con el Informe rendido por el Sub Director del Hospital Nacional Rosales, se estableció que no se encontró ningún registro de ingreso o de atención a nombre del señor OSCAR AMILCAR PARADA; 8) Con el Informe rendido por el Jefe del Departamento de Estadísticas y Documentos Médicos del Hospital Nacional Rosales, se estableció que no se encontró ningún registro de atención a nombre del señor OSCAR AMILCAR PARADA; 9) Con el Informe rendido por el Jefe de la Unidad de Difusión y Búsqueda de la Cruz Roja Salvadoreña, se estableció que desde el año dos mil diez en adelante, no existe ningún registro a nombre del señor OSCAR AMILCAR PARADA; 10) Con el Informe rendido por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, se estableció que el señor OSCAR AMILCAR PARADA, no es cotizante activo en dicha Institución; 11) Con la Constancia expedida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, se estableció que no se encontró partida de defunción a nombre del señor OSCAR AMILCAR PARADA; 12) Con la Constancia expedida por el Auxiliar del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Nejapa, se estableció que no se encontró partida de defunción a nombre del señor OSCAR AMILCAR PARADA; 13) Con la Constancia expedida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Apopa, se estableció que no se encontró partida de defunción a nombre del señor OSCAR AMILCAR PARADA; 14) Con la Constancia expedida por la Registradora de Familia de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, se estableció que no se encontró partida de defunción a nombre del señor OSCAR AMILCAR PARADA; 15) Con la Constancia expedida por el Jefe de la Unidad Jurídica Registral del Registro Nacional de las Personas Naturales, se estableció que no se encontró partida de defunción a nombre del señor OSCAR AMILCAR PARADA; 16) Con la Constancia expedida por el Director de Diario Co Latino, que contiene Portada de fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciocho y página número ocho, se acreditó la publicación del aviso de Desaparecimiento del señor OSCAR AMILCAR PARADA; 17) Con la Certificación de Partida Número SETECIENTOS QUINCE, del Libro de Nacimientos que la Alcaldía Municipal de Armenia, departamento de Sonsonate llevó en mil novecientos sesenta y siete, se estableció que el señor OSCAR AMILCAR PARADA, nació el día dos de octubre del referido año, y que es hijo de la señora FIDELINA DE JESUS PARADA; 18) Con la Certificación de Partida Número CIENTO SESENTA Y TRES, del Libro de Nacimientos que la Alcaldía Municipal de Armenia, departamento de Sonsonate llevó en mil novecientos cuarenta y uno, se estableció que la señora FIDELINA DE JESUS PARADA, nació el día veintiuno de marzo del mencionado año, y que es hija de SALVADOR PARADA FLORES y ANGELINA CERRITOS.-

B) SE VALORÓ LA PRUEBA TESTIMONIAL CONSISTENTE EN LAS DECLARACIONES DE LAS SEÑORAS: MIRNA MARLENE PARADA, DANIA ESMERALDA CASTRO DE BERNAL Y MARIA DE LOS ANGELES MENDEZ CARRANZA, con las cuales se probó el desaparecimiento del señor OSCAR AMILCAR PARADA, y que se realizaron todas las diligencias necesarias para encontrarlo.-

III) FUNDAMENTACIÓN INTELECTIVA Y DOCTRINARIA DE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE PRESUNTA.

1.- Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, 24^a Edición Actualizada, Corregida y Aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Editorial Heliasta, Muerte Presunta, es: ""La supuesta, aún no habiendo encontrado el cadáver. La que se declara tras prolongada ausencia y sin noticias de la persona de que se trate. Sus efectos principales son la apertura de su sucesión, y en ciertos casos y legislaciones, las posibles nuevas nupcias del cónyuge presente"".

2.- En relación a la muerte presunta el artículo 79 del Código Civil establece: ""Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que van a expresarse.""; en relación con lo que preceptúa el artículo 80 de dicho cuerpo legal, que en lo pertinente dice: "" 1^a La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquiera parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, justificándose previamente: que se ignora el paradero del desaparecido; que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años...""

3- En ese orden de ideas, se infiere que la finalidad de promover diligencias de muerte presunta, es poner fin al estado de incertezajurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio, respecto del cual no se tienen indicios que hagan suponer su existencia; así como de proteger el patrimonio de esas personas, respecto de las cuales subsiste la duda sobre su propia vida; en ese sentido, para que proceda la declaratoria de muerte presunta, se requiere el cumplimiento de dos circunstancias: a) La ausencia o desaparecimiento del individuo, por largo tiempo del lugar de su domicilio; y, b) La carencia de noticias de éste, es decir, que no existan noticias de su paradero, ni relaciones con su familia o amistades, por un lapso de tiempo (CÁMARA DE LA SEGUNDA SECCIÓN DE OCCIDENTE, Sonsonate, a las catorce horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, con Referencia INC-23- CPCM-2017).

VI- CONSIDERACIONES FINALES:

La parte solicitante en las presentes diligencias, logró comprobar el desaparecimiento del señor OSCAR AMILCAR PARADA, y que se hicieron las búsquedas necesarias para su localización, a través de

la certificación expedida por la Fiscalía General de la República; de los informes rendidos por Medicina Legal, Centros Penales, Dirección General de Migración y Extranjería, Hospital Zacamil, Hospital Rosales, Cruz Roja Salvadoreña, e Instituto Salvadoreño del Seguro Social; de las constancias expedidas por las Alcaldías de San Salvador, Nejapa, Apopa, y Quezaltepeque; del informe rendido por el Registro Nacional de las Personas Naturales; de la publicación del aviso en el Diario de circulación nacional respectivo; y finalmente por las declaraciones de los testigos producidas en las presentes diligencias; razón por la cual, la Suscrita Juez Concluye: Que procede acceder a lo solicitado por el Licenciado FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA, por haber comprobado de manera eficaz las circunstancias de tiempo, modo y lugar del desaparecimiento del señor OSCAR AMILCAR PARADA, en los términos estipulados por nuestro ordenamiento jurídico.

Aunado a lo anterior, es de destacar que el Licenciado CARLOS ADONAY ZALDIVAR MORAN, actuando como de Defensor del presunto desaparecido, no se opuso a la pretensión incoada.

PRONUNCIAMIENTO:

POR TANTO: De conformidad a las consideraciones anteriores y en base a los artículos 1, 2, 11, 15, 23 y 172 de la Constitución de la República de El Salvador; 79, 80, y 81 del Código Civil; 40, y 41 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio; 2, 10, 14, 15, 213, 216, 217, 218, 316, 317, 321, 330, 331, 332, 334, 335, 341, 354, 355, 356, 357, 417 y 430, del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador la Suscrita Jueza en Funciones FALLA: A) ESTÍMASE EN SU TOTALIDAD LA PRETENSIÓN contenida en la solicitud de Diligencias de Muerte Presunta, iniciadas por la señora FIDELINA DE JESUS PARADA, conocida por FIDELINA FLORES, FIDELINA FLORES CERRITOS, y por FIDELINA DE JESUS PARADA CERRITOS, representada procesalmente por el Procurador FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA; B) DECLÁRASE COMO DÍA PRESUNTIVO DE MUERTE DEL SEÑOR OSCAR AMILCAR PARADA, el nueve de octubre del año dos mil dieciocho; que corresponde al último día del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; C) CONCÉDASE a la señora FIDELINA DE JESUS PARADA, conocida por FIDELINA FLORES, FIDELINA FLORES CERRITOS, y por FIDELINA DE JESUS PARADA CERRITOS, en calidad de madre, la posesión provisoria de los bienes dejados por su hijo, ahora muerto presunto, señor OSCAR AMILCAR PARADA; D) PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA en el Diario Oficial por tres veces consecutivas, y consecuentemente librese oficio al Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Apopa, para que asiente la Partida de Defunción del señor OSCAR AMILCAR PARADA, al quedar ejecutoriada esta sentencia; y al Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Armenia, para que proceda a la anotación marginal de la Partida de Nacimiento del señor señor OSCAR AMILCAR PARADA; E) No hay especial condena en costas procesales, y, F) Atendiendo a los Principios Constitucionales de Audiencia y Legítima Defensa, de conformidad al Artículo 169 del CPCM, notifíquese la presente Sentencia Estimativa a los Licenciados: FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA y CARLOS ADONAY

ZALDIVAR MORAN, por medio de las cuentas electrónicas registradas en el SNE, o por el telefax proporcionado para ello.-

Es conforme con su original con el cual se confrontó, en el Juzgado de lo Civil de Apopa, y a petición del Licenciado FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA, actuando como Defensor Público de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República, en representación de la señora FIDELINA DE JESUS PARADA, conocida por FIDELINA FLORES, FIDELINA FLORES CERRITOS, y por FIDELINA DE JESUS PARADA CERRITOS, se expide la presente a las catorce horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. c. No. 184-1

DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2023006854

No. de Presentación: 20230032615

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA, mayor de edad, DOCTOR(A) EN MEDICINA, del domicilio de DISTRITO DE SANTA TECLA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD SUR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de MINISTERIO DE SALUD, del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL.



Denominado INTERFAZ GRÁFICA DEL SISTEMA DE CONSULTA EXTERNA, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL99 00.

Se refiere a: INTERFAZ GRÁFICA DEL SISTEMA DE CONSULTA EXTERNA. La solicitud fue presentada a las once horas y cincuenta y nueve minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

Of. 1 v. No. 185

No. de Expediente: 2023006826

No. de Presentación: 20230032587

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA, mayor de edad, DOCTOR(A) EN MEDICINA, del domicilio de DISTRITO DE SANTA TECLA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD SUR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de MINISTERIO DE SALUD, del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL.



Denominado INTERFAZ GRÁFICA DEL SISTEMA DE CONSULTA CIUDADANA DE VACUNAS, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL99 00.

Se refiere a: INTERFAZ GRÁFICA DEL SISTEMA DE CONSULTA CIUDADANA DE VACUNAS. La solicitud fue presentada a las once horas y cuarenta y dos minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

Of. 1 v. No. 186

DE SEGUNDA PUBLICACION

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE SANTOS ARGUETA, quien falleció el día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, en Tecolula, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Zacatecoluca, departamento de La Paz; por parte del señor EVER DANIEL ARGUETA HERRERA, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 174-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas doce minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas cincuenta minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Santa Ana, siendo su último domicilio el municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán; dejó señor NESTOR OTONIEL CERNA VASQUEZ conocido por NESTOR OTONIEL CERNA y por NESTOR OTONIEL VASQUEZ CERNA, de parte de las señoritas IRMA YOLANDA CERNA conocida por IRMA YOLANDA CERNA OROZCO, IRMA YOLANDA OROZCOCERNA e IRMA OROZCO y YOSELIN ALEYDA CERNA ARISTONDO, la primera en calidad de madre y la segunda en calidad de hija del causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas trece minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a nueve horas treinta y siete minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo de parte de la señora BLANCA LUZ RIVAS EFIGENIO, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cuarenta mil doscientos seis - dos; en calidad de madre del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora BLANCA CATALINA FLORES RIVAS, quien fue de treinta y ocho años de edad, ama de casa, Soltera, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y un mil trescientos tres - nueve; fallecida el día dieciocho de marzo de dos mil nueve, siendo la Ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y dos minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 163-3

Of. 3 v. alt. No. 164-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas dos minutos del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante FREDIS JAVIER GÓMEZ ROMERO, quien al momento de fallecer era de cuarenta y siete años de edad, soltero, estudiante, originario del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con último domicilio en el distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04935093-9, falleció el día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, hijo de Gertrudis Gómez y Héctor Antonio Romero; a KELLY ELIZABETH GÓMEZ MACHADO, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad 05071855-6, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Y se tuvo por repudiado el derecho hereditario que les correspondía en calidad de madre, padre e hija del causante en su orden a Gertrudis Gómez, Héctor Antonio Romero y Katherine Estefanie Gómez Machado.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W005438

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y dos minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia que de forma Intestada dejó el causante JOSE FRANCISCO LAZO FLORES, conocido por FRANCISCO LAZO y por FRANCISCO LAZO FLORES, quien al momento de fallecer fue de 74 años de edad, comerciante, soltero, originario de Chapeltique, departamento de San Miguel, hijo de Daniel Lazo y Dionicia Flores, ambos ya fallecidos; falleció el día 19 de junio del año 2021, en Rahway City, New Jersey, siendo su último domicilio en este país el municipio de Yamabal, departamento de Morazán; de parte de la señora ROSIBEL DE LA PAZ LAZO DE REYES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00534889-3; en la calidad de hija del referido causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ Iº DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W005440

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas del día diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BÉNÉFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NICOLAS ANTONIO GALDAMEZ, conocido por NICOLAS A. GALDAMEZ, con Documento Único de Identidad

número: cero cinco dos dos nueve cero cero cinco-nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cuatro tres uno-uno cero cero uno cinco tres- cero cero uno- nueve; quien falleció a la una horas con quince minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio, el municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, a la señora JUANA DEJESÚS QUIJADA DE GALDAMEZ, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos tres cero seis nueve seis-cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cuatro uno cero- dos cuatro cero seis cinco siete-uno cero uno-nueve, en calidad de cónyuge del causante NICOLAS ANTONIO GALDAMEZ, conocido por NICOLAS A. GALDAMEZ, y como cesionaria de derechos que le correspondían a los señores JOSE MIGUEL GALDAMEZ QUIJADA, WALTER UBERTO GALDAMEZ QUIJADA, FATIMA ENEYDA GALDAMEZ QUIJADA, JOSE ADAN GALDAMEZ VALIENTE y ANA LILIAN GALDAMEZ VALIENTE, todos en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó el mismo.

Confiriéndole a la heredera declarada y en el concepto antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. W005443

IDE尔DA ISABEL GRANADOS MENENDEZ, Notaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente y Doce Avenida Norte, Centro Comercial Duarte Novoa, Local Número Nueve, Segunda Planta, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO ZELAYA conocido por FRANCISCO MIRANDA ZELAYA, quien al momento de fallecer fuera de sesenta y dos de años de edad, Motorista, Casado, originario de Nueva Granada, departamento de Usulután, y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña por nacimiento, siendo su

último domicilio dentro del territorio nacional la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, ocurrida a las quince horas y veinte minutos el día seis de Febrero del año dos mil quince, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio más Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica, en El Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres seis cinco ocho ocho tres-ocho; y Número de Identificación Tributaria mil ciento doce-cero sesenta mil setecientos cincuenta y dos-cero cero uno-ocho, quien fue hijo de la señora Alejandra Zelaya, ya fallecida, sin haber formalizado Testamento, al señor FRANCISCO JAVIER ZELAYA MOLINA, de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres ocho siete cinco dos cinco siete-seis, y Número de Identificación Tributaria mil cinco-ciento setenta mil ciento ochenta y ocho-ciento uno-uno, en calidad de hijo sobreviviente del causante; y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores ANA ALICIA MOLINA DE ZELAYA, en su calidad de esposa sobreviviente del causante; y MOISES ZELAYA MOLINA, como hijo sobreviviente del causante; en consecuencia se le confiere al Heredero Declarado la Administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. IDE尔DA ISABEL GRANADOS MENENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W005463

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor RAMON UBALDO IRAHETA; acaecido el día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en Poza El Papaturro, ubicada en Cantón Llano de la Hacienda, San Isidro, departamento de Cabañas, siendo éste mismo su último domicilio, fue el causante de cincuenta y siete años de edad, jornalero, en unión no matrimonial con la señora Isabel Cristina Gómez, con Documento Único de Identidad número 00553001-8, y Número de Identificación Tributaria 0905-180264-102-4, hijo de la señora Marta Iraheta, (fallecida); a la

señora ISABEL CRISTINA GÓMEZ, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Cantón El Llano, jurisdicción de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 01065076-8; en calidad de conviviente del causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado CESAR EDGARDO GUZMAN HERNANDEZ.

Habiendo conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta y uno días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. W005465

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cincuenta minutos del día quince de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredero definitivo testamentario con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora ELISA ESCOBAR POLANCO, quien fue de ochenta y seis años de edad, ama de casa, salvadoreña, soltera, con último domicilio en Residencial La Colina II, Senda Los Robles, Polígono K, número treinta y dos, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, originaria de la ciudad y Departamento de San Salvador, hija de los señores Gumercinda Polanco, y Francisco Antonio Escobar; al señor HERBERT SANCHEZ ESCOBAR, en calidad de heredero testamentario.

Confíérase al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión antes relacionada.

Publíquese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día quince de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD EN FUNCIONES. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. W005471

JOEL ENRIQUE ULLOAZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas un minuto del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante señora EUGENIA HERNÁNDEZ LÓPEZ, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria del distrito de Torola, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, y con último domicilio en El Rosario, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02945628-6, falleció el día veintiuno de junio de dos mil seis, hijo de Nazaria López y de Pablo Hernández; al señor JOSÉ CELEDONIO HERNÁNDEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio del distrito de Torola, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03188177-2, en calidad de hijo.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W005485

JOEL ENRIQUE ULLOAZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas dos minutos del día veinticinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante señor SANTOS ROMERO, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, jornalero, casado, originario del distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, y con último domicilio en Chilanga, municipio de Morazán Sur, departamento

de Morazán, con documento único de identidad número 02629051-8, falleció el día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, hijo de Eusevia Romero; a la señora MARÍA ESTELA ROMERO TORRES, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00341324-4, en calidad de hija y como cessionaria de los derechos hereditarios que les correspondía en calidad de esposa e hijos respectivamente a MARÍA EULOFIA PORTILLO VIUDA DE ROMERO, MARÍA YANIRA TORREZ ROMERO, JOSÉ DIMAS ROMERO TORRES y ULISES ANTONIO ROMERO TORREZ.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W005486

ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en 9^a Av. Sur Ed. Patricia, local 202, San Salvador, al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 12 horas del 2 de febrero 2024, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, de parte de Lucía Ester Benítez de Canales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante Concepción Benítez, quien falleció el día 4-11-2019, en San Salvador, era de 85 años de edad, albañil, salvadoreño, casado, que tuvo como último domicilio la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador; como hija de la causante; habiéndole conferido a la aceptante la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, 2 de febrero del 2024.

LIC. ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W005488

Licenciado JUAN DE DIOS MARTÍN DELGADO GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Quinta Calle Poniente cuatro-tres, segunda numeración, de la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día uno de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredera Definitiva Ab-intestado, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora GUADALUPE MARTÍNEZ CASTRO, defunción ocurrida a las nueve horas con quince minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil siete, siendo la causa del fallecimiento cáncer invasivo de ovario derecho, con asistencia médica, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, siendo el último domicilio de la causante en el Cantón Chancuyo, jurisdicción de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, de parte de la señora MIRNA GUADALUPE MARTÍNEZ, de generales ya expresadas en estas diligencias, en su calidad de heredera como hija sobreviviente de la causante y como cessionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARVIN GIOVANNI MARTÍNEZ Y DALILA MARISOL MARTÍNEZ DE LEÓN, en calidad de herederos como hijos sobrevivientes de la causante y se le confirió a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario Juan de Dios Martín Delgado Gutiérrez, en la ciudad de Ahuachapán, a las diecisiete horas del día uno de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. JUAN DE DIOS MARTÍN DELGADO GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X033100

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas con veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 3°, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C. C., DECLARASE HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora BETI ANTONIA MARTÍNEZ MEJÍA, el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de los señores JOSÉ NELSON MEJÍA MARTÍNEZ, OVIDIO DE JESÚS MEJÍA MARTÍNEZ, HENRY BALMORY MARTÍNEZ MEJÍA y FRANCISCO REINALDO MARTÍNEZ MEJÍA, en calidad de hermanos de la causante.

Confiérasele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los treinta días del mes mayo de dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

1 v. No. X033114

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley

AVISA: Que por resolución de las once horas con cincuenta y seis minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario a la señora MARIA ROSIBEL FUENTES COREAS en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora CECILIA YOJANY FUENTES COREAS en su calidad de hija del causante, en la herencia intestada dejada por el causante JUAN ANTONIO COREAS de sesenta años de edad, jornalero, soltero, originario de Santa Elena y del domicilio de El Cañal Concepción Batres, con Documento Único de Identidad 04753252-7, al fallecer a las cuatro horas, del día siete de septiembre de dos mil veinte, En casa de Habitación, en Cantón El Cañal, Concepción Batres, departamento de Usulután, siendo este su último domicilio.

Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día diecinueve del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X033115

NELSON ALFREDO MADRID ZEPEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Calle Poniente y Quinta Avenida Sur, Barrio San Felipe, Plaza Médica San Francisco, Segundo Nivel Local veintiocho, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y quince minutos del día catorce de Noviembre del año dos

mil veintitrés, se ha tenido declarado a JOSÉ ARISTIDES BENAVIDES HERNÁNDEZ, como HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el cantón El Colorado, del Municipio de Comacarán, del Departamento de San Miguel, a las dieciocho horas con veinte minutos del día tres de marzo; del año dos mil catorce, dejó el señor ADÁN HERNÁNDEZ, en su calidad de hijo del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario NELSON ALFREDO MADRID ZEPEDA.-

En la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.-

NELSON ALFREDO MADRID ZEPEDA,

NOTARIO.

1 v. No. X033117

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y ocho minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VICENTE FABIAN SORTO, quien fue de setenta y un años de edad, casado, agricultor, falleció a las nueve horas del día ocho de julio del año dos mil diecisiete, en Caserío Barrancones, jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte de la señora MARICELA GUADALUPE SORTO VENTURA, mayor de edad, soltera, empleada, del domicilio de La Ciudad de Beltsville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad personal número: 03032612-7, en concepto de hija sobreviviente del causante antes referido. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de Lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X033118

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día cuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LÁZARO BONILLA GONZÁLEZ, quien fue de ochenta años de edad, soltero, jornalero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores Antonio González y María Bonilla, fallecido el día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; al señor JOSÉ OSCAR RAMOS BONILLA, mayor de edad, jornalero, del municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X033120

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas quince minutos del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro. SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JUAN FRANCISCO FLORES VALLADARES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad

número: cero dos dos dos siete nueve seis guión cuatro, Soltero, Originario y del domicilio en la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Candelario Valladares y de Josefina Flores, fallecidos, falleció a las diecinueve horas, treinta minutos, del día veintiocho de abril de dos mil catorce, en Casa de Habitación en Cantón Conacastal, de esta Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora MARIA GABRIELA PORTILLO CHAVEZ, conocida por MARIA GABRIELA PORTILLO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número cero dos dos dos seis cuatro seis cuatro guion seis, está por derecho de transmisión que le correspondía a su hijo el señor JORGE LUIS FLORES PORTILLO, conocido por JORGE LUIS PORTILLO FLORES, de treinta y seis años de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres ocho dos nueve cinco guión seis, en su calidad de hijo del causante.-

Confiéresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las quince horas veintidós minutos del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X033123

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora Blanca Orbelina Medrano Machado conocida por Blanca Orbelina Medrano y por Blanca Orbelina Medrano Viuda de Quinteros, quien fue de sesenta y ocho años de edad, domésticos, casada, fallecido el día quince de diciembre de dos mil veinte, siendo el municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores Amílcar Adalberto Quinteros Medrano, Lilian Dinora Quinteros Medrano y Mirian Janeth Quinteros Medrano conocida por Mirian J. Carranza, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las quince horas cinco minutos del día diecisésis de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X033134

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas cuarenta y siete minutos del doce de enero de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ, de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario y con último en esta ciudad, falleció el día tres de marzo del año dos mil diecisésis, hijo de Santos Méndez, con documento único de identidad número 00600736-9; a los señores EMELINA SALGADO DE GUARDADO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Washington, distrito de Columbia, Estado de Maryland de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03750948-3; DINORA SALGADO MÉNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Conroe, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04782590-4; ARTURO MÉNDEZ, mayor de edad, pensionado, del domicilio de Washington, distrito de Columbia, Estado de Maryland de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03371787-2; NOEMI MÉNDEZ SALGADO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 02601057-8; LUVID DEL CARMEN MÉNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 01549231-9; NELSON ALCIDES SALGADO MÉNDEZ, mayor de edad, profesor, de este domicilio, con documento único de identidad número 00798894-0; NELY MÉNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 04590162-3; e HILDA SALGADO MÉNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio y del domicilio de la ciudad de Phoenix, Estado de Arizona, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03916321-7; en calidad de hermanos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL : SAN MIGUEL, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. X033135

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas cuarenta y nueve minutos del veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó de forma intestada la causante señora CASIMIRA ZELAYA conocida socialmente por MARIA CASIMIRA ZELAYA, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, salvadoreña, oficios domésticos, soltera, originaria de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo La Unión el lugar de su último domicilio; falleció el veintidós de julio de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional de Soyapango, a consecuencia de Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica más Oxígeno dependiente, Hipertensión Arterial, Fractura de Cadera Derecha, con asistencia médica, con documento único de identidad número 02703507-6; hija de Saturnina Zelaya; de parte de los señores ROSA ELVIRA ZELAYA DE MENDOZA, mayor de edad, ama de casa, casada, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 02134746-7, MARIA ISABEL ZELAYA DE ZEPEDA, mayor de edad, comerciante en pequeño, casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01437250-8; y JOSE MARIO ZELAYA conocido socialmente por JOSE MARIO ZELAYA HERRERA, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00194550-4 en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X033136

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas trece minutos del veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante JOSÉ HÉCTOR CRUZ, de setenta años de edad, comerciante en pequeño, casado, originario de Quelepa, departamento de San Miguel, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día catorce de septiembre de dos mil veintidós, hijo de Ana María Cruz, con documento único de identidad número 02211766-1; a la señora MARIA DEL ROSARIO CERRITOS, conocida por MARIA DEL ROSARIO CERRITOS DE CRUZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria número 03571229-2, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. X033137

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ, Notario, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Avenida Isidro Menéndez y Quinta Calle Oriente, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro, en las Diligencias de Aceptación de Herencia del causante RIGOBERTO MENENDEZ RODRIGUEZ, quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Diós de Santa Ana, el día veintiséis de marzo del año dos mil veintitrés, fue declarado HEREDERO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO el señor SAUL UMAÑA MENENDEZ, en calidad de heredero testamentario del causante concediéndole, además, la administración y representación definitiva de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X033138

JOSÉ UBALDO PEREZ, Notario del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Colonia Vista Hermosa, (LA PISTA).- calle principal, número cinco, El Platanar, Moncagua, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ISMAR TARIO CHAVEZ, ocurrida a las cinco horas del día diecisiete de marzo del año dos mil nueve, en la Residencial California, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia médica, a la edad de veintiocho años, Contador, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número, Cero tres millones trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos - siete, siendo hijo de la señora MIRIAN CHAVEZ, y de ALFONSO TARIOS RIVERA, ambos están vivos, de parte de la señora, CLAUDIA MATILDE CHAVEZ TARIO, mayor de edad, en concepto de heredera intestada en su calidad de hermano sobreviviente del causante y como cessionaria del derecho sucesorio que le correspondían a la señora RHINA DEL CARMEN TARIO CHAVEZ, en su calidad de hermana del causante habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone del público para los efectos de ley

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las ocho horas del día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro.

JOSÉ UBALDO PEREZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X033139

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas del once de octubre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada la causante, señora GLORIA DEL CARMEN MENDOZA DE ORELLANA, conocida por GLORIA DEL CARMEN MENDOZA, GLORIA DEL CARMEN MENDOZA SANCHEZ y por GLORIA. C. ORELLANA, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Chirilagua, San Miguel, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hija de Nazaria Mendoza y Natividad Sanchez, falleció el trece de febrero de dos mil diecinueve, Sun Valley, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a consecuencia de paro cardiopulmonar, neumonía, metástasis cáncer de vejiga con documento único de identidad: 02450132-9; de parte de la señora SONIA DEL CARMEN MENDOZA ORELLANA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua,

departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03974417-8, en su calidad de hija; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTI-TRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X033143

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas cinco minutos del trece de octubre del dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó de forma intestada el causante señor MARIANO ORELLANA, conocido socialmente por MARIANO ORELLANA SALES y por MARIANO ORELLANO, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, jardinero, viudo, originario de Sesori, departamento de San Miguel, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, falleció el veinte de marzo del dos mil diecinueve, a consecuencia de paro cardiopulmonar, neumonía, metástasis cáncer de vejiga; con asistencia médica, hijo de Cecilia Orellana y Mariano Sales; con documento único de identidad número 02903570-5; de parte de la señora SONIA DEL CARMEN MENDOZA ORELLANA; mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03974417-8, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTI-TRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X033145

ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN VICENTE, con oficina situada en la Novena Avenida Sur, número cuarenta y nueve, en la ciudad de San Vicente. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad de San Vicente, a las diecisiete horas treinta minutos del día ocho de enero del año dos mil veinticuatro; se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario, de la herencia que a su defunción dejó la causante ROSA EMILIA ALVARADO ALVARADO, quien falleció el día ocho de abril del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de la ciudad y departamento de San Vicente, a consecuencia de Shock Cardiogénico, Infarto Agudo, Hipertensión Arterial Crónica, siendo al momento de su muerte de ochenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Santa Clara, departamento de San Vicente, siendo ese mismo su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número: cero cero uno cero siete seis cuatro seis - cero; de parte de la señora: MARIA CATALINA ALVARADO DE MARROQUIN, de cuarenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Santa Clara, departamento de San Vicente, con domicilio y residencia actual en la Ciudad de Hempstead, Estado de New York, Estados Unidos de América; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero tres cero siete cuatro siete siete tres - nueve; en concepto de hija sobreviviente. Confiriéndole la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de San Vicente, a las diecisiete horas del día uno de febrero del dos mil veinticuatro.

LIC. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. X033154

CARLOS RENE UMANZOR LAZO, Notario, del domicilio de la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Oficina Jurídica situada en Colonia Plaza Nueva, de la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que, por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las trece horas del día cuatro del mes de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarada Heredera Definitiva a la señora VICTORIA ROMERO MALDONADO, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores SANTOS DAGOBERTO ROMERO PALACIOS, ROSA ESTELA PALACIOS ROMERO, XIOMARA MARISELA PALA-

CIOS ROMERO y TERESA DE JESUS PALACIOS ROMERO, de la Sucesión Intestada dejada a su defunción por el causante señor OSCAR EDILBERTO PALACIOS BONILLA, quien falleció a las veintiún hora y veinte minutos, del día doce del mes de enero del año dos mil veintidós, en Hospital Inpatient Grand View Health, de la ciudad Sellerville, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, a consecuencia de MYELOMA MULTIPLE; con asistencia médica del Doctor Thomas E Paparella, siendo su último domicilio en la ciudad de Montgomery, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, y siendo originario de la ciudad de Polorós, Departamento de La Unión, República de El Salvador; en consecuencia, se le ha conferido a la Heredera Declarada, la administración y representación DEFINITIVA en la sucesión, sin más restricciones que las que regula la ley.

Librado en Ciudad de Pasaquina, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. CARLOS RENE UMANZOR LAZO,
NOTARIO.

1 v. No. X033157

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y dieciséis minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante, señora MARÍA DE LA CRUZ FLORES DE BENÍTEZ, conocida por MARÍA DE LA CRUZ FLORES, quien fue de 65 años de edad, Casada, oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Francisco Gotera, del departamento de Morazán, hija de Isabel Flores y de Jerónima Echeverria, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 22 de septiembre de 2021; a GLADIS BENÍTEZ FLORES, de cuarenta y ocho años de edad, Instructora, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00596383-9; y MIRNA BENÍTEZ MEJÍA, de cuarenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Breentwood, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 00878144-8; en calidad de hijas y cessionarias de los derechos hereditarios que les correspondían a JOSÉ BALMORE BENÍTEZ FLORES, SUSANA CAROLINA BENÍTEZ FLORES, WALTER BENÍTEZ FLORES y JOSÉ GUSTAVO BENÍTEZ FLORES, como hijos de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X033158

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas del veintidós de enero de dos mil veinticuatro. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el diecisiete de septiembre de dos mil veinte, dejó el causante señor JOSE ANACLETO SANCHEZ ACOSTA, conocido por JOSE ANACLETO SANCHEZ, poseedor de su Documento Único de Identidad número 01848950-1; y su Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-310834-001-8, quien fue de ochenta y seis años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Berlín, departamento de Usulután, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, hijo de los señores Clotilde Acosta y Rosendo Sánchez, de parte de la señora IRMA ELENA SANCHEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Rahway, Estado New Jersey, Estados Unidos de América, poseedora de documento Único de Identidad número 06049102-5, en su calidad de cessionaria de los derechos hereditarios que le correspondían la señora MARIA OLIMPIA SANCHEZ MARTINEZ, ésta en calidad de hija del causante antes mencionado.

Confiérase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Dése aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las diez horas treinta minutos del veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X033191

JUANA GAMEZ VALLADARES, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Trece Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Condominio ciento cuarenta y seis, Local seis, San Salvador, El Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y cuatro minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, SE HA DECLARADO, a la señora SANDRA ELIZABETH TORRES DE CHACON, de cincuenta y un años de edad, Poligrafista, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro cuatro dos seis dos-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos ocho cero uno siete dos- uno uno dos- seis, en su calidad de esposa sobrevivientes del causante, y cesionaria de los derechos de la señora MARIA BERTA SIDEOS REYES, conocida por BERTA REYES SIDEOS, madre de NELSON CHACON REYES, de los bienes que a su defunción dejara el Causante, NELSON CHACON REYES, conocido por NELSON REYES y por NELSON REYES FLORES, habiéndoles concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA, de la referida sucesión. Ocurrida en Centro Médico Escalón, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas y del día dieciocho de agosto de dos mil veinte, a consecuencia de NEUMONIA POR COVID DIECINUEVE, FALLA RESPIRATORIA, HIPOXANICA SEVERA REFRACTARIA, FALLA MULTIORGANICA.

En la ciudad de San Salvador, uno de febrero de dos mil veintitrés.

JUANA GAMEZ VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. X033200

JUANA GAMEZ VALLADARES, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Trece Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Condominio ciento cuarenta y seis, Local seis, San Salvador, El Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las once horas y cincuenta y cuatro minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, SE HA DECLARADO, a la señora IRMA DE LOS ANGELES GONZALEZ RAMOS, de cincuenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Pasaporte Salvadoreño Número A SIETE CERO CUATRO CERO OCHO CINCO UNO OCHO,

en su calidad de esposa sobrevivientes del causante, de los bienes que a su defunción dejara el señor, JOSE DAVID FLORES VALENCIA habiéndoles concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA, de la referida sucesión. Ocurrida en Ottawa, Ontario, Canadá y habiendo fallecido en Hospital Hull de Gatineau, Canadá, a las dos horas del día siete de julio de dos mil dieciocho, a consecuencia de TRAUMATISMO CRANEANO DEBIDO A ACCIDENTE.

En la ciudad de San Salvador, uno de febrero de dos mil veintitrés.

JUANA GAMEZ VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. X033202

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante FRANCISCO ALVAREZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecido el día diez de agosto de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, de parte del señor NESTOR MAURICIO ALVAREZ MORENO, en concepto de HIJO del referido causante y además como cesionario del derecho que le correspondía a los señores Gumercinda Moreno de Álvarez, como cónyuge del causante en mención y el señor Gerber Alexander Álvarez Moreno, como hijo del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X033209

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las once horas con treinta minutos del día veintidós de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredero con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Marcos, departamento de San Salvador, el día uno de abril del dos mil diecisiete, dejó la causante señora ROSA CANDIDA RAMOS DE MARTINEZ, al señor RENE ROLANDO MARTINEZ SANTOS, en calidad de cessionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RENE ROLANDO MARTINEZ RAMOS, en concepto de hijo de la causante antes mencionada, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día veintidós de enero del año dos mil veinticuatro.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

1 v. No. X033214

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia que dejó el causante señor José Luis Salamanca, conocido por José Luis Salamanca Gómez, quien fue de ochenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, fallecido el día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, siendo la Ciudad y Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora Mayra Elizabeth Fuentes Salamanca, como cessionaria de los derechos que le correspondían a los señores Dinora Salamanca de Colato, José Francisco Salamanca Flores, Carlos Basilio Salamanca Flores, Vicencio Salamanca Flores y Maribel Salamanca, como hijos del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: A las ocho horas veintidós minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X033222

GABRIELA MARIA URBINA CORTEZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficina situada en Residencial Alturas de Holanda, Senda Los Ángeles, casa número H- trece, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las siete horas y treinta minutos del día treinta y uno de enero del presente año, se ha declarado a la señora VANESSA CLARICEL MENDEZ RAMOS, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes a que su defunción dejara la señora ZOILA ESPERANZA RAMOS DE MENDEZ, conocida por ZOILA ESPERANZA RAMOS MARTINEZ y ZOILA ESPERANZA MARTINEZ RAMOS, quien falleció el día uno de marzo del año dos mil diecisiete, a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos, en casa de habitación ubicada en Caserío Los Díaz, Cantón San José La Majada, jurisdicción de Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio en la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos uno ocho cinco cinco nueve - tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero tres cero siete - cero dos cero dos nueve uno - uno cero uno - dos, en su concepto de Heredera Abintestato de la Causante, como hija y también como cessionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor VICENTE MENDEZ CALIZ, como cónyuge sobreviviente y de sus hermanas ROSA ESPERANZA MENDEZ RAMOS y BLANCA CATALINA MENDEZ DE MORALES, como hijas de la causante, y por ende Herederos No Testamentarios, habiéndosele conferido a la señora VANESSA CLARICEL MENDEZ RAMOS, la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Tecla, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. GABRIELA MARIA URBINA CORTEZ,

NOTARIA.

1 v. No. X033229

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente. DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia con Beneficio de Inventario, clasificadas con referencia H-202-2023-1, promovidas en esta sede judicial por el Licenciado Roberto Alexander Mejía Vásquez, este día se han nombrado como HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor Baleriano Platero, conocido por Baleriano Platero Hernández, quien fuera de setenta y un años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de la ciudad de Guadalupe, departamento de San Vicente, fallecido a las diecisésis horas y treinta

minutos del día quince de febrero de mil novecientos setenta y nueve; siendo la jurisdicción de San Vicente, el lugar de su último domicilio; al señor Juan de Dios Platero, mayor de edad, sastre, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00532585-3, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Abelino Platero Hernández, en su concepto de sobrino sobreviviente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICENCIADA TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. X033231

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas treinta y siete minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor KELVIN OMAR ARGUMEDO LOPEZ, en su calidad de Hijo de la causante VILMA ESPERANZA LOPEZ DE ARGUMEDO y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JOSE MAURICIO ARGUMEDO MENJIVAR, en su calidad de cónyuge de la expresada causante, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Casada, Ama de Casa, fallecida a las veintitrés horas cero minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Colonia Escaloni, Polígono B, lote cinco, Chalchuapa, siendo la misma, el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cinco minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X033235

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO GENERAL,

AVISA: Se ha promovido por el Abogado Jaime Dario Lemus Chafoya, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio

de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Silvia Campos de Hernández, ocurrida el día uno de julio de dos mil cinco, en Santa Tecla, La Libertad, siendo éste su último domicilio, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, a los señores José Carlos Henríquez Campos y Rosa Guadalupe Campos Alvarado, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y se han conferido a los herederos declarados, únicamente la representación definitiva de la sucesión, no así la administración por encontrarse pendientes aún los señores Juan Hernández, José Luis Hernández Campos y Ana María Hernández, de ejercer sus derechos, como presuntos herederos, el primero en calidad de cónyuge y los últimos dos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, el día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. X033236

VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES, Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con oficina en Sexta Avenida Norte número dos-uno, de esa ciudad.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FLOR DE MARIA GONZALEZ DE AGUILAR, conocida por FLOR DE MARIA GONZALEZ, al señor OSCAR RICARDO AGUILAR GALDAMEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante FLOR DE MARIA GONZALEZ DE AGUILAR, conocida por FLOR DE MARIA GONZALEZ, y como cesionario de los derechos hereditarios que les corresponden a sus hijos RUTH NOEMY AGUILAR GONZALEZ, OSCAR RICARDO AGUILAR GONZALEZ, ANGELICA MARIA AGUILAR GONZALEZ, y FLOR DE MARIA AGUILAR GONZALEZ, como hijos de la causante FLOR DE MARIA GONZALEZ DE AGUILAR, conocida por FLOR DE MARIA GONZALEZ. Se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en Sonsonate, el día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X033249

GERMAN ANTONIO RUIZ GARCIA, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina ubicada en Calle Principal, Colonia Guevara, Casa Número cuarenta y tres, Usulután, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que, por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de enero del año dos mil veinticuatro. Se ha declarado a la señora MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción, ocurrida en Caserío Miramar, Cantón San Antonio, Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, a las seis horas del día dieciocho de octubre del año dos mil cinco, y como su último domicilio en Caserío Miramar, Cantón San Antonio, Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, dejara la señora SUSANA MARGOT RODRIGUEZ, en calidad de hija sobreviviente de la de Cujus y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA MARGOTH RODRIGUEZ RIVERA, en concepto de hija sobreviviente de la causante.

Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

GERMAN ANTONIO RUIZ GARCIA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X033254

ROGELIO ALBERTO CRUZ VEGA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Las Brisas, 14 Av. Norte número 24-C, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, al público.

HACE SABER: Que por Resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciséis horas del día seis de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores DANIEL ERNESTO GALDAMEZ OSORIO, BLANCA LISSETH GALDAMEZ DE CONTRERAS, PATRICIA GUADALUPE GALDAMEZ RODRIGUEZ y LETICIA HIDALGO DE GALDAMEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, en su calidad de hijos y esposa Sobrevivientes, en la sucesión Intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIO CESAR GALDAMEZ RAMIREZ, habiéndosele conferido a los Herederos declarados la Administración y Representación definitiva de la Herencia Intestada del Causante Señor JULIO CESAR GALDAMEZ RAMIREZ.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los siete días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ROGELIO ALBERTO CRUZ VEGA,

NOTARIO.

1 v. No. X033268

DOCTOR JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, Local número cinco, Sensuntepeque, Cabañas, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las doce horas de este mismo día, se ha declarado el señor SANTOS ULISES RUIZ QUINTEROS, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora JOSEFA QUINTEROS DE RUIZ, fallecida sin haber formalizado testamento, a las cuatro horas con cero minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil diecinueve, en el cantón Las Marías jurisdicción de Sensuntepeque, Cabañas, lugar que fue el último domicilio que tuvo.

Habiéndosele concedido en concepto de hijo de la causante la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

DR. JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X033271

DOCTOR JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída, a las ocho horas de este mismo día, se ha declarado al señor ARMANDO CHAVEZ RODRIGUEZ, heredero testamentario, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora TOMASA CHAVEZ ORTEGA, conocida por TOMASA CHAVEZ y por TOMASA CHAVEZ VIUDA DE RODRIGUEZ, fallecida a las dieciséis horas cuarenta minutos del día ocho de mayo del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Sensuntepeque. Departamento de Cabañas, lugar que fue el

último domicilio que tuvo, habiendo formalizado testamento en la ciudad de Sensuntepeque, Cabañas, a las once horas del día doce de febrero de dos mil trece, ante los oficios notariales de la Licenciada Carmen Lorena Castro Ruiz, a favor del señor ARMANDO CHAVEZ RODRIGUEZ, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Sensuntepeque, a los veintinueve días del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

DR. JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X033272

ELMER OSWALDO PEREZ CUBIAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina profesional ubicada en Urbanización Jardines de Merliot, Calle Cuisnahuat, Polígono G, Número veinte, Santa Tecla, departamento de La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del acta notarial librada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas y treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro; se ha declarado a la señora DOMITILA FUENTES DE MENJIVAR, HEREDERA DEFINITIVA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el señor CRISTOBAL MENJIVAR MENJIVAR, quien falleció el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de La Laguna, departamento de Chalatenango, y de nacionalidad Salvadoreña; y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le otorgaran los señores WALTER ANTONIO MENJIVAR FUENTES, MARLOS GEOFANNI MENJIVAR FUENTES, GLENDA MARLENE MENJIVAR FUENTES, JOCELYN ABIGAIL MENJIVAR VIDES y FRANCISCO JAVIER MENJIVAR FUENTES, quienes lo hicieron en su calidad de hijos y herederos del causante ya mencionado; confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado por el suscrito Notario en la oficina profesional arriba mencionada, a las ocho horas con quince minutos del día uno de febrero de dos mil veinticuatro.

ELMER OSWALDO PEREZ CUBIAS,
NOTARIO

1 v. No. X033285

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta y un minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-146-2023-2, se ha declarado a la señora Fátima Yaneth Marroquín López, mayor de edad, empleada, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 04476877-1; heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Alfredo Inocente Marroquín Platero conocido por Alfredo Inocente Marroquín; quien fuera de treinta y cinco años de edad, empleado, casado, originario y del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Jesús Marroquín y de Hernán Platero; titular de su Cédula de Identidad Personal número 13-10-001618; fallecido el día treinta de julio del año dos mil uno, siendo la ciudad de Guadalupe, departamento de San Vicente, su último domicilio; en calidad de hija sobreviviente del causante en commento; y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a las señoras Jesús Marroquín de Hernández; Rosa Alba viuda de Marroquín; Alba Lisseth Marroquín López y Karla Stefany Marroquín López; la primera en calidad de madre, la segunda, en calidad de cónyuge sobrevivientes, y las últimas, en calidad de hijas sobrevivientes del referido causante; y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.-
LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.
LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X033290

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Martínez Franco, las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Genoveva del Carmen Rodríguez Flores conocida por Genoveva del Carmen Rodríguez, quien fue de setenta años de edad, soltera, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01769112-1,

quien falleció el día seis de agosto de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente HY-7-2023-1 acumulado H-140-2023-4, como HEREDERA DEFINITIVA de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señora Gloria Kerubina del Socorro Bonilla Rodríguez, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento Único de Identidad número 02419196-2 como hija sobreviviente de la causante en comento.

Por tanto, se le confirió la administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, el día ocho de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X033311

MARCOS ANTONIO SALAZAR HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, con oficinas en Calle Alberto Masferrer Oriente, Locales El Ángel, Costado Sur de la Iglesia El Ángel, Local número siete, Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se han Declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores: ROBERTO EDMUNDO BONILLA ESCOBAR, de cincuenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único Identidad número: cero cero seiscientos ochenta y ocho mil doscientos doce-cinco; OSCAR ORLANDO BONILLA ESCOBAR, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, persona de mi conocimiento y que además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos mil dieciocho-ocho; por sí y como Apoderado del señor JOSE FERNANDO BONILLA ESCOBAR, de cincuenta y dos años de edad, Motorista, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero seis seis seis cinco ocho uno dos-cero; ANA RUTH BONILLA ESCOBAR, de cuarenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos uno dos nueve seis nueve-cero; y ESTER ESCOBAR conocida por MARIA ESTHER ESCOBAR, de setenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero cinco ocho dos siete ocho-nueve; los

primeros cuatro en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, y la última en su calidad de cessionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CARLOS ALBERTO BONILLA ESCOBAR, hijo sobreviviente del causante; de la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas y treinta y cinco minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, a consecuencia de NEUMONIA CRITICA POR COVID GUION DIECINUEVE, con asistencia médica, Dictaminó causa de muerte el Doctor RAFAEL ALEJANDRO IRAHETA CASTANEDA, sin haber formalizado testamento alguno, su último domicilio Acajutla, departamento de Sonsonate, dejó el causante señor ROBERTO BONILLA ESCOBAR, quien en vida fuera de ochenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de Santa Clara, Departamento de San Vicente.

Confiriéndole la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Sonsonate, a las diez horas del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. MARCOS ANTONIO SALAZAR HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X033316

GILBERTO JOSE AGUIRRE UMAÑA, Notario, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Oficina ubicada en Primera Avenida Norte, Número Cuatro, San Vicente, Departamento de San Vicente, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS de los bienes que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO ROBERTO JAIMES JAIMES a los señores ANA ELIZABETH JAIMES DE GRANADOS, SANDRA JEANNETTE JAIMES JAIMES, YETTY ROSA MARLENE JAIMES JAIMES, y JOSE OMAR WILMER GARCIA JAIMES, todos en Calidad de cessionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora ROSA ISABEL JAIMES DE CARBALLO, madre del referido causante señor, quien fue de setenta y siete años de edad, Ingeniero Civil, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, y del mismo domicilio, siendo ese el lugar de su último domicilio, y habiendo fallecido a las once horas y cuarenta y nueve minutos, del día seis de octubre del año dos mil veintitrés, habiéndoles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, de los bienes y derechos que les correspondía, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Testamentaria.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, el día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro.-

GILBERTO JOSE AGUIRRE UMAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. X033317

NERY URIAS GOMEZ RIVERA. Notario, del domicilio de ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: Urbanización Las Delicias, Pasaje Número Dos, Casa Número Cuatro, Block "H", costado poniente de Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, de la ciudad y departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta y uno de Enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor LUIS GUILLERMO MARROQUIN MORALES, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA, dejada a su defunción por el señor GENOVEL MARROQUIN, conocido por GENOVEL MARROQUIN PADILLA y por GENOVEL PADILLA MARROQUIN, de nacionalidad Salvadoreña, Electricista, Casado, originario de la ciudad y departamento de Sonsonate, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el de la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a quien se le asignó el Documento Único de Identidad número: Cero tres siete cinco siete seis nueve siete-siete, hijo de Dolores Marroquín, fallecido en el Hospital Regional, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de Sonsonate, con asistencia médica, a raíz de Falla Renal Aguda, Neumonía Nosocomial, Shock Séptico, Falla Multiorgánica, a las cuatro horas y cinco minutos, del día diecisiete de Mayo del año dos mil veintitrés, a la edad de setenta y seis años, en consecuencia nombrese HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA dejada a su defunción por el señor GENOVEL MARROQUIN, conocido por GENOVEL MARROQUIN PADILLA y por GENOVEL PADILLA MARROQUIN, habiéndosele conferido al aceptante LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad y departamento de Sonsonate, a los un días del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro.

LICDO. NERY URIAS GOMEZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. X033328

GUILLERMO EDUARDO TREJO GIRON, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en: Residencial Arcos de San Francisco Senda Chaparrastique, Polígono H, Casa Número 9, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día quince de septiembre del año dos mil veintitrés. Se ha Declarado a la señora MARIA ELENA VARELA GARAY, como HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario, en su calidad de hija sobreviviente del causante, de los bienes que, a su dejó el señor LEONZO VARELA ARIAS, conocido por LEONSO VARELA ARIAS o LEONSO VARELA, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, agricultor, casado, originario de la ciudad y departamento de La Unión, y con su último domicilio, Fairfax County, Estado de Virginia, Estados Unidos de América.

Habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. GUILLERMO EDUARDO TREJO GIRON,

NOTARIO.

1 v. No. X033341

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado René Amílcar González, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejará la señora Andrea Flores, quien falleció el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de esta ciudad, habiéndosele nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera TESTADA dejará la referida causante al señor Luis Emilio Flores Jordán conocido por Luis Emilio Flores Albanés, en su carácter de heredero testamentario de la causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticuatro.-
LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X033350

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas quince minutos del día cinco de enero de dos mil veinticuatro, **SE HAN DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS** con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día veintisiete de octubre de dos mil catorce, dejó la causante señora: **ROSA AMELIA SANCHEZ**, quien fue de cincuenta años de edad, soltera, comerciante en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Soyapango, departamento de San Salvador, hija de Milagro del Rosario Sánchez, con Documento Único de Identidad número: 01668982-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0501-110486-101-6; de parte de las señoras **ROSA DEL MILAGRO PEÑATE DE NOUBLEAU**, mayor de edad, casada, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: 02665830-0 y **KARLA CECILIA RIVAS SANCHEZ**, mayor de edad, soltera, comerciante en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: 01668982-0, en su Calidad de hijas sobrevivientes de la causante, representadas por la licenciada **MAGDALENA BOLAÑOS HERNANDEZ**.

Confíérase a las Herederas Declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez Uno, a las ocho horas veinte minutos del día cinco de enero de dos mil veinticuatro.-
LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X033358

RENE ORLANDO ALVARADO BASURTO, Notario, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Schmidt-Sandoval, Número Cuatrocientos cuarenta y cuatro, Local Nueve-A, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución emitida por el suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señorita: **DIANA JULISSA PORTILLO LAZO, HEREDERA UNIVERSAL DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO**, en calidad de HIJA del causante **JOSE RICARDO PORTILLO ZELAYA**, quien falleció a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de febrero de dos mil dieciocho, en la ciudad de Gaithersburg, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio; concediéndole la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los dos días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. RENE ORLANDO ALVARADO BASURTO,

NOTARIO.

1 v. No. X033361

DEIBY MARILÚ GARCÍA TOBAR, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en: Edificio Plaza Monterrey, local doscientos siete, segunda planta, Colonia Médica, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día uno de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor **MARIO ENRIQUE LANDAVERDE GUERRA**, heredero definitivo con beneficio de inventario, en su concepto de hijo sobreviviente del causante y en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían en calidad de hijo sobreviviente del causante al señor Raúl de Jesús Landaverde Guerra, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora **MARIA JOSEFINA GUERRA DE LANDAVERDE**, conocida por **MARIA JOSEFINA GUERRA GUERRA, JOSEFINA GUERRA y como JOSEFINA GUERRA GUERRA**, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, de los bienes que a su defunción ocurrida a las cinco horas con cinco minutos, del día veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, en el Municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, a consecuencia de Trauma de cráneo y tórax de tipo contuso, dejó el señor Tomas Landaverde Quijada conocido por Tomas Landaverde,

quien falleció a las cinco horas con cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, de ochenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de Tejutla, departamento de Chalatenango, agricultor en pequeño, y del último domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, casado con Marfa Josefina Guerra Guerra, siendo hijo de Tomas Landaverde y María Quijada; habiéndosele concedido a él la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día dos de febrero de dos mil veinticuatro.

DEIBY MARILÚ GARCÍA TOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. X033365

ANA ARELI BABUN MENENDEZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Segunda Calle Oriente, Condominio Roma, Pasaje Peatonal, Local Número cinco, Primera planta, Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las diez horas del día doce de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día seis de enero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, dejó la señora REGINA REINA DE PÉREZ, a la señora ERMELINDA PÉREZ REYNA DE ESCOBAR, en calidad de heredera testamentaria, como hija de la causante, habiéndosele conferido a la referida heredera, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en las oficinas de la Notario ANA ARELI BABUN MENENDEZ, en Santa Tecla, a las catorce horas del día doce de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ANA ARELI BABUN MENENDEZ,

NOTARIA.

1 v. No. X033377

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas veintinueve minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro; SE DECLARO HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras: CLAUDIA VERONICA QUIJANO CASTRO, mayor de edad, de Oficios varios, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado Número: Cero cero ocho seis dos tres uno cero – tres: y RUTH ELENA QUIJANO CASTRO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado Número: Cero uno cero cuatro uno cuatro cuatro uno – tres, en calidad de Hijas del Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CANDIDO QUIJANO ALAS, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ochocientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta y seis – dos, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve – cero setenta y un mil doscientos cincuenta y tres – ciento uno – uno; fallecido el día seis de marzo del año dos mil trece, siendo la ciudad de Nejapa, su último domicilio.

Y se les confirió a las herederas declaradas en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta y seis minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro.-
LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X033378

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ANA JULIA INTERIANO GUZMÁN, Notaria, del domicilio de Ciudad Barrios y del San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Quinta Calle Poniente, Casa Número veinticinco, Barrio El Calvario, Ciudad Barrios, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día diecisésis de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor LUIS FRAN-

CISCO GUEVARA CHICAS, ocurrida a las diez horas del día catorce de marzo del año dos mil doce, a causa de infarto agudo de miocardio, con asistencia médica, de parte de la señora MARIA ONIS LOPEZ DE GUEVARA, cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria ANA JULIA INTERIANO GUZMAN. En la ciudad de Ciudad Barrios, a las ocho horas del día dos de febrero del año dos mil veinticuatro.

ANA JULIA INTERIANO GUZMÁN,

NOTARIO.

1 v. No. W005445

ANGEL MARIO SORTE GRANADOS, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina en Colonia San Antonio Dos, Pasaje Los Ángeles, Block X, Número Doce, del Municipio de San Marcos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciocho horas y veintisiete minutos del día veinte de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor CELSO VICTOR CRESPÍN, era de setenta y ocho años de edad, sastre, soltero, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio, la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien falleció a consecuencia de paro cardiaco más cirrosis hepática, en el Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta y cuatro minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno; de parte de sus hijos ANA VILMA CAÑAS CRESPÍN y WILFREDO CRESPÍN CAÑAS, en concepto de hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario ANGEL MARIO SORTE GRANADOS. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. ANGEL MARIO SORTE GRANADOS,

NOTARIO.

1 v. No. W005467

JOSE EMILIO OLMO FIGUEROA, Notario, con oficina jurídica en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número trece, Autopista Sur, de esta ciudad.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día uno de febrero del año dos mil veinticuatro, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA ESTER FLORES, quien fue de setenta y nueve años de edad, oficios domésticos, originaria de San Matías, departamento de La Libertad, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, quien falleció a las tres horas y diez minutos del día veinte de agosto del año dos mil veintitrés en el Hospital Nacional San Rafael de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y siendo la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de CYNDY GABRIELA TORRES, de treinta años de edad, empleada, del domicilio de Homestead, Estado de California, Estados Unidos de América, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios que le correspondieron a la señora María Evelin Cáceres Flores, como presunta heredera testamentaria de la causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JOSE EMILIO OLMO FIGUEROA, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO EN EL DIARIO OFICIAL Y POR TRES VECES EN DOS PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN EN EL PAÍS.- En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas cinco minutos del día uno de febrero de dos mil veinticuatro.

JOSE EMILIO OLMO FIGUEROA,

NOTARIO.

1 v. No. W005484

EDUARDO ELÍAS CAÑADA NUILA, Notario del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada, en Avenida España y Trece calle Oriente Condominios Metro España, Edificio "E" local 1 - B, San Salvador al público en general,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscripto Notario; a las ocho horas del día uno de febrero de dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora KARLA YESENIA MONTES SANDOVAL quien falleció a las cinco horas y cincuenta minutos del día dieciocho de Septiembre del año dos mil veintitrés, en Hospital Divina Providencia, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador a consecuencia de Cáncer de Endometrio, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, al señor FRANKLIN EDENILSON MAZARIEGO MONTES, en su calidad de hijo de la causante y Cesonario de los derechos que le pertenecían a los señores NELSON ANTONIO MONTES Y ROSA FRANCISCA SANDOVAL YESCAS FONSECA en sus calidades de padres de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia; para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en la ciudad de San Salvador, a los un días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LICENCIADO EDUARDO ELÍAS CAÑADA NUILA,
NOTARIO.

1 v. No. X033106

CARLOS ROBERTO PEREZ VALLE, Notario, del domicilio de San Martín, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Barrio Mercedes #15, San Martín, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscripto Notario, proveída a las quince horas del día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora NORBERTA MARTINEZ CABRERA, por su defunción ocurrida en la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, el día treinta de septiembre del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio en la Ciudad de San Martín, departamento de San Salvador; de parte de la señora YANIRA ISABEL MARTINEZ CABRERA, en concepto de HERMANA sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS ROBERTO PEREZ VALLE. En la ciudad de San Martín, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.-

CARLOS ROBERTO PEREZ VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. X033109

MARIA DEL CARMEN SURA CASTRO, Notario de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada sobre la Sexta Calle Poniente, número setecientos dos, local uno, Barrio San Felipe, San Miguel, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que ante sus oficios notariales y con base en el Artículo Diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución de las nueve horas del día quince de enero del corriente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte del señor HORACIO RAUL GUARDADO, por medio de su Apoderada Licenciada CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ PORTILLO, la herencia intestada, que a su defunción dejó su esposa la señora ANA ELSI DIAZ DE GUARDADO, quien fue de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, casada, y de último domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, quien fue hija de los señores MARCELO SALAMANCA y EULALIA DIAZ conocida por OLAYA DIAZ y por OLAYA DIAZ DE VANEGAS; y quien falleció a las diecisiete horas y diez minutos del día SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, a consecuencia de EVENTO CEREBROVASCULAR HEMORRAGICO MAS LINFOHISTIOHEMOFAGOCITOSIS, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; en su calidad de esposo sobreviviente de la causante; confiriéndole por lo tanto la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirla en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los un días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.-

LIC. MARIA DEL CARMEN SURA CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. X033125

MARIA ANTONIETA SANDOVAL RECINOS, Notaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina en calle Los Claveles, número cincuenta y tres, colonia La Sultana uno, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, al Público en general,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita notaria, a las ocho horas del día treinta de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer en San Salvador, su último domicilio, el veinte de agosto del dos mil veintitrés, dejó el señor GERARDO ANTONIO GODOY REYES, de parte de la señora IRMA EUGENIA GODOY BERDUGO, en concepto de hija del expresado causante; habiéndosele conferido a la heredera aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquense los edictos de ley y extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en Antiguo Cuscatlán, treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

LIC. MARIA ANTONIETA SANDOVAL RECINOS,
NOTARIA.

1 v. No. X033150

CARLOS RENE UMANZOR LAZO, Notario del domicilio de Pasaquina, con oficina situada en Décima Calle Poniente, casa número dos Colonia Plaza Nueva, Ciudad de Pasaquina. Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las diez horas del día veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario; la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a la una hora del día veintidós de diciembre del año de mil novecientos noventa y cuatro, en Cantón Piedras Blancas, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, dejara la señora ANGELA ROJAS MORALES de parte del señor JOSE ERNESTO ROJAS, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derecho sobre la referida herencia, para que se presente en el término de ley contando a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario, CARLOS RENE UMANZOR LAZO, en la Ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, el día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. CARLOS RENE UMANZOR LAZO,
NOTARIO.

1 v. No. X033155

ALEXIA DEL SOCORRO SANCHEZ VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Avenida Acolhuatán Número quince Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día uno de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la Señora DINA ELIZABETH GUTIERREZ MENCIA, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Herndon, Virginia Estados Unidos de Norte América y de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSE LEOPOLDO MARTINEZ GONZALEZ, quien falleció a las nueve horas y veinticinco minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia DISFAGIA, SINDROME MIELO DISPLASICO, con asistencia médica, según consta partida de Defunción número QUINIENTOS SETENTA, LIBRO DOS, FOLIO SETENTA, que la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil veintitrés, extendido por el Licenciado Edwin Santana Vásquez Rodríguez, Jefe del Registro del Estado Familiar de dicha Alcaldía, el día tres de enero del año dos mil veinticuatro, quien era del sexo masculino, soltero, de sesenta y dos años de edad, Técnico en Ingeniería Electrónica, originario y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, hijo de LEONOR MARTINEZ CONOCIDA SOCIALMENTE POR LEONOR MARTINEZ VIUDA DE RAMIREZ, LEONOR MARTINEZ DE RAMIREZ, LEONOR DE MARTINEZ Y POR LEONOR MARTINEZ MALDONADO Y LEOPOLDO GONZALEZ PEREZ CONOCIDO SOCIALMENTE POR LEOPOLDO GONZALEZ; en concepto de sobrina del causante y cessionaria del Derecho Hereditario RENE REYNALDO MARTINEZ ESCOBAR, DOUGLAS OSWALDO GARCIA MARTINEZ Y ELY MABEL MARTINEZ ESCOBAR, en su calidad de sobrinos del causante. Confiérase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Cítese a los que tengan igual o mejor derecho para que dentro de quince días se presenten a este despacho notarial a hacer valer sus derechos.

Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. ALEXIA DEL SOCORRO SANCHEZ VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X033156

EL SUSCRITO NOTARIO JOSE FRANCISCO ESCOBAR ROSA: Con Oficina en Segunda Avenida sur, Barrio La Soledad; local 3, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán-. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las ocho horas del día ocho de agosto del año dos mil veintitrés, en la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer el señor MARIO AUGUSTO HERNANDEZ JUAREZ, quien falleció intestado el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, sin asistencia médica, en su casa de habitación en Cantón Santa Anita del Municipio de El Divisadero; Departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio, a causa de cáncer de pulmón, de parte de la señora GLORIA LORENA AMAYA HERNANDEZ, en su calidad de Hija del causante y como cesionaria del derecho que le correspondía a MARIA PETRONA AMAYA DE CASTELLON, confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés .

JOSE FRANCISCO ESCOBAR ROSA

NOTARIO.

1 v. No. X033159

EDUARDO FLORENCIO AZUCENA MEJIA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica, Ubicada en Edificio Centro de Gobierno, apartamento quince, quince Calle Poniente, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veintisiete de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, dejó el señor JUAN ALFONSO MUÑOZ GUARDADO, de parte de los señores JUAN CARLOS MUÑOZ FUENTES y ANA MIRIAM MUÑOZ DE SANCHEZ, en calidad de hijos del causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LICDO. EDUARDO FLORENCIO AZUCENA MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. X033164

PEDRO ACOSTA AYALA SASO, Notario, del domicilio de Santiago de Marfa y de esta ciudad, con Oficina en: Residencial Montecielo, Senda Las Brisas, Número Treinta, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintidós de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en su casa de habitación ubicada en el Cantón Piedra Labrada, de la Jurisdicción de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio la ciudad de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, el día dos de abril de dos mil diecisiete, dejó el señor JOSE RODRIGUEZ ALAS, conocido por JOSE RODRIGUEZ, de parte de la señora JUANA RODRIGUEZ DE CRUZ, conocida por JUANA RODRIGUEZ CAMPOS, en concepto de hija sobreviviente como Heredera Ab-testato, habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro..

PEDRO ACOSTA AYALA SASO,

NOTARIO.

1 v. No. X033181

RUTH ESTER LEMUS BONILLA, Notario, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango y del de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Tránsito Aguilar, Barrio El Centro, Agua Caliente, Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las doce horas del día uno de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIANO HERNANDEZ MUÑOZ, ocurrida en Cantón Ojos de Agua, Municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a las siete horas con treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, de parte de la señora MARIA FELIX HERNANDEZ LOPEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos de sus hermanos: TEODORA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, MARIA ANGELA HERNANDEZ DE MALDONADO, ROSA GILMA HERNANDEZ LOPEZ, VILMA LEONOR HERNANDEZ LOPEZ, LUCIA HIGINIA HERNANDEZ LOPEZ, MARIANO ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ, INES RAQUEL HERNANDEZ LOPEZ, LEONEL ENRIQUE HERNANDEZ LOPEZ y JESUS ERME HERNANDEZ LOPEZ, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario RUTH ESTER LEMUS BONILLA.

En la Ciudad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, el día uno de febrero de dos mil veinticuatro.

RUTH ESTER LEMUS BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. X033184

NELSON ALFREDO MADRID ZEPEDA Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Calle Poniente y Quinta Avenida Sur, Barrio San Felipe, Plaza Médica San Francisco, Segundo Nivel Local veintiocho, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día uno de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional, San Juan de Dios, del Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, a las veintiún horas del día veintiséis de agosto del año dos mil veintitrés, dejó la señora MARÍA DEL CARMEN REYES ROMERO, quien fue mayor de edad, Cosmetóloga, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el del la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, en el Bario San Felipe once Avenida Norte, casa número quinientos dos, De parte de MÓNICA FABIOLA REYES ROMERO, en su calidad de HIJA del causante, y en consecuencia confírrese a la aceptante la administración y representación con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que, en el término legal de quince días, contados a partir del siguiente a la última publicación del presente edicto, se presenten a la referida oficina.

Librado en la Oficina del Notario NELSON ALFREDO MADRID ZEPEDA.- En la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel al uno de febrero del año dos mil veinticuatro. -

NELSON ALFREDO MADRID ZEPEDA
NOTARIO.

1 v. No. X033188

MIRNA ELIZABETH GUEVARA NAVAS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Séptima Calle Oriente, Residencial Valle del Quetzal, Block "I", número nueve, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las catorce horas del día trece de diciembre de dos mil veintitrés, en esta ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veintidós de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, dejó el señor ADALBERTO JOVEL QUINTANILLA conocido por ADALBERTO JOVEL, de parte de la señora BRENDA IDALIA JOVEL GUEVARA, en su concepto de hija del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a esta Herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrito Notario, en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.-

MIRNA ELIZABETH GUEVARA NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. X033239

MIRNA ELIZABETH GUEVARA NAVAS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Séptima Calle Oriente, Residencial Valle del Quetzal, Block "I", número nueve, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las ocho horas del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, en esta ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, el día nueve de julio de dos mil veintidós, siendo su último domicilio esta misma ciudad, dejó el señor JUAN ANTONIO AVALOS JUAREZ, de parte del señor MANUEL DE JESUS AVALOS ACEVEDO, conocido por MANUEL AVALOS ACEVEDO, en su concepto de único heredero universal Testamentario, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a esta Herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrito Notario, en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.-

MIRNA ELIZABETH GUEVARA NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. X033242

MARIO OSCAR ALTAMIRANO ECHEVERRIA, Notario, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, para los efectos de ley, al público en general

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día uno de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de mayo de dos mil veintitrés, en la ciudad de San Tomás, departamento de San Salvador, su último domicilio, deja el señor EDUARDO VASQUEZ VASQUEZ; de parte de Ana Virginia Martínez Vásquez, en calidad de hija del causante.-

Confírrese a la aceptante la administración y representación INTERINAS de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de Herencia Yacente.-

En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, presentarse a la oficina del suscrito, dentro del término de quince días a partir de la publicación del presente edicto.-

Librado en oficina lotificación Monte Frío calle principal número diecinueve, Santo Tomás, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. MARIO OSCAR ALTAMIRANO ECHEVERRIA,

NOTARIO.

1 v. No. X033253

JOSE OSMARO BELTRAN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica situada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villa Franca, local veinticinco, segundo nivel, San Salvador;

HAGO SABER: Que por resolución de las ocho horas del día quince de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Sucesión Intestada que a su defunción dejara el señor ELADIO SURIANO RAMÍREZ conocido por ELADIO SORIANO RAMÍREZ, falleció a las doce horas, quince minutos, del día quince de enero del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de Sépsis, Linfoma no Hodgkin, más Diabetes Mellitus, con asistencia médica del doctor Kevin Ernesto Ramos, Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, de parte de la señora GRACIELA SORIANO DERAS VIUDA DE SURIANO, en calidad de Cónyuge del causante, en concepto de Heredera Intestada, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JOSE OSMARO BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. X033265

JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA, Notario, de este domicilio, con oficina en Urbanización General Manuel José Arce, Avenida Artillería Polígono "B" número siete, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día uno de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad, el día dieciocho de septiembre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Jayaque, departamento

de La Libertad, dejó el señor SERGIO ANTONIO CALDERÓN conocido por SERGIO CALDERÓN CEA y SERGIO ANTONIO CALDERÓN CEA, de parte de los señores: ÁNGEL RAMIRO CALDERÓN OSORIO, SERGIO JAVIER CALDERÓN OSORIO, actuando en su nombre y representación la señora CRISTINA AMPARO MENDOZA LÓPEZ, en calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusulas Especiales, JORGE ALBERTO CALDERÓN OSORIO y CARMEN OSORIO DE CALDERÓN, los primero tres, hijos sobrevivientes del causante y la cuarta, cónyuge sobreviviente del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina del suscrito notario, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA. En la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día dos de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. X033266

CARLOS ARMANDO RODEZNO JACOBO, Notario de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Residencial Andalucía, calle principal número dieciséis- "B" de la ciudad de Mejicanos, municipio del departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día dos del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, dejó la señora MARIA SABAS RIVAS DE ESCOBAR, de parte del señor MAURICIO MANUEL RIVAS ESCOBAR, en concepto de cessionario de los derechos Hereditarios que le correspondía a los señores Juan Emilio Escobar, cónyuge sobreviviente y de Esaú Emilio Escobar Rivas, en calidad de hijo de la causante, y habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con los derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario.- En la ciudad de San Salvador, el día dos de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. CARLOS ARMANDO RODEZNO JACOBO,

NOTARIO.

1 v. No. X033267

CESAR POMPILIO RAMOS LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Edificio Avante, local 3-13, urbanización Madre Selva III, calle Llama del Bosque, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora JULIA DEL TRÁNSITO VAQUERANO DE GLOWER, ocurrida el ocho de abril del año dos mil veintitrés, en Panchimalco, departamento de San Salvador, quien al momento de fallecer era de noventa y siete años de edad, ama de casa, casada, salvadoreña, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, con último domicilio en Panchimalco, departamento de San Salvador, hija de Tránsito Nuila e Isabel Vaquerano; por parte de PABLO ALBERTO VAQUERANO CALDERÓN, en su calidad de heredero testamentario de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley impone a los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos, del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. CÉSAR POMPILIO RAMOS LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X033273

MARVEL RIGOBERTO LANDAVERDE ORELLANA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional ubicada en Alameda Juan Pablo II, entre Quinta y Séptima Avenida Norte, número cuatrocientos diecinueve, San Salvador, al público:

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las nueve horas del día dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia Ab-Intestato de la causante MARINA ESTELA CABRERA TEJADA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, doméstica, fallecida en su casa de habitación ubicada en Colonia Villa de Jesús, pasaje once, casa número quince, del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de agosto del año dos mil once, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte del señor JULIO ARNOLDO GOMEZ CABRERA y JOSE GIOVANNI GOMEZ CABRERA, en su carácter de hijos legítimos de la causante; a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.-

Librado en mi Oficina Profesional San Salvador, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.-

MARVEL RIGOBERTO LANDAVERDE ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. X033275

MARINA GUADALUPE CAÑAS AYALA, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con Oficina ubicada en Final calle Doce de Octubre, Barrio Concepción, de la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las trece horas del día uno de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora: MARIA DEL CARMEN MOLINA DE GUARDADO, conocida por CARMEN MOLINA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Ama de casa, Originaria de Sonsonate Departamento de Sonsonate, y del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, quien falleció a las tres horas y cuarenta minutos el día veintisiete de marzo del año dos mil dieciséis, en casa de habitación ubicada en Cantón El Espinal, jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a causa de infarto, siendo esta ciudad su último domicilio, al señor JOSE RAMIRO GUARDADO GUZMAN, de generales conocidas en las presentes diligencias, en calidad de Esposo de la causante, y en calidad de Cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: RAMIRO ERNESTO GUARDADO MOLINA, SANDRA VERONICA GUARDADO DE PEÑA, JULIO ARNOLDO GUARDADO MOLINA, JUAN MANUEL GUARDADO MOLINA, SALVADOR EVARISTO GUARDADO MOLINA, CLAUDIA ARELY GUARDADO DE CONTRERAS, CLAUDIA ARELY GUARDADO DE TORRES, JOSE RICARDO GUARDADO MOLINA, y MARGARITA DEL CARMEN GUARDADO MOLINA, en calidad de hijos únicos de la causante, es decir como Heredero Universal de la Herencia Intestada del causante anteriormente relacionado; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día dos de Febrero de dos mil veinticuatro.

MARINA GUADALUPE CAÑAS AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. X033281

GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA, Notario, del domicilio, de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur, y Primera Calle Poniente, número quinientos trece, local uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MARIA RAMOS RIVERA o JOSE MARIA RAMOS, quien en vida fuera de setenta y tres años de edad, Albañil, originario de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día dos de noviembre del año dos mil catorce, en la Urbanización Los Conacastes, Pasaje uno, casa número once - T, de la Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Carcinoma Prostática más senilidad, con asistencia médica, nombre del profesional que determinó la muerte Doctor Napoleón Alberto Girón Hernández; siendo éste su último domicilio; de parte de los señores HILDA GLADIS ZAVALA DE UMANZOR, de cincuenta y dos años de edad, Ama de Casa, del Domicilio, Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero ocho cinco siete uno siete - cuatro; BEATRIZ RAMOS ZAVALA, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del Domicilio, Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve siete dos seis nueve uno - ocho; HENRY ALEXI ZAVALA RAMOS, de cuarenta y nueve años de edad, Mecánico Industrial, originario de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Compton, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de identidad número: cero dos ocho siete dos siete uno cuatro - siete; en calidad de hijos del causante; todo de conformidad al artículo 1163 del Código Civil. Habiéndole conferido a las aceptantes declaradas en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; Y CITA: A los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presente a la referida Oficina, a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y Departamento de San Miguel, a los uno de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X033288

JOSENICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Séptima Avenida Norte, Edificio Dos-C, local número Ocho, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la señora YOLANDA GAMEZ, conocida por YOLANDA PINTO VALLADARES DE GAMEZ, quien falleció a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia de paro cardíaco, insuficiencia multiorgánica, cáncer de colon, según dictamen médico, quien fue de ochenta y un años de edad, ama de casa, viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador y del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres uno cero cuatro cuatro uno guion siete; siendo su último domicilio la ciudad únicamente expresada, de parte de los señores MARÍA CONSUELO GAMEZ PINTO, YANIRA DEL CARMEN GAMEZ PINTO y SALVADOR ALBERTO GAMEZ PINTO. Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los treinta y un días de enero del año dos mil veinticuatro.

DR. JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X033301

DENNIS ESTANLEY MUÑOZ ROSA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional situada en Boulevard Tutunichapa, Pasaje Liévano, Número Cinco, San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dos de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada de la señora ROMILIA CLARA VIUDA DE REYES, quien falleció a las once horas y cero minutos del día veinte de abril de dos mil veinte, en Barrio El Calvario, Calle a la Cancha de fútbol, casa número noventa "B", de la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, a consecuencia de infarto agudo de miocardio, y quien a la fecha de su defunción era de cien años de edad, quien fue de profesión

u oficio no establecido según Certificación de Partida de Defunción, viuda, originario de Santo Tomás, departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña, por parte de los señores MIGUEL ANGEL REYES CLARA, VILMA GRACIELA REYES CLARA y CARMEN CECILIA REYES DE MORAN, por derecho personal en sus calidades de hijos de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a sus hermanos, señores Sara Angelica Reyes Clara de Gutiérrez y Luz Aurelia Reyes Clara de Rivas, como heredera abintestato del causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezca a esta oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, a las nueve horas del día dos de febrero de dos mil veinticuatro.

DENNIS ESTANLEY MUÑOZ ROSA,
NOTARIO.

1 v. No. X033312

LICENCIADA NURIA ELIZABETH SERRANO ALGUERA, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Condominio Torre Activa, Tercer Nivel, Local Nueve, Boulevard de Los Héroes, San Salvador. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las diez horas del día seis de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que con su defunción, dejó la señora DORA LUZ VASQUEZ DE BARRAZA, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, casada con el señor DOUGLAS OMAR BARRAZA; cuyo último domicilio fue en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador; hija de los señores HIGINIO VÁSQUEZ y de BERNARDA BONILLA, ambos ya fallecidos; titular de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero trescientos cuarenta y nueve mil setecientos setenta- uno; quien falleció en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veintidós horas del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis; por parte del señor DOUGLAS OMAR BARRAZA, en su calidad de cónyuge de la causante, señora DORA LUZ VÁSQUEZ DE BARRAZA; habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a

todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas, del día veinte de enero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. NURIA ELIZABETH SERRANO ALGUERA,
NOTARIO.

1 v. No. X033348

WENDY PATRICIA PORTILLO SERPAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Séptima Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio SCHMIDT SANDOVAL, Número Cuatrocientos cuarenta y cuatro, Local diez, Centro de Gobierno, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída el día dos de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora MARIA DOLORES RIVERA MARTINEZ, sobre la herencia intestada que a su defunción dejara la señora SILVESTRE MARTÍNEZ conocida por SILVESTRE MARTÍNEZ DE RIVERA y SILVESTRA MARTÍNEZ, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Porfirio Andrés Rivera Martínez, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. WENDY PATRICIA PORTILLO SERPAS,
NOTARIO.

1 v. No. X033351

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente, casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al Público para efecto de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas de esta fecha, se ha declarado a la señora ELVIA LORENA AGUILAR UMAÑA, quien es representada por su apoderada

MARIA ALICIA AGUILAR, heredera interina con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE ANTONIO UMAÑA, de sexo masculino, quien a la fecha de su muerte era de ochenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Jornalero, originario de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, del domicilio de Cantón El Socorro, Yagantique, La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento setenta y seis mil setecientos ochenta y dos guion cinco; Estado civil viudo, hijo de Angela Umaña, fallecida, siendo su último domicilio en Cantón El Socorro, Yagantique, La Unión, falleció a las veintidós horas del día catorce de febrero de dos mil veintidós, en Cantón El Socorro, Yagantique, Departamento de La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, Neumonía sin asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno; en concepto de hija sobreviviente del causante JOSE ANTONIO UMAÑA, concédasele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes dejados por el causante con las facultades y restricciones de la herencia yacente de la sucesión citada.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. X033363

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día trece de diciembre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora JUANA FRANCISCA GARCIA DE MORAGA, quien fue de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve seis cinco ocho cuatro dos - dos, Viuda, originaria de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, del domicilio de CHELSEA, MASSACHUSETTS, DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, hija de Olaya García, fallecida y de Cirilo Aguilar, falleció a las nueve horas y cuarenta y un minutos, del día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, en CHELSEA, MASSACHUSETTS, DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; de parte de la señora JUANA MARITZA MORAGA GARCIA, de cincuenta y siete años de edad, soltera, empleada, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel y del domicilio de Roslimdale, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis siete dos cuatro cero dos siete - uno, en concepto de hija de la causante y Cesionaria de los

derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores SONIA EVELYN MORAGA DE FUNES, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres ocho cuatro siete nueve nueve - cero y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero siete cero siete seis dos - cero uno uno - cero; HUGO ADALBERTO MORAGA GARCIA, mayor de edad, Empleado del domicilio de Las Vegas, Estado de Nevada, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero seis siete cuatro tres seis siete siete - cinco; MAURICIO ARNOLDO MORAGA GARCIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero seis uno cuatro cuatro siete cuatro tres - cinco y con Número de Identificación Tributaria. Doce cero cinco - uno cinco uno uno seis nueve - cineto tres - cinco; CARLOS ALBERTO MORAGA GARCIA, mayor de edad, casado, Profesor, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número. Cero uno cinco tres tres uno dos cinco - cuatro y RICARDO ALFREDO MORAGA GARCIA, mayor de edad, Técnico en Computación, del domicilio de New Jersey, Estado de Linden, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis tres siete nueve dos siete - tres y con Número de Identificación Tributaria. Doce cero cinco - uno cero cero uno seis ocho - cero cero uno - tres, y LUIS EDGAR MORAGA GARCIA, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Arlington, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno uno cinco ocho cero seis cinco - siete, éstos hijos de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas del día trece de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005432-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas quince minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor CARLOS ALBERTO MORAGA GARCÍA, quien fue de sesenta y cinco años de

edad, Profesor, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco tres tres uno dos cinco guión cuatro, Casado, originario la ciudad de San Salvador, con domicilio en la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, falleció en la ciudad de San Miguel, a las diecinueve horas treinta minutos del día uno de abril de dos mil veintitrés, siendo la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora ZULMA ARACELY ZELAYA DE MORAGA, de cuarenta y cuatro años de edad, Salvadoreña, Viuda, Ama de Casa, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco tres seis cuatro ocho cero guión nueve, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los jóvenes CARLOS ALBERTO MORAGA ZELAYA, de veintidós años de edad, Salvadoreño, Soltero, Mecánico, con Documento Único de Identidad número cero seis dos uno tres uno cero nueve guión cinco, con domicilio en la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel y MANUEL ALBERTO MORAGA ZELAYA, de dieciocho años de edad, Salvadoreño, Soltero, Estudiante, con Documento Único de Identidad número cero seis nueve tres dos nueve seis dos guión tres, con domicilio en la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, en su calidad de hijos del causante y al menor DANIEL ELÍAS MORAGA ZELAYA, de catorce años de edad, Estudiante, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno siete guión dos cuatro cero seis cero nueve guión uno cero tres dos, representado legalmente por su madre señora ZULMA ARACELY ZELAYA DE MORAGA, de cuarenta y cuatro años de edad, Salvadoreña, Viuda, Ama de Casa, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco tres seis cuatro ocho cero guión nueve, de la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel. Nómbraseles al aceptante en el carácter dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las catorce horas treinta y dos minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro.-LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DEL LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005433-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de

los bienes que a su defunción dejó el señor RIGOBERTO ARGUETA; acaecida el veintiocho de octubre de dos mil dieciocho, en la ciudad, y departamento de San Salvador, siendo San Isidro, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de setenta y un años de edad, pensionado, casado con la señora Ana Dolores Bermúdez Viuda de Argueta, hijo de la señora Timotea Argueta, (fallecida); de parte de la señora ANA DOLORES BERMUDEZ VIUDA DE ARGUETA, la administración y representación interina de la sucesión, en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RIGOBERTO DE JESUS ARGUETA BERMUDEZ, DOLORES OFELIA ARGUETA DE VASQUEZ, JEOBANNA ASTRID ARGUETA BERMUDEZ, XIOMARA HILDEBRANDIA ARGUETA BERMUDEZ, y CARMEN ANTONIA ARGUETA BERMUDEZ; representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado CESAR EDGARDO GUZMAN HERNANDEZ.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005466-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que, por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día ocho de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día veintidós de abril del año de mil novecientos noventa y tres, dejó el causante señor ANDRÉS PÉREZ SÁNCHEZ, conocido por ANDRÉS PÉREZ, quien fue de 81 años de edad al momento de su fallecimiento, Jornalero, del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador; de parte del señor JACINTO NICOLAS PÉREZ CRUZ, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02154054-4, en su concepto de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Victorino

Pérez Cruz, Abdon Cruz Pérez, Claudio Pérez Cruz, y Oscar Antonio Pérez Cruz, en concepto de hijos del causante. Se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día ocho de enero del año dos mil veinticuatro.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005469-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ANGELA PINEDA, conocida por MARIA ANGELA PINEDA VIUDA DE HERNANDEZ, ANGELINA PINEDA, MARIA ANGELINA PINEDA, y por MARIA ANGEL PINEDA; acaecida el día once de febrero de dos mil veintitrés, en el municipio de Dolores, departamento de Cabañas, siendo este mismo su último domicilio, fue la causante de setenta y seis años de edad, ama de casa, viuda, hija de la señora María de los Ángeles Pineda viuda de Portillo, conocida por María de los Ángeles Pineda, (fallecida); de parte de los señores ROSA MARIA HERNANDEZ DE GARCIA, JOSE PEDRO HERNANDEZ PINEDA, JOSE CRUZ HERNANDEZ PINEDA, JUANA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, MARIA ESTHER HERNANDEZ PINEDA, y MIDIO PINEDA, en calidad de hijos de la causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005472-1

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 440-ACE-23 (4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE MIGUEL REMBERTO MONTANO, quien según partida de defunción fue de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de Izalco, Sonsonate, del domicilio de Izalco, Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones novecientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y tres - nueve, casado, con Guadalupe García de Montano, hijo de Ana Margarita Montano, quien falleció a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintidós; por parte de la solicitante NORMA MARGARITA GIRÓN DE GALICIA, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con DUI debidamente homologado número: 01442287-4; en calidad de hija y cessionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LIDIA MARILÚ MONTANO GIRÓN, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, La Libertad, con DUI número 04681347-5 y NIT: 0306-090988-103-3; RENÉ ADALBERTO GIRÓN MONTANO, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Colón, La Libertad, con DUI homologado número: 03005809-1; LAURA ARELI MONTANO GIRÓN, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Colón, La Libertad, con DUI homologado: 02054188-0; AMILCAR ARMANDO GIRÓN MONTANO, mayor de edad, operario, del domicilio de Izalco, Sonsonate, con DUI homologado: 03286477-3 ANA DEL CARMEN MONTANO GIRÓN, mayor de edad, empleada, del domicilio de Jayaque, La Libertad, con DUI homologado: 03200645-6; MARIO ERNESTO MONTANO GIRÓN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Colón, La Libertad, con DUI: 05004450-9 y NIT: 0306-170493-103-7; y JAIME ANSELMO MONTANO GIRÓN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con DUI: 04552900-7 y NIT: 0306-120391-101-7, todos en calidad de hijos del causante señor MIGUEL REMBERTO MONTANO.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.-LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. W005473-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ UNO, DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 439-ACE-23(3); iniciadas por la Licenciada REYNA CRISTINA RIVERA, Apoderada General Judicial de los señores JAIME ATILIO CHINCHILLA VALDEZ, CLAUDIA MARIA CHINCHILLA DE MONTES, JOEL EDGARDO CHINCHILLA VALDEZ; CARLOS ARMANDO CHINCHILLA VALDEZ; PATRICIA ENEIDA CHINCHILLA VALDEZ DE FLAMENCO; se ha proveído resolución por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante JOEL EZEQUIAS CHINCHILLA FLAMENCO, conocido por JOEL EZEQUIAS CHINCHILLA y JOEL EZEQUIAZ CHINCHILLA, quien fue de setenta y seis años a su deceso, comerciante, casado, originaria de San Julián, Sonsonate; hijo de DIONICIO CHINCHILLA y PILAR FLAMENCO, fallecido el día cuatro de julio de dos mil nueve, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores JAIME ATILIO CHINCHILLA VALDEZ, CLAUDIA MARIA CHINCHILLA DEMONTES, JOEL EDGARDO CHINCHILLA VALDEZ; CARLOS ARMANDO CHINCHILLA VALDEZ; PATRICIA ENEIDA CHINCHILLA VALDEZ DE FLAMENCO, como hijos del de cujus.

A los aceptantes señores JAIME ATILIO CHINCHILLA VALDEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Ana, con DUI N° 02112957-6 y NIT N° 0312-130869-101-5; CLAUDIA MARIA CHINCHILLA DE MONTES, mayor de edad, Licenciada En Ciencias de la Educación, del domicilio de Sonzacate, Sonsonate, con DUI N° 01473620-7; y NIT N° 0312-270775-103-3, JOEL EDGARDO CHINCHILLA VALDEZ, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Sonsonate, con DUI N°: 03542750-4; y NIT N°: 0312-110263-101-6; CARLOS ARMANDO CHINCHILLA VALDEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Sonsonate, con DUI N°: 01531260-8; y NIT N° 0312-120764-001-0; y PATRICIA ENEIDA CHINCHILLA VALDEZ DE FLAMENCO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Sonsonate, con DUI N° 02987580-4; y NIT N° 0312-271167-101-2; como hijos del de cujus; se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este dicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO: Sonsonate, a las nueve horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. W005474-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las nueve horas diez minutos del cinco de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor AMBRODIO CALLES, quien al momento de fallecer era de setenta y tres años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, comerciante en pequeño, originario de Sesori, departamento de San Miguel, y del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, hijo de María Cadiz y Benedicto Lemus, falleció el diecinueve de mayo de mil veinte, en Wakemed Hospital, Raleigh, North Carolina, a consecuencia de paro cardiaco, embolia cerebro vascular, falla respiratoria aguda a causa de Sars-Cov Dos; de parte de la señora IGNACIA HERNANDEZ DE CALLES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03948852-8, en calidad de cónyuge; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005481-1

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor SANTOS VIDAL

LOZANO TORRES, quien falleció el día catorce de agosto de dos mil veintitrés, al momento de su fallecimiento era de setenta y dos años de edad, Jornalero, siendo su último domicilio Ilabasco, departamento de Cabañas, originario de Ilabasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero siete dos cinco ocho nueve cero - cinco; tiéñese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el de Cujus, de parte de la señora MARIA MARGARITA ESCOBAR DE LOZANO, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cero dos nueve nueve cinco ocho - ocho, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilabasco, a las nueve horas cuarenta minutos del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. RENE ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W005491-1

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas con cincuenta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de noviembre de dos mil dieciséis, dejó el causante señor MANUEL DE JESÚS MIRANDA ORELLANA, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y tres - nueve, quien era ochenta y dos años de edad, casado, agricultor, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de los señores Juana Orellana y Margarito Miranda (ya fallecidos), de parte de la señora ANGELA ROXANA POLANCO DE ELIAS, en calidad de cesionaria del señor RICARDO ALFREDO ELIAS MARIONA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor SAUL ANTONIO MIRANDA MOLINA en calidad de hijo del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. W005494-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, ocurrida el día seis de octubre del año dos mil ocho, que a su defunción dejó el Causante señor JUAN PABLO MARTÍNEZ CORTEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, Casado, originario de Cacaopera, departamento de Morazán, y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Timoteo Martínez y de María Jorge Cortez, falleció a las dos horas, del día seis de octubre del año dos mil ocho, en Cantón Chantusnese, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad; de parte de la señora GLORIA RAQUEL LOPEZ CISNEROS, de treinta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa como Cesionaria de los Derechos Hereditarios de los señores JUAN FRANCISCO ZAVALETA MARTINEZ, de veintiocho años de edad, Agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y de VERONICA BEATRIZ ZAVALETA MARTINEZ, de veintiséis años de edad, Empleada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quienes son Herederos Testamentarios del mencionado Causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con veinte minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005495-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas del día diecisésis de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante SANTOS AGUIRRE RODRIGUEZ conocido por SANTOS AGUIRRE, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día diecinueve de octubre de dos mil tres, siendo la Ciudad de Metapán su último domicilio; por parte de la señora MARIANA AGUIRRE DE MONROY, en calidad de HIJA del referido causante.

En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con diez minutos del día diecisésis de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X033140-1

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas veinte minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de ANDREA ABIGAIL DELGADO LUNA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 06369237-9; y MIGUEL ALEXIS DELGADO LUNA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 05744596-8; ambos en calidad de HIJOS de la causante y como cesionarios de los derechos que le correspondían en la sucesión a la señora ROSA MARÍA LUNA PÉREZ, en su calidad de madre de la causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DORIS CONCEPCIÓN LUNA, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a las diecisésis horas treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, quien fue de treinta y ocho años de edad, Ama de Casa, Soltera, Originaria de la Ciudad de Mejicanos y Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora ROSA MARÍA LUNA.

Confírrese a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión Intestada dejada por la causante señora DORIS CONCEPCIÓN LUNA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas veintiocho minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.- LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X033144-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE VITELIO GARCIA ALVARADO, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltero, carpintero, originario del Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de los señores Cástulo García, y de Juana Alvarado de García; quien falleció en Cantón Lepaz, del Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, a las veintiuna horas del día cinco de Julio de dos mil ocho, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, Documento Único de Identidad Número: Cero uno nueve siete tres cuatro ocho ocho- seis; de parte de la señora ANA FELICITA GARCIA, de sesenta y cinco años de edad, soltera, doméstica, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cinco nueve ocho nueve seis nueve- tres, en concepto de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a la señora JUANA GARCIA ALVARADO, en concepto de hermana sobreviviente del referido causante. Art. 988 N° 3º CC.

Confírrese a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIQUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X033193-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante ROSA EBELIA VALLE BARRERA; de 72 años, soltera, de Oficios Domésticos, originaria de San Julián, Sonsonate, del domicilio de Santa Ana, portadora de DUI 01650253-1, y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 17 de marzo del año 2023; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor Alfonso Edenilson Valle, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía al señor Ismael Valle, en calidad de hijo sobreviviente de la causante supra relacionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veintidós de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X033225-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA EMILIA MASARIEGO VARELA conocida por ANA EMILIA VARELA MASARIEGO, ANA EMILIA VARELA DE VALLADARES y por ANA EMILIA VARELA, fallecida a las cero horas ocho minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, quien fue de

sesenta y seis años de edad, comerciante, casada, originaria de Acajutla, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo hija de Medardo Masariego (fallecido) y Blanca Varela Iraheta conocida por Blanca Varela (fallecida); de parte de la los señores CAROLINA NOHEMY VALLADARES DE CACERES, BLANCA RAQUEL VALLADARES VARELA, MIRIAN ARACELY VALLADARES VARELA, RICARDO ANTONIO VALLADARES VARELA, NEREYDA EMILIA VALLADARES DE GUEVARA, y RICARDO ANTONIO VALLADARES VENTURA, los primeros cinco en calidad de hijos y el último en calidad de cónyuge sobreviviente de la de cuyus.

Confiriéndole a los referidos aceptantes señores CAROLINA NOHEMY VALLADARES DE CACERES, BLANCA RAQUEL VALLADARES VARELA, MIRIAN ARACELY VALLADARES VARELA, RICARDO ANTONIO VALLADARES VARELA, NEREYDA EMILIA VALLADARES DE GUEVARA, y RICARDO ANTONIO VALLADARES VENTURA en la calidad referida, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza dos: Sonsonate, a las nueve horas veinticinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X033250-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SONIA ELIZABETH AYALA ARCE, de cincuenta años de edad, de oficios del hogar, soltera, Originaria y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, y con Documento Único de Identidad Número 03076659-7, al fallecer a las trece horas y veinte minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés, siendo el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután su último domicilio; de parte de la señora CAROLINA ELIZABETH AYALA ARCE, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras EVA GUADALUPE LOBOS AYALA, ALICIA DEL CARMEN LOBOS AYALA, WENDY BEATRIZ AYALA AYALA, éstas en calidad de hijas de la causante y a EVA AYALA RODRIGUEZ, en calidad de madre sobreviviente de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X033260-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Óscar Antonio Helena Cañas, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Francisco Rosales, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, empleado, originario de Verapaz, departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00008461-4 y Número de Identificación tributaria 1013-201245-101-8; quien falleció el día diecisésis de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día en el expediente H-250-2023-1 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Rosa Gloria Rosales Pineda, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente con Documento Único de Identidad número 00613188-3, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a la señora Adela Irene Pineda viuda de Rosales, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; consecuentemente confírreseles la administración y representación interina de la referida sucesión a la señora Rosa Gloria Rosales Pineda, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día ocho de diciembre de dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X033262-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de agosto de dos mil veintidós, dejó el causante EVER VLADIMIR MENDOZA ULLOA, quien fue de cincuenta años de edad, Empleado, Divorciado, Salvadoreño, Originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Jorge Alberto Mendoza González y de Roberina Ulloa de Mendoza, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de los señores JORGE ALBERTO MENDOZA GONZALEZ, de setenta y cuatro años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, ROBERINA ULLOA DE MENDOZA, de setenta años de edad, Pensionada o Jubilada, Casada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, GISELA IVETTE MENDOZA MONGE y JOSSELINE BRISEYDA MENDOZA MONGE, los dos primeros en sus calidades de padres y las dos últimas en sus calidades de hijas del referido causante, los dos primeros representados por su procurador Licenciado JOSE JAIME CASTRO, y las últimas por medio de su Curador Especial Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las diez horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) INTERINO, JUZGADO DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X033277-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ISAIAS ORTIZ; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora DOLORES ORTIZ, quien fue de setenta y seis años de edad, Oficios domésticos, soltera, Salvadoreña, fallecida a las diecinueve horas del día cinco de junio del año dos mil uno, originaria de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán su último domicilio; éste como hijo del causante; se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X033292-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURI-PERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante señora VALERIANA MEDRANO o VALERIANA MEDRANO DE MEJIA, quien fue de veintiocho años de edad, oficios domésticos, originaria y del domicilio de Ciudad Delgado, falleció en el Cantón San Laureano, de esta jurisdicción, a las veinticuatro horas del día dieciocho de Febrero del año mil novecientos cincuenta y tres, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio. De parte de la Señora FELICITA MEDRANO DE PEREZ, mayor de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 00832848-6, en calidad de hija de la causante. Confiérasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Representados los Aceptantes en estas Diligencias por la Licenciada ANA MARIA DEL CARMEN VASQUEZ GARCIA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con tarjeta de Abogacía Número 030241561012815, con Número de Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado 02018846-2. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de Enero del año dos mil veinticuatro.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X033296-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Ester Aguilar Ortiz, diligencias de Aceptación de

Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Julia Antonia Carrillo conocida por Julia Carrillo, quien fue de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, soltera, hija de los señores Rodrigo Martir Carrillo Iraheta, conocido por Rodrigo Martir Carrillo y Rodrigo Carrillo y Clotilde Portillo Romero conocida por Clotilde Portillo, Cleotilde Portillo y Clotilde Portillo viuda de Carrillo, con Documento Único de Identidad número 02546955-4, originaria del Municipio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, quien falleció el día veintiuno de octubre del año dos mil dieciocho y tuvo como último domicilio la ciudad de Tecoluca; y este día, en expediente referencia HI-59-2023-3 Acm HT-192-2023-6, se tuvo por aceptada la herencia por parte del señor Jaime Antonio Carrillo, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05356650-0; en calidad de heredero testamentario; confiriéndoseles la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X033335-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora HERMINIA GARCIA DE HIDALGO conocida por MARIA HERMINIA GARCIA; acaecida el día quince de junio de dos mil veintitrés, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de setenta y un años de edad, comerciante en pequeño, casada con Leonardo Hidalgo (fallecido), hija de la señora María Demetria García González conocida por Demetria García (fallecida), y del señor Toribio González Amaya conocido por Toribio González (fallecido); de parte de la señora ANA DIGNA HIDALGO DE MEJIA, en calidad de hija de la causante y como cessionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos les correspondían a los señores LUIS ALONSO HIDALGO GARCIA y ROSA EMILIA HIDALGO GARCIA; representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X033344-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante PETRONILA DE LA PAZ GONZALEZ DE LOZA, conocida por PETRONILA DE LA PAZ GONZALEZ SALAMANCA, PETRONILA DE LA PAZ SALAMANCA, PETRONILA DE LA PAZ SALAMANCA y PETRONILA DE LA PAZ GONZALEZ GONZALEZ, quien falleció el veintisiete de Julio de dos mil veintiuno, a la edad de setenta y dos años, ama de casa, casada, originaria del Municipio de Moncagua, San Miguel, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de la señora SANDRA ISABEL LOZA DE MARADIAGA, con Documento Único de Identidad número 00095221-5, LEONOR LOZA DE ALVARADO, con Documento Único de Identidad 01032923-6; REYNA DE LA PAZ LOZA GONZALEZ, con Documento Único de Identidad 02327182-4, las tres en su calidad de hijas sobrevivientes de la Causante; confiriéndose a las herederas declaradas la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc.1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X033349-1

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD, CON SEDE EN SAN SALVADOR. DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada CLAUDIA BEATRIZ GUZMÁN, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada

con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara señora NOEMÍ RIVERA AVILÉS, conocida socialmente por NOEMÍ RIVERA DE CERVELLON y por NOEMÍ RIVERA AVILÉS DE CERVELLON, quien falleció el día veintidós de julio del año 2019, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora LESLY NOEMI CERVELLON DE ARIAS, en sus carácter de hija y como cesionaria de los derechos que le correspondían a Luis Alonso Cervellón Hernández, que en su calidad de cónyuge le correspondían en la mencionada sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que crean tener derecho a la herencia que a su defunción dejase la causante antes mencionada, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Tecla, La Libertad, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.- LIC. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X033380-1

HERENCIA YACENTE

MANUEL DE JESÚS TURCIO GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las ocho horas cuarenta minutos del veinticuatro de enero del corriente año, se ha DECLARADO YACENTE la herencia dejada por la causante MARÍA MAGDALENA PALACIOS conocida por MARÍA ELENA PALACIOS, quien falleció el día dos de enero de mil novecientos setenta y ocho, en Barrio El Centro de San Juan Tepezontes, siendo su último domicilio San Juan Tepezontes, y se ha nombrado curadora de la misma a la licenciada ALMA EMILIA JARQUÍN DE MELÉNDEZ.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.- MANUEL DE JESÚS TURCIO GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005439-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL SUSCRITO Dr. JACINTO ELEUTERIO TOBAR TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL DE POTONICO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el joven OSCAR ARNULFO ALFARO ORELLANA, de Veinticiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Potonico, Departamento de Chalatenango, el cual identifico por medio de su documento único de identidad número cero cero siete ocho dos tres seis ocho guión siete y con número de identificación tributaria cero cuatro uno cuatro guión dos cinco cero tres dos seis guión uno cero uno guión ocho, quien es dueño y actual poseedor de un inmueble urbano situado en el barrio Santa Tecla, calle de acceso S/N, Potonico, departamento de Chalatenango; y quien solicitan TITULO DE PROPIEDAD de una extensión superficial de CIENTO TRECE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE. Partiendo del vértice Nor poniente formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno: norte cero grados cero minutos cero punto cero segundo este, con una distancia de uno punto noventa y dos metros, Tramo Dos; sur ochenta y un grados cinco minutos cuarenta y dos punto sesenta y cuatro segundos este, con una distancia de dos punto veinte metros. Tramo Tres sur setenta y siete grados dieciocho minutos ocho punto cincuenta segundos este, con una distancia de Cuatro punto cero cinco metros. Tramo Cuatro Sur setenta y cinco grados doce minutos cincuenta y cuatro punto treinta y tres segundos este. Con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros. Tramo cinco sur sesenta y ocho grados cincuenta minutos diecinueve punto cuarenta y seis segundos este, con una distancia de uno punto cero metros; los tramos colindan con inmuebles propiedad de María Elys Orellana, con cerco de púas y camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nororiente está formado por un tramo, Tramo seis sur un grado cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco punto noventa y cinco segundos oeste, con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros, colinda con inmueble propiedad de Pedro Alfaro Rodríguez, con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR. Partiendo del vértice Suroriente está formado por un tramo: tramo siete sur ochenta y nueve grados cero minutos treinta y dos punto treinta y cinco segundos oeste; con una distancia de doce punto catorce metros, colinda con inmueble propiedad de Pedro Alfaro Rodríguez con cerco de púas de por medio, LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice oriente poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo ocho norte un grado treinta y ocho minutos cinco punto veintiún segundos oeste, con una distancia de nueve punto once metros, Tramo nueve norte catorce grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y tres punto diez segundos este; con una distancia de uno punto cero nueve metros, colinda con inmueble propiedad de María Elys Orellana, con cerco de púas y calle pública de por medio. Donde se inició la descripción; en el lugar antes descrito se encuentra construida una casa paredes de ladrillos y techo de láminas zincalum; y lo valúa por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene cargos, ni está en proindivisión con otra persona, ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas.

Por lo que se le avisa al público en general para los efectos legales de ley.

Alcaldía Municipal de Potonico, a los Doce días del mes de Noviembre del año dos mil veinte.- Dr. JACINTO ELEUTERIO TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. HÉCTOR ARMANDO MURILLO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W005444-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor CARLOS ANIBAL GÓMEZ FLAMENCO, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, casado, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento treinta mil cuatrocientos cuarenta y tres; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Centro, jurisdicción de Concepción, Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEISCIENTOS SESENTA PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, que se describe así: Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos: Tramo uno, Sur cero dos grados trece minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Sur cero siete grados cero tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto trece metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y siete metros; Colindando con terrenos de Carlos Miguel Menjivar; y con terrenos de Sucesión Concepción Jule. LINDERO SUR: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Norte ochenta grados veinticinco minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y cuatro metros: Tramo dos, Norte ochenta grados siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y nueve, metros; Colindando con terrenos Sucesión Concepción Jule; y con terrenos de Oscar Herrera. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Norte veintitrés grados cuarenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de once punto sesenta y un metros; Tramo dos, Norte veintisés grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto setenta y un metros, Colindando con terrenos de Pedro Jule, calle pública de por medio. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo, Tramo uno, Sur ochenta grados un minuto treinta y seis segundos Este con una distancia de cuarenta y cuatro punto veintinueve metros; Colindando con terrenos de Dora Lilian Flamenco Menjivar. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble en referencia lo valúa en la cantidad de CINCOMIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo adquirió por compra efectuada a la señora Rosa Hilda Flamenco de Gómez, de sesenta y ocho años de edad, sobreviviente, ama de casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, la cual fue otorgada a favor del señor CARLOS ANIBAL GÓMEZ FLAMENCO, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Rene William Arias Mejía, el cual

quedó asentado bajo el número SETENTA Y UNO, en el folio Noventa y Ocho frente al folio Noventa y Nueve frente, del Libro de Protocolo Cinco del referido notario. Y sumada la posesión de su antecesora, lo ha poseído por más de DIEZ AÑOS consecutivos, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros; todos los colindantes son vecinos y del domicilio de este Municipio.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción, Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- ING. ANÍBAL ENRIQUE SERRANO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. KATIA MARISOL GARCIA GUZMÁN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X033196-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE IZALCO. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada Claudia Guadalupe Rodríguez Quilizapa, en calidad de Apoderada General Judicial con cláusula Especial del señor Ernesto Enrique Rodríguez, de sesenta y ocho años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos veintidós mil quinientos setenta y uno guión tres; tal como lo comprueba con copia certificada del Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial Con Cláusula Especial, ante los oficios notariales de la Licenciada Sumara Yanira González de Zelada, otorgado a las quince horas cincuenta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su poderdante de un inmueble de naturaleza Urbana, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: cero tres dos cero dos dos cero cero cinco siete ocho, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día diez de agosto del dos mil veintidós, ubicado en el Barrio Asunción, octava calle poniente, Número S/N, del Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, identificado según catastro como parcela número un mil doscientos cincuenta y tres, mapa catastral número cero tres cero seis U cero seis, compuesto de una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, (424.898 mts²), cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: veinticuatro punto treinta metros; linda con propiedad de Juana Agustina Ama Saca; AL ORIENTE: doce punto setenta metros; linda con propiedad de María Isabel Rivas de Chacón; AL SUR: veintiocho punto cero cero metros; linda con propiedad de Flor del Carmen Cuevas Ramon, calle de por medio; AL PONIENTE: veinte punto cuarenta y seis metros; linda con propiedad de Raúl Antonio Mundo González. El inmueble descrito no es predio sirviente ni dominante, ni tiene cargas ni derecho real que respetar, ni está en proindivisión con persona alguna, posesión que fue adquirida por el titulante por COMPRAVENTA, que le hizo el señor Raúl Danilo Moran, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la ciudad y departamento de Sonsonate, a las diecisiete horas y treinta minutos del día trece de agosto del año mil novecientos setenta y nueve, ante los oficios del Notario Ramiro Peña

Marín, la cual ha sido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y que la ha ejercido por más de diez años, sin perturbación por persona alguna, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño y lo valora en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los diez días del mes de enero del dos mil veinticuatro. DR. SERGIO ALEJANDRO ARIAS PATIÑO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ARMANDO ANTONIO RUGAMAS GARCIA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X033320-1

TITULO SUPLETORIO

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5^a Calle Pte. Número 25 B^o, El Calvario, Ciudad Barrios Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado la señora MARIA ELVIRA PORTILLO DE CASTILLO, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio Cantón San Luisito, jurisdicción Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: cero uno cinco tres siete cuatro cuatro cinco - seis, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Las Marías, Cantón San Luisito, Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes AL NORTE: ciento cuarenta puntos diecisés metros, colindando con José Reinaldo Márquez Medina, cerco de alambre de por medio. AL ORIENTE: ciento diecisés punto sesenta y uno metros, José Reinaldo Márquez Medina, cerco de alambre de por medio. AL SUR: doscientos cinco punto veinticuatro metros, colindando con Santos Leoncio Medina y María Isabel Paz Portillo, callejón y cerco de alambre de por medio. AL PONIENTE: ciento quince punto sesenta y ocho metros, colindando con Juan Romero y con el cementerio municipal de Caserío Las Marías.

Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión material que le hiciera a la señora Leonicia Portillo, en el año dos mil.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los un días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. W005446

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5^a Calle Pte. Número 25 B^o El Calvario, Ciudad Barrios Departamento de San Miguel.

HACE SABER QUE: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado el señor JOSE TOMAS HERNANDEZ DIAZ, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio Cantón San Antonio, jurisdicción San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: cero seis cuatro uno dos siete nueve uno -uno solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón San Antonio, municipio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes, AL NORTE: cuatrocientos cuarenta y dos punto cero tres metros, colindando con Jesús Sorto, María Claribel Díaz y Roberto Romero, cerco de alambre de por medio. AL ORIENTE: ciento tres puntos noventa y cuatro metros, colindando con Eusebio Sorto, río de por medio, AL SUR: ciento noventa y dos punto treinta y ocho metros, colindando con María Claribel Díaz y María Senon Díaz callejón y cerco de alambre de por medio. AL PONIENTE: ciento nueve punto cincuenta y dos metros, colindando con María Senon Diaz y Bartolomé Díaz Lovo, cerco de alambre por medio. Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión material que le hiciera a la señora Basilia Ventura Argueta, en el año dos mil trece.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. W005449

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5^a Calle Pte. Número 25 B^o El Calvario, Ciudad Barrios Departamento de San Miguel.

HACE SABER QUE: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado la señora SONIA MARIBEL VENTURA CABRERA, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio Cantón San Antonio, jurisdicción San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: cero uno nueve cero nueve dos tres dos - tres solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón San Antonio de las Iglesias, municipio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes, AL NORTE: once punto cuarenta y cinco metros, colindando con Julio Cesar Pineda, cerco de alambre de por medio.

AL ORIENTE: cuarenta punto veinticuatro metros, colindando con v, cerco de alambre de por medio, AL SUR: veinticuatro punto doce metros, colindando con Consuelo Castro, cerco de alambre de por medio.

AL PONIENTE: treinta punto noventa y tres metros, colindando con Consuelo Castro, cerco de alambre por medio. Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión material que le hiciera a la señora Basilia Ventura Argueta, en el año dos mil trece.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. W005449

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5^a Calle Pte. Número 25 B^o El Calvario, Ciudad Barrios Departamento de San Miguel.

HACE SABER QUE: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado la señora JOSE MAURICIO ORELLANA AGUILAR, de veintiocho años de edad, agricultor, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: cero cinco dos seis tres ocho cero cuatro - cinco solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Colonia Monroy, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: MIL NOVENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes AL NORTE: treinta y uno punto sesenta y dos metros, colindando con Jorge Luis Guevara. AL ORIENTE: cincuenta y seis punto setenta y siete metros, colindando con Miguel Ángel Chicas, cerco vivo de por medio, AL SUR: treinta y cuatro punto cero uno metros, colindando con Violeta Trejo, calle y cerco de alambre de por medio. AL PONIENTE: treintay dos punto treinta y nueve metros, colindando con Adán Guevara, cerco vivo de por medio. Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión material que le hiciera al señor Adán Guevara Medrano, en el año dos mil diecisiete, y la señora Sonia Maribel Aguilar de Guevara en el año dos mil veintitres.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. W005450

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5^a Calle Pte. Número 25 B° El Calvario, Ciudad Barrios Departamento de San Miguel.

HACE SABER QUE: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado los señores MARIA CLARIBEL DIAZ DE PORTILLO de treinta y un años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad numero: cero cuatro seis ocho seis cuatro seis siete - cero y JOSE ANIBAL PORTILLO SALMERON, de sesenta y un años de edad, operador de máquinas, del domicilio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: cero cuatro cuatro dos seis tres ocho uno - cero solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón San Antonio, municipio de San Luis de La Reina, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes, AL NORTE: setenta y nueve punto setenta y un metros, colindando con José Tomas Hernández, cerco de alambre de por medio. AL ORIENTE: cuarenta y uno punto veintiséis metros, colindando con Santos Sorto, quebrada de por medio AL SUR: ciento treinta y cuatro punto treinta y siete metros, colindando con Lucinda Tellez de Soto, quebrada y cerco vivo de por medio. AL PONIENTE: cuarenta y cuatro punto cincuenta y seis metros, colindando con María Zenón Díaz y José Tomas Hernández, calle y cerco de alambre por medio.

Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión material que le hiciera a la señora María Zenón Días Lovo, en el año dos mil trece.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. W005452

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5^a Calle Pte. Número 25 B° El Calvario, Ciudad Barrios Departamento de San Miguel.

HACE SABER QUE: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado el señor MIGUEL ARCIDES SANTOS, de cincuenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: cero cuatro dos cuatro cinco uno nueve cuatro - seis, e ISMELDA GUTIERREZ DE SANTOS, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con documento único

de identidad número: cero cero siete cuatro uno nueve siete dos - uno, solicitando Título Supletorio de DOS inmuebles de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Guanaste, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, EL PRIMERO de la capacidad Superficial de: SETECIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes, AL NORTE: cincuenta y uno punto noventa y dos metros, Angélica Bonilla de Santos y María Luisa Andrade de Guevara, quebrada de por medio. AL ORIENTE: nueve punto cero un metros, colinda con María Luisa Andrade de Guevara. AL SUR: sesenta y tres punto veintiocho metros, colinda con Esperanza Lilian Gutiérrez de Funes, calle y cerco vivo de por medio. AL PONIENTE: veintitrés punto noventa y nueve metros, colinda con Esperanza Lilian de Funes, cerco de alambre de por medio. EL SEGUNDO de la capacidad Superficial de: MIL CERO VEINTIDOS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes, AL NORTE: veintiuno punto doce metros, colinda con Virgilio Rivera, calle de acceso y cerco de alambre de por medio. AL ORIENTE: veinticuatro punto ochenta y dos metros, Virgilio Rivera calle y cerco de alambre de por medio. AL SUR: treinta y cinco punto noventa metros, colinda con Luz Elena Chavarría de Sánchez, calle y cerco de alambre de por medio. AL PONIENTE: treinta y ocho punto veintinueve metros, colinda con Obdulio Gutiérrez Aguilar, cerco de alambre de por medio. - Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirieron por compra de posesión verbal el primer el inmueble al señor Saturnino Sánchez Orellana, en el año mil novecientos noventa, y el segundo inmueble al señor Oscar Arquímedes García, en el año dos mil cinco.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

En Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los un días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.-

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. W005454

MARIA REBECA LOPEZ RAMIREZ, Notaria, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en Colonia San Antonio Número dos, pasaje Los Angeles Block X, Número doce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que el señor INOCENCIO MARTINEZ MENJIVAR, conocido por INOCENCIO MARTINEZ, de noventa y dos años de edad, casado, albañil, del domicilio de Oloculta, departamento de La Paz, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón La Esperanza, de la jurisdicción de Oloculta, departamento

de La Paz, el cual mide: DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTI-CINCO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: naturaleza rústica, situado en Cantón La Esperanza, sin número, de la jurisdicción de Oloculta, departamento de La Paz, de una extensión superficial de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTI-CINCO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y dos punto cero tres, ESTE cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos diez punto cero siete. LINDERONORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cero cero segundos Este, con una distancia de treinta y tres punto trece metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados quince minutos cero un segundos Este con una distancia de sesenta y cinco punto setenta y un metros; Tramo tres, Sur ochenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos quince segundos Este con una distancia de quince punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados veintinueve minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de once punto cuarenta metros; Tramo cinco, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de treinta y cuatro punto cero tres metros; colindando con propiedad de Esteban Calderón Flores, cerco de pías de por medio; Tramo seis, Norte ochenta y siete grados veintiún minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de ciento cincuenta y uno punto veintidós metros; colindando con propiedad del Banco Salvadoreño S. A. cerco de pías de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cero seis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de treinta y siete punto cincuenta y cuatro metros; colindando con propiedad del Banco Salvadoreño S. A., cerco de pías de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados veintitrés minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de doscientos setenta y ocho punto cincuenta y dos metros; colindando con propiedad de José Elías Ulloa Benavides, cerco de pías de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados cero ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta punto sesenta y un metros; Tramo dos, Norte cuarenta y seis grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; colindando con propiedad de José Elías Ulloa Benavides, cerco de pías de por medio; Tramo tres, Norte diecinueve grados cuarenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de sesenta y ocho punto cuarenta y uno metros; colindando con propiedad de Rafael Antonio Cruz Escobar, hoy de MARINA DEL TRANCITO MARTINEZ RODAS, cerco

de pías de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- Todos los colindantes son del domicilio del Cantón La Esperanza, jurisdicción de Oloculta, departamento de La Paz. Hay construidas dos casas mixtas, techo de duralita y lámina. El terreno descrito no es sirviente, pero sí dominante, por gozar de derecho de servidumbre de tránsito, por el rumbo Poniente, para salir a la Carretera Antigua que de Zacatecoluca conduce a San Salvador, pasando sobre la parcela de RAFAEL ANTONIO CRUZ ESCOBAR, hoy de MARINA DEL TRANCITO MARTINEZ RODAS, constituida de antiguo ya que no es constituida de forma legal, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo adquirió por compra verbal que le hizo a su padre el señor NARCISO MARTINEZ, el día veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho y lo valúa dicho inmueble por la cantidad de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de ciudad de Oloculta, departamento de La Paz, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. MARIA REBECA LOPEZ RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. W005468

EL SUSCRITO NOTARIO MANUEL ANTONIO AYALA MENJIVAR, Notario, del domicilio de San Antonio de la Cruz, departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente, Frente a Juzgado de Sentencia, municipio y departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se presentó la señora MARINA EDUVIGES PEREZ VDA. DE PEREZ conocida por MARIA EDUBIGES PÉREZ ECHEVERRÍA, de cincuenta y cinco años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, a quien conozco identifico por medio de su Documento Único de Identidad y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro cero uno cuatro nueve cero siete - dos; para que promueva DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Los Martínez del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de QUINIENTOS ONCE PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A SETECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CUA-RENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. El vértice surponiente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes co-

ordenadas rectangulares: NORTE TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y NUEVE, ESTE CUATROCIENTOS OCIENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CERO SIETE; mide y linda de la siguiente manera: LINDERO PONIENTE partiendo del vértice surponiente está formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados veinte minutos once segundos Este, con una distancia de diecisés punto setenta y cinco metros. Tramo dos, Norte nueve grados diecinueve minutos veintiuno segundos Este, con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros. Tramo tres, Norte uno grados treinta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto treinta y uno metros. Colindando con terreno propiedad de señor José Adilio Ramírez Pérez, con linderos de cerco de alambre de púas. LINDERO NORTE partiendo del vértice norponiente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados treinta y uno minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de tres punto treinta y dos metros. Tramo dos, Norte cuarenta y uno grados cuarenta y uno minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros. Colindando con terreno propiedad de José Manuel Guerra Solórzano y linderos de cerco de alambre de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice norponiente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ocho grados quince minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de treinta y dos punto treinta metros. Tramo dos, Sur cero grados diez minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto sesenta y cuatro metros. Colindando con terreno propiedad de Patricia Aracely Diaz Avelar linderos de cerco de alambre de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice nororiente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Sur ochenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de catorce punto ochenta metros. Colindando con terreno propiedad de la señora Rosaura de Los Ángeles Salguero de Rodríguez con calle principal de por medio y con linderos de muro de mampostería de piedra. Así se llega al vértice surponiente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Se ha poseído el referido terreno por la señora MARINA EDUVIGES PEREZ VDA. DE PEREZ conocida por MARIA EDUBIGES PEREZ ECHEVERRÍA, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por veinticinco años, ejerciendo en ella misma todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, pero carece de título de dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de la señora Ana María Ortiz Landaverde, el título supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

MANUEL ANTONIO AYALA MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. W005480

EL SUSCRITO NOTARIO MANUEL ANTONIO AYALA MENJIVAR, Notario, del domicilio de San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente, Frente a Juzgado de Sentencia, municipio y departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se presentó el señor MARTIN ANTONIO RIVERA RIVAS, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a quien conozco identifico por medio de su Documento Único de Identidad y con Tarjeta de Identificación Tributaria número CERO UNO SIETE UNO TRES UNO CERO NUEVE - CERO; para que promueva DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rural, ubicado en CASERIO LA CHINA, CANTON MONTE REDONDO, municipio de CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de SIETE MIL PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, equivalentes a DIEZ MIL QUINCE PUNTO SETENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos veintisiete mil ochocientos ocho punto cuarenta y cinco, ESTE quinientos tres mil cuatrocientos veintitrés punto veintidós, LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados treinta y un minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto noventa metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de once punto cero nueve metros; Tramo tres, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de catorce punto diez metros; Tramo cuatro, Norte setenta grados veintidós minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y dos grados veintiún minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto catorce metros; Tramo seis, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veinte punto veintiséis metros; Tramo siete, Norte cincuenta y dos grados cero un minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de punto sesenta y siete metros; Tramo ocho, Sur setenta y siete grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto catorce metros, colindando con SILVERIO RAMIRO LOPEZ OLIVA, KARINA VICTORIA LOPEZ LOPEZ y IMELDA LOPEZ calle pública de por medio. Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los LINDEROS ORIENTE siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados cuarenta y dos minutos quince segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Sur cero un grados treinta y un minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados veintiún minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero siete metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo cinco, Sur veintiséis grados cero nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta y tres metros; colindando con MARTIN ANTONIO RIVERA, DEMETRIO DE JESUS RIVERA y MIGUEL ANGEL FUENTES. LINDERO SUR partiendo del vértice

Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Sur veintinueve grados veinte minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo tres, Sur sesenta grados veinticuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur setenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y un metros; Tramo cinco, Norte sesenta y nueve grados cuarenta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y dos metros; Tramo seis, Sur setenta y seis grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; Tramo siete, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y seis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de quince punto veinticuatro metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros, colindando con MIGUEL ANGEL FUENTES. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de noventa punto sesenta y cuatro metros; colindando con SILVERIO RAMIRO LOPEZ OLIVA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que ha sido adquirido por medio de compraventa a favor del señor MARTIN ANTONIO RIVERA RIVAS, pero carece de título de dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor del señor MARTIN ANTONIO RIVERA RIVAS, el título supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

MANUEL ANTONIO AYALA MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. W005482

ANA CRISTINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, para los efectos de Ley

HACE SABER: Que se ha presentado el señor JOSE ANTONIO RAMOS, de sesenta años de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres seis tres cuatro uno seis seis - dos, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Gregorio, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la Extensión Superficial aproximadamente de DOSCIENTAS SETENTA AREAS, que se describe así: AL ORIENTE, mojones de piedra de división, con inmueble

que fue de Catalino Orellana, hoy es de José Antonio Ramos; AL SUR, mojones de piedra de división, con inmueble de Gilberto Amaya; AL PONIENTE, mojones de piedra de división, con inmueble que fue de Catalino Orellana, hoy es de Gloria Orellana y AL NORTE, de un mojón de piedra línea recta por cerco de alambre de división, hasta llegar a otro mojón de la misma materia, linda con resto del inmueble general propiedad de María Blanca Esperanza Amaya de Vargas. Lo hubo por Compra Venta de parte de la señora María Blanca Esperanza Amaya de Vargas, habiéndose efectuado dicho Contrato de Compra Venta el día quince de enero del año mil novecientos noventa y siete, desde cuando lo posee de manera quieta, pacífica y no interrumpida posesión y sin proindivisión con ninguna persona, el que ha cultivado, sembrado y cercado y lo valúa en la cantidad de quince mil dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en la Oficina de la Notaría, en Primera Calle Oriente, Barrio Los Remedios número diez, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las nueve horas del día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro.

ANA CRISTINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W005483

LA SUSCRITA NOTARIO: MAIRA JESSIKA SANCHEZ VASQUEZ: Con Ofi. en 1^a Av. Norte N°402, San Miguel. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado Claudia Elena Turcios Diaz en representación de los señores EMILIO MEDRANO REYES, mayor de edad, Agricultor en pequeño, y ARACELY GOMEZ DE MEDRANO, mayor de edad, Comerciante, ambos del domicilio de Meanguera del Golfo, La Unión, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza RUSTICA, situado en Isla Conchaguita, Meanguera del Golfo, La Unión, con área de sesenta y nueve mil tres punto cuarenta metros cuadrados, el cual linda y mide al Norte: cuatrocientos cuarenta y ocho metros linda con Ines Ayala Hernández hoy Irma Diaz, Pedro Antoni Medrano y Marfa Isabel Paz, Al Oriente: ciento setenta y cinco metros con los mismos titulares y Gobierno Salvadoreño, Al sur: trescientos cincuenta metros linda con Ines Ayala Hernández hoy Irma Diaz, y Al Poniente: doscientos cincuenta y siete, con Héctor Rivera y Carlos Alfredo Rivera. Los colindantes naturales son del domicilio del lugar de la ubicación del inmueble.-

Lo valoran en la suma de tres mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, treinta de enero del año dos mil veinticuatro.-

MAIRA JESSIKA SANCHEZ VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X033127

LA SUSCRITA NOTARIO: MAIRA JESSIKA SANCHEZ VASQUEZ:
Con Ofi. 1^a Av. Norte N°402, San Miguel. AL PÚBLICO.

HACE SABER, Que a mi Oficina se ha presentado Claudia Elena Turcios Diaz en representación de los señores EMILIO MEDRANO REYES, mayor de edad, Agricultor en pequeño, y ARACELY GOMEZ DE MEDRANO, mayor de edad, Comerciante, ambos del domicilio de Meanguera del Golfo, La Unión, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza RUSTICA, situado en Cantón Isla Conchagüita, Barrio La Playa, Meanguera del Golfo, La Unión, con área de dos mil seiscientos cuarenta punto cuarenta y cuatro metros cuadrados, el cual mide y linda, Al Norte: cuarenta y un metros linda con terreno de Isabel Medrano, al Oriente: ochenta y dos metros callejón de por medio con Estado de El Salvador, al Sur: veinticinco metros linda con Estado de El Salvador, Al Poniente: sesenta y dos metros linda con otra propiedad de Emilio Medrano, calle de por medio.-

Los colindantes Naturales son del domicilio del lugar de la ubicación del inmueble.-

Lo valoran en la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, treinta de enero del dos mil veinticuatro.-

MAIRA JESSIKA SANCHEZ VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X033128

LA SUSCRITA NOTARIO: MAIRA JESSIKA SANCHEZ VASQUEZ:
Con Ofi. en 1^a Av. Norte N°402, San Miguel. AL PÚBLICO.

HACE SABER, Que a mi Oficina se ha presentado Claudia Elena Turcios Diaz en representación de los señores EMILIO MEDRANO REYES, mayor de edad, Agricultor en pequeño, y ARACELY GOMEZ DE MEDRANO, mayor de edad, Comerciante, ambos del domicilio de Meanguera del Golfo, La Unión, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza RUSTICA, situado en Isla Conchagüita, Meanguera del Golfo, La Unión, con área de seiscientos cuarenta y uno punto veintidós metros cuadrados, el cual mide y linda, Al Norte: cuarenta y tres linda con Jasmín Medrano y Carmelina Canales, al Oriente: dieciséis metros callejón de por medio con cancha de futbol, al Sur: treinta y un metros linda con Ada Grande, Al Poniente: veintiún metros linda con María Hernández y Rosa Emma Hernández, calle de por medio.-

Los colindantes son del domicilio del lugar de la ubicación del inmueble.-

Lo valoran en la suma de tres mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, treinta de enero del año dos mil veinticuatro.-

MAIRA JESSIKA SANCHEZ VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X033130

LA SUSCRITA NOTARIO: MAIRA JESSIKA SANCHEZ VASQUEZ:
Con Ofi. en 1^a Av. Norte No. 402, San Miguel. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado Claudia Elena Turcios Diaz en representación de los señores JASMIN IRELDY MEDRANO DE MONTESINOS, mayor de edad, de Oficios Domésticos y JOSE GERARDO MONTESINOS VILLATORO, mayor de edad, Pescador, ambos del domicilio de Meanguera del Golfo, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza RUSTICA, ubicado Isla Conchagüita Jurisdicción de Meanguera del Golfo, La Unión, con area de trescientos veinticuatro metros cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes, al Oriente: dieciocho metros linda con resto de terreno de Carmelina Canales, Al Norte: Dieciocho metros linda con terrenos de Carmelina Canales, Al Poniente dieciocho metros, calle de por medio y linda con Ventura Hernández hoy Zuyapa Hernández, Y Al Sur: dieciocho metros linda con Emilio Medrano.-

Los colindantes son del domicilio del lugar de la ubicación del inmueble.-

Lo valoran en la suma de tres mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, treinta de enero del año dos mil veinticuatro.-

MAIRA JESSIKA SANCHEZ VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X033131

LA SUSCRITA NOTARIO: MAIRA JESSIKA SANCHEZ VASQUEZ:
Con Ofi. en Primera Ave. Norte, N°402, San Miguel. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado la señora Claudia Elena Turcios Diaz en representación de ELIDA CANDELARIA BENITEZ BENITEZ, mayor de edad, Doméstica, del Domicilio de Menguera del Golfo, La Unión, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza RUSTICA, situado en Isla Conchagüita, de la Jurisdicción de Meanguera del Golfo departamento de La Unión, el cual mide y linda: al norte: treinta y ocho punto cuarenta y tres metros, linda con Ednilson Alexander Benítez calle de por medio, al Oriente: diecisiete punto doce metros linda con Olga Benítez, al Sur: treinta y tres punto treinta y seis metros, linda con Cesar García y al Poniente dieciocho punto setenta y siete metros linda con María Candelaria Hernández; De la Capacidad Superficial de seiscientos dieciséis punto noventa y cuatro metros cuadrados.-

Los colindantes son del domicilio del lugar de la ubicación del inmueble.-

Lo valora en la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, treinta de enero del año dos mil veinticuatro.-

MAIRA JESSIKA SANCHEZ VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X033132

JOSE PEDRO GUZMAN VIGIL, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de la Ley

HACE SABER: En mi oficina, situada en Décima Avenida Sur, número seiscientos veintitrés, Colonia Belén, San Miguel, se ha presentado la señora JUANA ANTONIA CHICAS DE LIZAMA, de sesenta y dos años de edad, Doméstica, del domicilio de Sesori, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número y Número de Identificación Tributaria Homologado: Cero cero seis cero cuatro cero cero cuatro-cero; a iniciar DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO a su favor, manifestando: I) Que es dueña y actual poseedora por más de treinta años consecutivos, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Charlaca, Municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que linda: NORTE: con Polidexto Zelaya. ORIENTE: con Atilio Chicas. SUR: con José Juárez y Dolores Lemus. PONIENTE: con Polidexto Zelaya. II) Que dicho inmueble lo adquirió por compra verbal que le hiciera la señora María Concepción Chicas, el día diez de enero de mil novecientos ochenta y tres, fecha desde la cual lo ha poseído de forma quieta, pacífica, pública, e ininterrumpida constituyéndose como verdadera dueña, realizando actos como limpiarlo, cercarlo, darle mantenimiento, conocido por sus vecinos, deudos, amigos, familiares y en general; quienes le han reconocido como su única y verdadera dueña, realiza diferentes cultivos, tales como siembra de maíz y frijoles, árboles frutales. Que el inmueble ostentado carece de cargas y derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente, y no está en proindivisión con nadie a quien se le deba respetar derecho alguno sino únicamente en que a él le corresponde. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de la solicitante lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JOSE PEDRO GUZMAN VIGIL,
NOTARIO.

1 v. No. X033175

JOSE PEDRO GUZMAN VIGIL, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de la Ley

HACE SABER: En mi oficina, situada en Décima Avenida Sur, número seiscientos veintitrés, Colonia Belén, San Miguel, se ha presentado la señora ERIKA YOLANDA VILLALTA NOLASCO, de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán; persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado: Cero tres siete seis tres nueve tres tres-cinco; a iniciar DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO a su favor, manifestando: I) Que es dueña y actual poseedora junto con los años de posesión de las anteriores dueñas por más de quince años consecutivos de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío La Loma, Cantón Agua Zarca, municipio de San Fernando, departamento de Morazán, con una extensión superficial

de NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, que linda: NORTE: con NELSON ADAN DEL CID RAMOS, MARIA NELIS LOPEZ y CESAR TULIO RODRIGUEZ DEL CID. ORIENTE: con MARIA ELSA DEL CID NOLASCO. SUR: con TERESA DE JESUS NOLASCO, ROSALINA NOLASCO HERNANDEZ y CRECENCIO VASQUEZ. PONIENTE: con CRECENCIO VASQUEZ. II) Que dicho inmueble lo adquirió mediante venta verbal que le hizo su señora madre Rosalina Nolasco Hernández, el día doce de diciembre de dos mil ocho, y a ésta se lo transfirió la señora Vilma Esperanza Del Cid Nolasco el día once de septiembre de dos mil siete por venta verbal, el tiempo ejercido por éstas y más el de la compareciente suman más de quince años de ejercer la posesión, constituyéndose como verdadera dueña, realizando actos como limpiarlo, cercarlo, darle mantenimiento, conocido por sus vecinos, deudos, amigos, familiares y en general; quienes le han reconocido como su única y verdadera dueña primero a la señora Vilma Esperanza del Cid Nolasco, luego a la señora Rosalina Nolasco Hernández y ésta a la solicitante. II) Que el inmueble ostentado carece de cargas y derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente, y no está en proindivisión con nadie a quien se le deba respetar derecho alguno sino únicamente en que a él le corresponde. Valúa dicho inmueble en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de la solicitante lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los dos días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

JOSE PEDRO GUZMAN VIGIL,
NOTARIO.

1 v. No. X033176

HÉCTOR HUGO HENRÍQUEZ MEJÍA, Notario de este domicilio, con oficina en San Salvador, Departamento de San Salvador, para los efectos de ley

HACE SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor José Armando Castillo Flores, mayor de edad, Empleado, del Domicilio de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, con documento Único de Identidad número cero cero seis cuatro nueve cinco dos dos - nueve; solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío El Tamarindo del Cantón San Benito, jurisdicción de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango de una área de nueve mil trescientos cincuenta metros cuadrados, el cual se describe así: LINDERO ORIENTE, mide ciento veintisiete metros, colinda con Cancha El Tamarindo, LINDERO NORTE, mide ciento treinta y cinco metros, colinda con Saturnino Guardado, LINDERO PONIENTE, mide sesenta y cinco metros, colinda con José Tito Serrano y AL LINDERO SUR, mide noventa y cinco metros, colinda con Saturnino Guardado.-

Librado en la Ciudad de San Salvador a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

HÉCTOR HUGO HENRÍQUEZ MEJÍA,
NOTARIO.

1 v. No. X033283

GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA, Abogado y Notario, del domicilio, de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur y Primera Calle Poniente, número quinientos trece, local uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que a mi despacho se ha presentado MARINA AIDE RIVERA MARTINEZ, de sesenta años de edad, Comerciante, del Domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento cuarenta y cinco mil ciento noventa y tres - uno; en calidad de Apoderada Especial de la señora CLAUDIA YAMILETH MARQUEZ RIVERA, de cuarenta y tres años de edad, Ama de Casa, originaria de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Rockville, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de identidad número: cero cero ciento un mil setecientos cincuenta y cuatro - siete; solicitando TÍTULO SUPLETORIO a favor de su poderdante de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Carrizo, Cantón Jardín, Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: formado por un tramo así: Tramo uno: Norte ochenta y tres grados, cero seis minutos, treinta y tres segundos, Este, con una distancia de ochenta y cinco punto cuarenta y un metros, colindando en este tramo en su totalidad con cerco sin materializar y camino de acceso que sale al callejón que del Cantón Carrizo, conduce a Nuevo Edén de San Juan de por medio y con inmueble propiedad antes de Daniel Márquez Cáceres, hoy con del señor Lorenzo Márquez Bautista; AL ORIENTE: formado por seis tramos así: Tramo uno: Sur cero seis grados, veintitrés minutos, diecisiete segundos, Este, con una distancia de diez punto cero cuatro metros, colindando en este lindero en su totalidad con cerco de alambre de por medio con inmueble propiedad del señor Santos Reyes López Márquez y otros; Tramo dos: Sur diez grados, diecinueve minutos, cuarenta y seis segundos, Este, con una distancia de dieciocho punto treinta y tres metros; Tramo tres: Sur diez grados, cero cero minutos, treinta y nueve segundos, Este, con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo cuatro: Sur cero tres grados, cincuenta y cuatro minutos, veinticuatro segundos, Este, con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo cinco: Sur diez grados, veinticuatro minutos, treinta y ocho segundos, Este, con una distancia de trece punto veintiocho metros; Tramo seis: Sur cero nueve grados, cuarenta y seis minutos, cuarenta y cinco segundos, Este, con una distancia de veinticuatro punto cero ocho metros, colindando en estos tramos en su totalidad con cerco de alambre de por medio con inmueble propiedad de la señora María Dolores López Márquez; AL SUR: formado por siete tramos así: Tramo uno: Sur setenta y seis grados, veintiséis minutos, cero nueve segundos, Oeste, con una distancia de veintinueve punto cincuenta y tres metros; Tramo dos: Sur setenta y seis grados, cuarenta y un minutos, cincuenta y ocho segundos, Oeste, con una distancia de diecisiete punto ochenta y tres metros; Tramo tres: Sur ochenta y cuatro grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y siete segundos, Oeste, con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro: Sur setenta y cuatro grados, cero cero minutos, quince segundos, Oeste, con una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco: Sur ochenta y nueve grados, treinta y dos minutos, cincuenta y siete segundos, Oeste, con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo seis: Sur setenta y ocho grados, once

minutos, treinta y cinco segundos, Oeste, con una distancia de diez punto setenta y seis metros; Tramo siete: Norte ochenta y un grados, cero cinco minutos, cuarenta y dos segundos, Oeste, con una distancia de once punto veinticinco metros, colindando en estos tramos en su totalidad con cerco de alambre de por medio con inmueble propiedad de la señora María Dolores López Márquez. Y AL PONIENTE: formado por cinco tramos así: Tramo uno: Norte veinte grados, trece minutos, veintiocho segundos, Este, con una distancia de veintiocho punto cuarenta y un metros; Tramo dos: Norte diez grados, catorce minutos, cincuenta y un segundos, Este, con una distancia de veintidós punto once metros; Tramo tres: Norte cero nueve grados, cero nueve minutos, quince segundos, Oeste, con una distancia de once punto treinta y un metros; Tramo cuatro: Norte diecinueve grados, cuarenta y siete minutos, treinta y tres segundos, Oeste, con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco: Norte treinta y tres grados, cincuenta y dos minutos, dieciséis segundos, Oeste con una distancia de trece punto dieciocho metros, colindando en estos tramos en su totalidad con cerco de alambre y quebrada de invierno de por medio con inmueble propiedad de la sucesión de la señora Blanca Consuelo Navarrete de Vásquez.- Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa de Inmueble, que le hizo el señor Lorenzo Márquez Bautista, según testimonio de escritura pública de compraventa de posesión material celebrada en la ciudad de San Miguel, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés, ante los Oficios Notariales del Licenciado Gustavo Ernesto Tario Amaya, que la posesión que ejerció el señor Lorenzo Márquez Bautista, datan fecha veinte de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve y que lo adquirió por compraventa verbal que le hizo al señor Efraín Rosa Márquez.- Que unida su posesión con la de su antecesor lo posee desde más de CINCUENTA Y CINCO AÑOS, que desde esa fecha lo posee sin que nadie hasta la fecha le haya disputado su dominio y posesión que el inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores proindiviso, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta y está evaluado en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los unos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LICENCIADO GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X033284

ELSUSCRITONOTARIO,MANUELANTONIOAYALAMENJIVAR, Notario, del domicilio de San Antonio de la Cruz, departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente, Frente a Juzgado de Sentencia, municipio y departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se presentó la señora ANA MARÍA ORTIZ LANDAVERDE, de cuarenta y uno años de edad, Licenciada en Periodismo, del domicilio San Miguel de Mercedes,

departamento de Chalatenango, a quien conozco identifico por medio de su Documento Único de Identidad y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres uno cinco tres uno ocho seis - cuatro; para que promueva DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rural, ubicado en CANTON PIEDRAS GORDAS, municipio de SAN MIGUEL DE MERCEDES, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de DIEZ MIL CIENTO OCIENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte Este y una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo dos, con rumbo Norte Este y una distancia de trece punto ochenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte Este y una distancia de trece punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Este y una distancia de doce punto cero seis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte Este y una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Genara Gomez, con lindero de cerco de pías, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur Este y una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur Este y una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur Este y una distancia de catorce punto setenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur Este y una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Este y una distancia de treinta y seis punto veintitrés metros; Tramo seis, con rumbo Sur Este y una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, con rumbo Sur Este y una distancia de veinte punto noventa metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Genara Gomez, con lindero de cerco de pías e inmueble propiedad de Centro Escolar Cantón Piedras Gordas, con lindero de cerco de pías, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por veintiséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur Oeste y una distancia de seis punto setenta metros; Tramo dos, con rumbo Norte Oeste y una distancia de once punto trece metros; Tramo tres, con rumbo Norte Oeste y una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur Oeste y una distancia de veinte punto cero seis metros; Tramo cinco, con rumbo Sur Oeste y una distancia de trece punto cero tres metros; Tramo seis, con rumbo Sur Oeste y una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo siete, con rumbo Sur Oeste y una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo ocho, con rumbo Norte Oeste y una distancia de doce punto cero uno metros; Tramo nueve, con rumbo Norte Oeste y una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo diez, con rumbo Norte Oeste y una distancia de veintitrés punto cero dos metros; Tramo once, con rumbo Sur Oeste y una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo doce, con rumbo Sur Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo trece, con rumbo Oeste y una

distancia de seis punto cero siete metros; Tramo catorce, con rumbo Sur Oeste y una distancia de doce punto cero tres metros; Tramo quince, con rumbo Norte Oeste y una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; Tramo diecisés, con rumbo Norte Oeste y una distancia de tres punto once metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte Oeste y una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte Oeste y una distancia de uno punto setenta y siete metros; Tramo diecinueve, con rumbo Norte Oeste y una distancia de uno punto veintiséis metros; Tramo veinte, con rumbo Norte Oeste y una distancia de ocho punto noventa y siete metros; Tramo veintiuno, con rumbo Norte Oeste y una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo veintidós, con rumbo Norte Oeste y una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo veintitrés, con rumbo Norte Oeste y una distancia de diecisiete punto cero ocho metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Norte Oeste y una distancia de once punto treinta y uno metros; Tramo veinticinco, con rumbo Norte Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo veintiséis, con rumbo segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sonia Noemi Ortiz, con lindero de cerco de pías, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte Este y una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte Este y una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte Este y una distancia de diez punto sesenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte Este y una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Norte Este y una distancia de tres punto veinte metros; Tramo seis, con rumbo Norte Este y una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo siete, con rumbo Norte Este y una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo ocho, con rumbo Norte Este y una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo nueve, con rumbo Norte Este y una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo diez, con rumbo Este y una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo once, con rumbo Norte Este y una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo doce, con rumbo Norte Este y una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo trece, con rumbo Norte Este y una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo catorce, con rumbo Sur Este y una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo quince, con rumbo Sur segundos Este y una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo diecisés, con rumbo Norte Oeste y una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte Oeste y una distancia de catorce punto diecisiete metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte Este y una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo diecinueve, con rumbo Norte Este y una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Fernando Guardado con lindero de cerco de pías e inmueble propiedad de Genara Gomez, con lindero de

cerco de pías, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Se ha poseído el referido terreno por la señora ANA MARÍA ORTIZ LANDAVERDE, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de veintiún años, ejerciendo en ella misma todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, pero carece de título de dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de la señora Ana María Ortiz Landaverde, el título supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

MANUEL ANTONIO AYALA MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. X033333

GERMAN ANTONIO GONZALEZ ORTEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en: 17 Calle Poniente, número 419, Edificio Bonilla, Segunda Planta, local número 10, Centro de Gobierno, San Salvador. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales la señora NORMA SULEMA GARCIA DE REYES, de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta y uno - cinco, con Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos seis - doscientos un mil ciento setenta - ciento uno - siete; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en CASERIO CERROLA ZOPILOTA, CANTON SANTA ROSITA, MUNICIPIO DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Norponiente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados cero ocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta metros; Tramo

dos, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto quince metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados veintisiete minutos veintiún segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero dos metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados treinta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto once metros; Tramo cinco, Norte ochenta y cuatro grados treinta y seis minutos once segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero dos metros; Tramo seis, Sur cincuenta y ocho grados veintitrés minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y seis metros; Tramo siete, Sur cincuenta y un grados cero tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur cero un grados veintiséis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y siete metros; Tramo nueve, Sur cincuenta grados treinta y seis minutos once segundos Este con una distancia de cincuenta y siete punto sesenta y siete metros; colindando con ALBERTO MEJIA, con cerco de pías; Tramo diez, Sur veintiséis grados treinta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de setenta punto cincuenta y dos metros; Tramo once, Sur veintinueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cincuenta y nueve punto sesenta y seis metros; Tramo doce, Norte setenta y tres grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y siete punto cincuenta y tres metros; Tramo trece, Sur cincuenta y nueve grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto treinta y siete metros; Tramo catorce, Sur cero dos grados cero siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y cinco metros; Tramo quince, Sur treinta y seis grados catorce minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuarenta punto cincuenta y cinco metros; colindando con BERNARDINO REYES, con cerco de pías; Tramo dieciséis, Sur ochenta y tres grados treinta minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y tres metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y tres grados treinta y un minutos cero uno segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero cinco metros; Tramo dieciocho, Sur diez grados cero seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto cuarenta y tres metros; Tramo diecinueve, Sur setenta grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de treinta punto treinta y siete metros; colindando con JOSEFA GARCIA, con cerco de pías; Tramo veinte, Sur treinta grados cuarenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veintitrés punto setenta y cinco metros; Tramo veintiún, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de treinta y siete punto ochenta y ocho metros; Tramo veintidós, Sur ochenta y siete grados treinta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de sesenta y dos punto ochenta y un metros; colindando con HILDA LOPEZ,

con cerco de pías; Tramo veintitrés, Sur cincuenta y un grados dieciocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuarenta y ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Sur setenta y tres grados doce minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cincuenta y ocho punto noventa y cinco metros; Tramo veinticinco, Sur cincuenta y seis grados veinte minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de treinta y dos punto treinta metros; colindando con JOSE VELASQUEZ, con cerco de pías. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y dos grados veinticuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero seis metros; Tramo dos, Sur doce grados cincuenta y seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto veinte metros; colindando con FELIPE AREVALO, con cerco de pías; Tramo tres, Sur cuarenta grados trece minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de treinta punto noventa y nueve metros; Tramo seis, Sur cuarenta y cuatro grados dieciocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuarenta y nueve punto noventa y cinco metros; Tramo siete, Sur cuarenta y tres grados treinta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y seis metros; Tramo ocho, Sur ochenta y tres grados cuarenta minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto once metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y tres grados cincuenta minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y ocho metros; colindando con HILDA LOPEZ, con cerco de pías. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de setenta y siete punto cincuenta metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto setenta y siete metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cinco grados veinticuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y un minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y cinco metros; colindando con HILDA LOPEZ, con cerco de pías; Tramo seis, Norte dieciocho grados cincuenta minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Sur ochenta y nueve grados veintinueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo ocho, Norte

cuarenta y cinco grados veintiocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cincuenta y nueve punto setenta y un metros; colindando con ALBERTO MEJIA, con cerco de pías; Tramo nueve, Norte veintitrés grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y siete metros; Tramo diez, Sur ochenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cincuenta y un punto cincuenta y cuatro metros; Tramo once, Norte cuarenta y siete grados veinticuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto veinte metros; Tramo doce, Sur treinta y cuatro grados treinta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo trece, Sur setenta y cuatro grados cero un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y tres metros; Tramo catorce, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto veinticuatro metros; colindando con OBDULACION GARCIA, con cerco de pías; Tramo quince, Norte cero dos grados cuarenta minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de treinta y siete punto cero cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y seis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y cinco metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y cuatro grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto diecinueve metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y siete grados trece minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cuarenta y tres metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y cuatro grados doce minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de setenta punto veintidós metros; Tramo veinte, Sur cincuenta y ocho grados veintidós minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y seis metros; Tramo veintiún, Sur quince grados diecisiete minutos veinte segundos Este con una distancia de veinticuatro punto treinta y cinco metros; Tramo veintidós, Sur veinticuatro grados veinticuatro minutos trece segundos Este con una distancia de veinte punto cero cinco metros; Tramo veintitrés, Sur cero siete grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto ochenta metros; Tramo veinticuatro, Sur cero cero grados treinta minutos catorce segundos Este con una distancia de quince punto diez metros; Tramo veinticinco, Sur cero tres grados veintiocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de treinta y seis punto cero uno metros; Tramo veintiséis, Sur cero seis grados dieciséis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y dos metros; colindando con ALBERTO MEJIA, con cerco de pías; Tramo veintisiete, Sur sesenta y cuatro grados doce minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto setenta y nueve metros; Tramo veintiocho, Sur cero dos grados cero un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veinticinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo veintinueve, Sur

treinta y siete grados treinta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuarenta y cuatro punto catorce metros; Tramo treinta, Sur ochenta y ocho grados treinta y nueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de treinta punto cuarenta metros; colindando con GABINO REYES, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y un grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ciento sesenta punto veintiséis metros; colindando con ALBERTO REYES, con cerco de púas; Tramo dos, Norte doce grados cero siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto veintinueve metros; Tramo tres, Norte cero seis grados cuarenta y cuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto diecisiete metros; Tramo cuatro, Norte cero cinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Norte cero seis grados veintiún minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cuarenta y ocho punto dieciséis metros; Tramo seis, Norte doce grados catorce minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de sesenta punto veintiocho metros; Tramo siete, Norte treinta y seis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y tres metros; Tramo ocho, Norte setenta y siete grados cero dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo nueve, Norte cero seis grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto sesenta y nueve metros; colindando con ARGENTINA REYES, con cerco de púas; Tramo diez, Norte setenta y cinco grados treinta y dos minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de quince punto setenta metros; Tramo once, Norte treinta y ocho grados cincuenta y dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veinticinco punto doce metros; Tramo doce, Norte cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta metros; Tramo trece, Norte catorce grados cero seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cero tres metros; Tramo catorce, Norte veintisiete grados diecinueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veintiocho punto treinta y seis metros; colindando con ALBERTO MEJIA, con cerco de púas; Tramo quince, Norte treinta y dos grados doce minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de veintiséis punto diecinueve metros; Tramo dieciséis, Norte diecisiete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veintitrés punto cero dos metros; Tramo diecisiete, Norte doce grados doce minutos cero nueve segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y cinco metros; Tramo dieciocho, Norte catorce grados cero nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; colindando con PATROCINIA MEJIA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El

terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por medio de la posesión material, ejercida por la compareciente, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, desde hace más de QUINCE AÑOS, según consta en Escritura Pública de Declaración Jurada de Declaración de Posesión de Terreno, otorgada ante mis oficios notariales, a las once horas del día diecinueve de octubre del presente año, en la que la compareciente declara bajo juramento, que tiene y ha tenido la posesión del inmueble ya descrito, desde hace más de quince años, siendo reconocida como poseedora y dueña del inmueble por sus vecinos, pero que carece de documento inscrito; en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la compareciente, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de QUINCE AÑOS, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el Título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el cinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

GERMAN ANTONIO GONZALEZ ORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X033346

JEANNY LIZETH RIVERA MOLINA, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado Calle antigua a Tonacatepeque, Colonia La Coruña Dos, local Dos, contiguo a pasarela, segundo nivel, Soyapango, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que la señora MARIA BLANCA NELIS MARQUEZ MURCIA, quien es de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Azacualpa, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad CERO UNO CERO OCHO CINCO UNO SEIS OCHO- UNO, y Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO UNO OCHO- CERO CUATRO CERO CUATRO SIETE DOS- UNO CERO UNO- CUATRO, y ME DICE: Que comparece ante mis oficios notariales, para iniciar, seguir y fenecer Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, de su propiedad, situado en BARRIO EL CENTRO, S/N, MUNICIPIO DE

AZACUALPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL CIENTO CUARENTA PUNTO TREINTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, PARCELA: Cien, AREA CATASTRAL: SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, COLIDANTES: NORTE: JOSE BALMORI GONZALEZ y NICOLAS ROMERO GONZALEZ; ORIENTE: CARLOS OVIDIO ARDON; SUR: JUANA DEL CARMEN ALVARENGA DE GOMEZ; PONIENTE: JOSE BALMORI GONZALEZ y NICOLAS ROMERO GONZALEZ.

Cítense a los que tengan oposición para que dentro de quince días se presente a este despacho notarial a hacer valer su derecho.

En la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. JEANNY LIZETH RIVERA MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. X033371

MARIO ORELLANA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Lomas de San Francisco, Calle DOS, Número Ocho, de esta ciudad, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina notarial se ha presentado doña REINA ISABEL HERNANDEZ DE CARPIO, solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno rústico, situado en el Cantón "La Cruz", jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, el cual tiene una extensión superficial de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PUNTO DIECIOCHO VARAS CUADRADAS, con las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor-poniente, mide en línea quebrada de catorce tramos: ciento veinte y cinco punto setenta nueve metros y linda con Mercedes Segura Ventura.- LINDERO ORIENTE, en línea quebrada de diez tramos mide: setenta y uno punto setenta y tres metros y linda con Gertrudis Hernández viuda de Hernández; LINDERO SUR, en línea quebrada de diez tramos mide ochenta y dos punto cuarenta y cinco metros y linda con Lucila Hernández de Pérez, servidumbre de tránsito de por medio.- LINDERO PONIENTE, en línea quebrada de cinco tramos mide treinta y cuatro punto veinte y nueve metros y linda con Enecón Hernández Juarez, servidumbre de tránsito de por medio.- El terreno así descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con ninguna persona, ni tiene cargas o derechos

que correspondan a terceras personas; carece de antecedente inscrito y lo adquirió como heredera de su papá, Don Miguel Hernández Vivas, según consta en la Declaratoria de Herederos que ha presentado en estas diligencias y unida la posesión material con la de su papá, tiene más de diez años de estar en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión del mismo y valúa dicho inmueble en DIEZ MIL DOLARES.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinte y cuatro.

MARIO ORELLANA MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X033384

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Abogado JUAN SANTOS CLAROS VÁSQUEZ, como apoderado general judicial de la señora MARTA ESPERANZA GIRÓN DE ARGUETA, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, con residencia en Colonia Santa Bárbara, municipio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00575974-3; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón El Rincón, Caserío Cururo, de la jurisdicción del municipio y distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la extensión superficial de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: AL NORTE: Mide trescientos quince punto treinta y nueve metros, colinda con Julio Claros, Sucesión de José Donato Girón, cerco de alambre de púas y calle de por medio; AL ORIENTE: Mide ciento sesenta y ocho punto veintisiete metros, colinda con José Arcadio Sorto, cerco de alambre de púas; AL SUR: Mide doscientos cincuenta y nueve punto ocho metros, colinda con José Donato Girón, cerco de alambre de púas y quebrada de por medio; y AL PONIENTE: Mide trescientos diez punto setenta y dos metros, colinda con Mauricio Hernández Castro y Sucesión de José Donato Girón, cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente que es el punto de donde se comenzó la presente descripción. El inmueble lo valúa en la cantidad de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por compraventa verbal que le hizo el señor JOSÉ LORENZO ARGUETA; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del

inmueble que se pretende titular. Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de treinta y ocho años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X033210-1

LICENCIADA MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01981287-0; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 14164D4D1026435; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora SONIA ESMERALDA HERNANDEZ CORTEZ, de cuarenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio y residencia en Cantón Copinolapa, Caserío Santa Cruz, La Junta, jurisdicción del Municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 01384207-1. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora SONIA ESMERALDA HERNANDEZ CORTEZ, de tres porciones de inmueble ubicado en CANTON COPI-NOLAPA, CASERIO LAS ARADITAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS. PRIMERA PORCIÓN. De la extensión superficial de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a mil ciento treinta y ocho punto noventa y cuatro varas cuadradas. LINDEROS NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta punto noventa metros; Tramo dos, Norte setenta y dos grados cero cuatro minutos diez segundos Este con una distancia de veintiún punto veinticinco metros; colindando con SONIA ESMERALDA HERNANDEZ CORTEZ, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO con LINDEROS FORMADO ENTRE MOJONES. LINDEROS ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados cincuenta y siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de cero punto cincuenta metros; colindando con YESSENIA GARCIA, con LINDEROS FORMADO ENTRE MOJONES. LINDEROS SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados treinta y un minutos cero cuatro segundos

Tramo uno, Sur treinta y un grados cincuenta y siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; colindando con YESSENIA GARCIA, con LINDEROS FORMADO ENTRE MOJONES. LINDEROS SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados veintitrés minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; Tramo dos, Sur cuarenta y siete grados veinte minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y tres metros; Tramo tres, Sur veintisiete grados diecisiete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; colindando con YESSENIA GARCIA, con CERCO VIVO O ALAMBRADO; Tramo cuatro, Sur cuarenta y seis grados veintiséis minutos diez segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y cuatro metros; colindando con JOSE PABLO HERNANDEZ BARRE-RA, con CERCO VIVO O ALAMBRADO. LINDEROS PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados veinticinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto cero seis metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados treinta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados treinta y dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de seis punto once metros; colindando con SONIA ESMERALDA HERNANDEZ CORTEZ, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO con LINDEROS FORMADO ENTRE MOJONES. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. DERECHO DE VIA: EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO CUATRO DE LA LEY DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES SE ESTABLECE EL SIGUIENTE DERECHO DE VIA: Con una extensión superficial de CINCUENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a setenta y seis punto setenta y un varas cuadradas. LINDEROS NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta punto noventa metros; Tramo dos, Norte setenta y dos grados cero cuatro minutos diez segundos Este con una distancia de veintiún punto veinticinco metros; colindando con SONIA ESMERALDA HERNANDEZ CORTEZ, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO con LINDEROS FORMADO ENTRE MOJONES. LINDEROS ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados cincuenta y siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de cero punto cincuenta metros; colindando con YESSENIA GARCIA, con LINDEROS FORMADO ENTRE MOJONES. LINDEROS SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados treinta y un minutos cero cuatro segundos

Oeste con una distancia de diecisiete punto cero cero metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados cincuenta y nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Sur catorce grados treinta y cinco minutos diecisésis segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo cuatro, Sur veintiséis grados cuarenta y seis minutos diez segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y seis grados diecisésis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y nueve metros; colindando con INMUEBLE GENERAL AL CUAL PERTENECE EL PRESENTE DERECHO DE VIA con LINDERO FORMADO ENTRE MOJONES Tramo seis, Sur cuarenta y seis grados veintiséis minutos diez segundos Oeste con una distancia de cero punto cincuenta metros; colindando con JOSE PABLO HERNANDEZ BARRERA, con cerco vivo o alambrado. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados veinticinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto cero seis metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados treinta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados treinta y dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de seis punto once metros; colindando con SONIA ESMERALDA HERNANDEZ CORTEZ, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO con CERCO VIVO O ALAMBRADO. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y un grados cero dos minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta grados cero cero minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Sur treinta y cuatro grados treinta y nueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cinco grados veintiséis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Sur setenta y un grados dieciocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, Sur setenta y nueve grados trece minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto catorce metros; Tramo siete, Sur ochenta grados treinta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veinte metros; Tramo ocho, Norte sesenta y dos grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto quince metros; colindando con JOSE PABLO HERNANDEZ BARRERA, con CERCO VIVO O ALAMBRADO. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados cincuenta y un minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y un metros; Tramo dos, Norte quince grados cincuenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Norte veintiséis grados veintiocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto noventa y dos metros; colindando con MOISES HERNANDEZ, con CERCO VIVO O ALAMBRADO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. DERECHO DE VIA: DE ACUERDO AL ARTICULO CUATRO DE LEY DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES, SE ESTABLECE EL SIGUIENTE DE-

LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados catorce minutos veinticinco segundos Este con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo dos, Sur veinte grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur veintiséis grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur cero cero grados treinta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y dos grados treinta y un minutos veintidós segundos Este con una distancia de nueve punto noventa metros; Tramo seis, Sur cuarenta y cuatro grados diecisiete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de once punto setenta y tres metros; colindando con SONIA ESMERALDA HERNANDEZ CORTEZ, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO con CERCO VIVO O ALAMBRADO. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y un grados cero dos minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta grados cero cero minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Sur treinta y cuatro grados treinta y nueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cinco grados veintiséis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Sur setenta y un grados dieciocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, Sur setenta y nueve grados trece minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto catorce metros; Tramo siete, Sur ochenta grados treinta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veinte metros; Tramo ocho, Norte sesenta y dos grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto quince metros; colindando con JOSE PABLO HERNANDEZ BARRERA, con CERCO VIVO O ALAMBRADO. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados cincuenta y un minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y un metros; Tramo dos, Norte quince grados cincuenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Norte veintiséis grados veintiocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto noventa y dos metros; colindando con MOISES HERNANDEZ, con CERCO VIVO O ALAMBRADO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. DERECHO DE VIA: DE ACUERDO AL ARTICULO CUATRO DE LEY DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES, SE ESTABLECE EL SIGUIENTE DE-

RECHO DE VIA: Con una extensión superficial de SESENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a ochenta y nueve punto sesenta y un varas cuadradas. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veintiún punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados veintitrés minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; colindando con SONIA ESMERALDA HERNANDEZ CORTEZ, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO con CERCO VIVO O ALAMBRADO. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados catorce minutos veinticinco segundos Este con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo dos, Sur veinte grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur veintiséis grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur cero cero grados treinta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y dos grados treinta y un minutos veintidós segundos Este con una distancia de nueve punto noventa metros; Tramo seis, Sur cuarenta y cuatro grados diecisiete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de once punto setenta y tres metros; colindando con SONIA ESMERALDA HERNANDEZ CORTEZ, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO con CERCO VIVO O ALAMBRADO. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y un grados cero dos minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de un punto cero cero metros; colindando con JOSE PABLO HERNANDEZ BARRERA, con CERCO VIVO O ALAMBRADO. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintiún punto setenta y un metros; Tramo dos, Norte cero siete grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Norte veinticinco grados dieciocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo cinco, Sur ochenta y ocho grados treinta y dos minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto setenta metros; colindando con INMUEBLE GENERAL AL CUAL PERTENECE EL PRESENTE DERECHO DE VIA con LINDERO FORMADO ENTRE MOJONES. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Y TERCERA PORCION: de la extensión superficial de

TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a cinco manzanas, mil ciento veintisiete punto setenta y ocho varas cuadradas. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintiocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados treinta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados veinte minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; Tramo tres, Norte veintidós grados cuarenta y dos minutos diecinueve segundos Este con una distancia de doce punto once metros; Tramo cuatro, Sur ochenta grados treinta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de doce punto treinta y tres metros; colindando con LUISA GARCIA, con CERCO VIVO O ALAMBRADO; Tramo cinco, Norte sesenta y siete grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo seis, Norte setenta grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto cero ocho metros; Tramo siete, Norte setenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo ocho, Norte setenta y tres grados treinta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de quince punto noventa y seis metros; Tramo nueve, Norte setenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto once metros; Tramo diez, Norte setenta y tres grados cero cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y seis metros; Tramo once, Norte setenta y tres grados veinticuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo doce, Norte setenta y cuatro grados treinta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo trece, Norte setenta y siete grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y tres metros; Tramo catorce, Norte setenta y dos grados cero cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de once punto once metros; Tramo quince, Norte setenta grados treinta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de trece punto cero un metros; Tramo dieciséis, Norte doce grados treinta y seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo diecisiete, Norte veintidós grados veinticuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo dieciocho, Norte veinticuatro grados quince minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo diecinueve, Sur ochenta y un grados trece minutos cero nueve segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y un metros; Tramo veinte, Sur setenta y un grados catorce minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y siete metros; Tramo veintiún, Sur sesenta y nueve grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos

Este con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo veintidós, Sur setenta y cuatro grados veintidós minutos veinte segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo veintitrés, Sur ochenta grados veintiséis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; Tramo veinticuatro, Sur ochenta grados veintinueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y un metros; Tramo veinticinco, Sur setenta y un grados cero siete minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veintiséis, Sur cincuenta y ocho grados dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo veintisiete, Sur treinta y seis grados veintidós minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo veintiocho, Sur veinticinco grados treinta y dos minutos veinte segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; colindando con EDGARD BENJAMIN HERNANDEZ ASCENCIO y BESY YANETH HERNANDEZ ASCENCIO, con CERCO VIVO O ALAMBRADO. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y seis grados cero dos minutos doce segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintiocho metros; Tramo dos, Sur dieciocho grados treinta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo tres, Sur cero cero grados cuarenta y siete minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero cero metros; Tramo cuatro, Sur diecisés grados veintinueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de quince punto diecinueve metros; Tramo cinco, Sur cero dos grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Sur diez grados cuarenta minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo siete, Sur veinte grados cincuenta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cinco metros; colindando con MARIA MARGARITA ARIAS DE ASCENCIO, con CERCO VIVO O ALAMBRADO; Tramo ocho, Sur doce grados cero nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, Sur diecinueve grados veintiún minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo diez, Sur cero seis grados veinticuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de doce punto setenta y dos metros; Tramo once, Sur veintidós grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo doce, Sur cero cinco grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo trece, Sur diez grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo catorce, Sur once grados doce minutos cero un segundos Este

con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo quince, Sur catorce grados cuarenta y cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; colindando con JOSE PABLO HERNANDEZ BARRERA, con CERCO VIVO O ALAMBRADO. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecisés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados cero un minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados diecisés minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Sur sesenta y cinco grados cincuenta minutos diez segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados cero siete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta y cuatro metros; colindando con YESSENIA GARCIA, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO con LINDERO FORMADO ENTRE MOJONES; Tramo cinco, Sur setenta y seis grados dieciocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta metros; colindando con YESSENIA GARCIA y SONIA ESMERALDA HERNANDEZ CORTEZ, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO con LINDERO FORMADO ENTRE MOJONES; Tramo seis, Sur sesenta y siete grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta punto treinta y un metros; Tramo siete, Sur sesenta y nueve grados veintisiete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo ocho, Sur ochenta y cuatro grados treinta y un minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo nueve, Norte sesenta y siete grados treinta minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo diez, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto veintisiete metros; Tramo once, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto trece metros; Tramo doce, Norte setenta y siete grados treinta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; Tramo trece, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y seis metros; Tramo catorce, Sur ochenta y tres grados quince minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecisés metros; Tramo quince, Sur ochenta grados cuarenta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; Tramo diecisés, Sur ochenta y cinco grados trece minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta metros; colindando con SONIA ESMERALDA HERNANDEZ CORTEZ, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO con CERCO VIVO O ALAMBRADO. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente

está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cero dos minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cero metros; Tramo dos, Norte cero seis grados cuarenta y tres minutos once segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y seis metros; Tramo tres, Norte cero nueve grados cuarenta y siete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Norte cero nueve grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veintiún punto noventa metros; Tramo cinco, Norte diez grados treinta y cinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte diez grados veintisiete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, Norte cero seis grados cincuenta y cinco minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta metros; colindando con MOISES HERNANDEZ, con CERCO VIVO O ALAMBRADO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. DERECHO DE VIA: Con una extensión superficial de CIENTO VEINTINUEVE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. TERRENO TRIANGULAR. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados veintidós minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de treinta punto cero seis metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados diez minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados treinta minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto cero cero metros; Tramo cinco, Norte sesenta y ocho grados veintiséis minutos cuarenta y cinco segundos. Este con una distancia de treinta y cuatro punto cero cero metros; Tramo seis, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto cero cero metros; Tramo siete, Norte sesenta y seis grados cuarenta y siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cincuenta y un punto cuarenta metros; colindando con INMUEBLE GENERAL AL CUAL PERTENECE EL PRESENTE DERECHO DE VIA con LINDERO FORMADO ENTRE MOJONES. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados cuarenta y cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de uno punto cero cero metros; colindando con JOSE PABLO HERNANDEZ BARRERA, con CERCO VIVO O ALAMBRADO. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los

siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados cero un minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Sur sesenta y cinco grados cincuenta minutos diez segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados cero siete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta y cuatro metros; colindando con YESSENIA GARCIA, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO con LINDERO FORMADO ENTRE MOJONES; Tramo cinco, Sur setenta y seis grados dieciocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta metros; colindando con YESSENIA GARCIA y SONIA ESMERALDA HERNANDEZ CORTEZ, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO con LINDERO FORMADO ENTRE MOJONES; Tramo seis, Sur sesenta y siete grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta punto treinta y un metros; Tramo siete, Sur sesenta y nueve grados veintisiete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo ocho, Sur ochenta y cuatro grados treinta y un minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo diez, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto veintisiete metros; Tramo once, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; colindando con SONIA ESMERALDA HERNANDEZ CORTEZ, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO con LINDERO FORMADO ENTRE MOJONES. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Las porciones descritas no son dominantes, ni sirvientes, no tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, no se encuentra en proindivisión, la titulante valora, la primera porción en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la segunda en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la tercera en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dieciséis días de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABANAS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LORENZO RIVAS ECHEVERRIA, de cincuenta y tres años de edad, abogado y Notario del domicilio de Ilobasco, quien se identifica con su Carnet de Abogado número cero nueve cero tres cuatro C cinco dos dos cero nueve seis cinco dos cero, actuando en calidad de Apoderado General Judicial Con Cláusula Especial de la señora MORENA DE JESUS ABREGO DE GUERRA, solicitando Título Supletorio a su favor sobre una porción de terreno rústico, situado en el Cantón Maquilishuat, Caserío San Vicente, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, que se describe así: Con una extensión superficial de UN CUARTO DE MANZANA o sea DIECISIETE AREAS Y MEDIA. AL NORTE: linda con terreno de Yolanda Martínez, quebrada de por medio, de un mojón de jíote a otro mojón de jíote; AL PONIENTE: colinda con la porción vendida a Juan Francisco Valladares, que antes formó parte del inmueble general; AL SUR: colinda con la calle vecinal de por medio, colinda con terreno de la sucesión de Esteban Rodas; y AL ORIENTE: colinda con resto del inmueble general que le quedó al compareciente y posteriormente será vendido a Alfredo Guerra Rodríguez y a José Guerra Rodríguez, cerco de alambre de por medio hasta llegar donde se comenzó la descripción. Esta porción de terreno está circundado por mojones de jíote esquineros y en el está construida una casa. El inmueble antes descrito conforme a levantamiento topográfico efectuado por el Ingeniero Walter Olmedo Pineda Cruz y Certificación de la Denominación Catastral se describe así: terreno de naturaleza rústico, situado en Cantón Maquilishuat, Caserío San Vicente, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS UNO PUNTO OCIENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDEROS NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados cincuenta y cuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta minutos cincuenta segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y tres metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados cero seis minutos diecisés segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros, colindando con MARIA INÉS AYALA, con quebrada de por medio. LINDEROS ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisés grados cero un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Sur trece grados cuarenta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Sur trece grados treinta y ocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diecisés punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados diecisés minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Sur doce grados cuarenta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto cero tres metros; Tramo seis, Sur quince grados treinta y un minutos trece segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y cinco metros; Tramo siete, Sur trece grados veintisiete minutos

cero cero segundos Oeste con una distancia de treinta punto cuarenta y cuatro metros, colindando con MARIA YOLANDA MARTINEZ y ALFREDO GUERRA RODRIGUEZ; LINDEROS SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta grados veinte minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y tres metros, colindando con JORGE ABDULIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, con Calle Pública de por medio; y LINDEROS PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto setenta metros; Tramo dos, Norte doce grados cero nueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de trece punto cero cinco metros; Tramo tres, Norte once grados veintiséis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte trece grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto catorce metros; Tramo cinco, Norte trece grados veintiocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de quince punto veintinueve metros; Tramo seis, Norte trece grados cero siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y cinco metros; Tramo siete, Norte catorce grados diecinueve minutos cero un segundos Este con una distancia de doce punto cero ocho metros; Tramo ocho, Norte doce grados cincuenta y siete minutos diecisés segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y seis metros, colindando con ALONSO RODRIGUEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que el terreno antes mencionado mi poderdante lo adquirió por compra que hizo al señor JOSE CAYETANO RODRÍGUEZ ABARCA, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las trece horas del día dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios Notariales del Licenciado Ezequiel Díaz Hijo; y el referido señor José Cayetano Rodríguez Abarca lo obtuvo por compra que hizo al señor SIMÓN RODRÍGUEZ ABARCA, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las nueve horas del día dos de abril de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios Notariales del Licenciado Ezequiel Díaz Hijo, instrumento que no fue inscrito en el Registro de la Propiedad por carecer de antecedente inscrito, hecho que compruebo con la Certificación de la Denominación Catastral, extendida el día seis de noviembre del año dos mil veintitrés por el Arquitecto Víctor Efraín Rivera Montano, Jefe de Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registros en Cabañas, la que presento en original y fotocopias para que sean agregadas a dichas diligencias. Los antecesores por su orden señor JOSE CAYETANO RODRIGUEZ ABARCA, quien al momento de otorgar la venta era de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, de este domicilio, portador de su Cédula de Identidad Personal número: catorce-cero ocho mil quinientos treinta y seis; y antes del señor SIMÓN RODRIGUEZ ABARCA, quien al momento de otorgar la venta era de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, de este domicilio, portador de su Cédula de Identidad Personal número: catorce-dos- cero cero cero-tres mil setecientos ochenta y seis. Que los mencionados testimonios de las escrituras del terreno antes descrito el primero en original y la segunda en fotocopia Certificada. Todos los colindantes residen en Cantón Maquilishuat, Caserío San Vicente, jurisdicción de

Ilobasco, departamento de Cabañas. Que en la actualidad mi poderdante valora el inmueble antes descrito en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho terreno no es dominante ni sirviente, y no está en proindivisión con ninguna otra persona, asimismo la posesión de mi poderdante ha sido quieta, pacífica y sin interrupción alguna, y que unida su posesión a la de sus antecesores suman más de VEINTIOCHO AÑOS CONSECUATIVOS.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X033252-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID YANETH MARQUEZ CLAROS, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco ocho cuatro seis tres cuatro cuatro guión ocho; solicitando Título de Dominio de un lote de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Concepción de esta ciudad, con una extensión superficial de CIENTO TRES PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTE A CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO CERO UN VARAS. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados veinte minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo dos, Sur setenta y seis grados cero un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; colindando con DEYSI YAMILTHE MARQUEZ CLAROS, con cerco de púas y ACCESO de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados cuarenta y nueve minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de diez punto cero tres metros; colindando con MARIA MAITANE MARQUEZ CLAROS, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados veintisiete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y seis metros; colindando con ELIDA PATRICIA MARTINEZ DE GOMEZ, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados once minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto catorce metros; colindando con FLORA DOLORES AYALA, con cerco de púas. Así se llega al vértice

Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Y lo adquirió por herencia de manera verbal que le hizo su padre el señor DOMINGO MARQUEZ MEMBREÑO, en ese entonces de ochenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, el día diecisésis de Julio del año dos mil veinte; Quien había mantenido la posesión por más de cuarenta años consecutivos, más el tiempo de sus antecesores, y no poseía ningún título ni antecedentes registrales de dicha propiedad, lo que significa que ha poseído el inmueble relacionado por más de CUARENTA Y TRES AÑOS. En forma quieta, pacífica y sin interrupción, y lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, No es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia. Los colindantes son de esta ciudad.

Se avisa al público para los efectos legales.

Dado en la ciudad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, veintisésis de enero del año dos mil veinticuatro.- ING. EDWIN GEOVANY SÁNCHEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARÍA PATRICIA MARTINEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W005487-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor ADONIS HECTOR SALGADO BATISTA, mediante solicitud de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor ADONIS HECTOR SALGADO BATISTA, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ADONIS HECTOR

SALGADO BATISTA. Nacionalidad: Cubana. Edad: 49 años. Profesión u oficio: Carpintero. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: K285617. Carné de Residente Definitivo Número: 1014749. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ADONIS HECTOR SALGADO BATISTA, en su solicitud agregada a folio sesenta y cinco, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad cubana y por estar casado con la señora Melida Elizabeth Navas de Salgado, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio cincuenta y dos; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio veintinueve del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día dos de mayo de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió al señor ADONIS HECTOR SALGADO BATISTA, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor ADONIS HECTOR SALGADO BATISTA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscripto Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4º "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor ADONIS HECTOR SALGADO BATISTA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Nacimiento debidamente autenticada, extendida el día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, por el Registrador del Estado Civil de Unificado de La Habana, Playa, provincia de La Habana, República de Cuba, en la cual consta que en el tomo ochocientos

ochenta y cuatro, folio doscientos veintiséis, con fecha de asiento doce de febrero de dos mil diecisésis en el Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que el señor ADONIS HECTOR SALGADO BATISTA, nació el día tres de septiembre de mil novecientos setenta y tres, en La Habana, República de Cuba, siendo sus padres los señores Nelson Luis Salgado Elordi y Juana Elena Batista Acosta, ambos de nacionalidad cubana, ya fallecidos, agregada de folios dieciocho al veinte; b) Constancia de antecedentes policiales en original, extendida el día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes; la cual corre agregada a folio cincuenta y seis; c) Constancia de Antecedentes Penales en original, extendida el día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, por la Auxiliar Administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario, de la Dirección General de Centros Penales de El Salvador, en la que certifica que el solicitante, no posee antecedentes penales, la cual corre agregada a folio cincuenta y cinco; d) Fotocopia confrontada con su original del carné de residente definitivo número un millón catorce mil setecientos cuarenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día siete de diciembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día uno de mayo de dos mil veinticuatro; el cual corre agregado a folio cincuenta y uno; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número K doscientos ochenta y cinco mil seiscientos diecisiete, expedido por autoridades de la República de Cuba, el día catorce de marzo de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día catorce de marzo de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folio cincuenta y siete al sesenta y cuatro; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuatrocientos trece, a folio cuatrocientos trece del libro de partidas de matrimonio número once que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil diecisésis, expedida el día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, en la cual consta que el señor ADONIS HECTOR SALGADO BATISTA, contrajo matrimonio civil con la señora Melida Elizabeth Navas hoy Melida Elizabeth Navas de Salgado, de nacionalidad salvadoreña, el día uno de abril de dos mil diecisésis, ante los oficios notariales de Grettel González Sosa, en Playa, La Habana, República de Cuba, según datos remitidos a dicha Alcaldía por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de oficio número dos ocho seis dos cuatro, de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisésis, la cual corre agregada a folio cincuenta y cuatro; g) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge señora Melida Elizabeth Navas de Salgado, de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones quinientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos nueve- siete, expedido en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día ocho de febrero de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio cincuenta y tres; y h) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge la señora Melida Elizabeth Navas Hoy Melida Elizabeth Navas de Salgado, número seiscientos dieciocho, a página doscientos uno del tomo uno del libro de Partidas de Nacimiento número cincuenta y tres, que la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, llevó en el año de mil novecientos cincuenta y seis, extendida el día trece de enero de dos mil veintitrés; documento agregado a folio cincuenta y dos. En

virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio setenta y uno; habiéndose recibido el día cinco de mayo de dos mil veintitrés oficio mediante el cual el licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio en calidad de Fiscal General Adjunto de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expediente iniciado o fenecido en contra del señor ADONIS HECTOR SALGADO BATISTA, el cual corre agregado a folios setenta y seis y setenta y siete. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ochenta y ocho, presentado por el señor ADONIS HECTOR SALGADO BATISTA, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ADONIS HECTOR SALGADO BATISTA; se agregan las páginas en original de Diario El Mundo, número diecinueve, trece y diecisiete, de fechas dieciocho, diecinueve y veinte de abril de dos mil veintitrés, de folios setenta y ocho al ochenta. También se agregan las páginas en original número ciento treinta y tres, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres y doscientos, de los ejemplares de los Diarios Oficiales número setenta y cuatro, setenta y cinco y setenta y seis, todos del Tomo cuatrocientos treinta y nueve, de fechas veinticuatro, veinticinco y veintiséis de abril de dos mil veintitrés, de folios ochenta y uno al ochenta y siete. En virtud que el señor ADONIS HECTOR SALGADO BATISTA, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio noventa, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor ADONIS HECTOR SALGADO BATISTA, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día dos de mayo de dos mil diecinueve, se le concedió al señor ADONIS HECTOR SALGADO BATISTA, residencia definitiva, tal como consta a folio veintinueve. También se ha comprobado el vínculo matrimonial del señor ADONIS HECTOR SALGADO BATISTA, con la señora Melida Elizabeth Navas de Salgado, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, el señor ADONIS HECTOR SALGADO BATISTA, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos diecisésis al doscientos dieciocho y doscientos

veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédese la calidad de salvadoreño por naturalización al señor ADONIS HECTOR SALGADO BATISTA, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad cubana, está casado con salvadoreña y posee domicilio fijo en El Salvador. Dése cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídense las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

""RUBRICADA""

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor ADONIS HECTOR SALGADO BATISTA, de origen y de nacionalidad Cubana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

""RUBRICADA""

NÚMERO CIENTO SESENTA Y UNO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor ADONIS HECTOR SALGADO BATISTA, de origen y de nacionalidad cubana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: ADONIS HECTOR SALGADO BATISTA, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS

LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta.
HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO. ADONIS HECTOR SALGADO BATISTA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERIA.

1 v. No. X033165

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS DOCE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""NÚMERO TRESCIENTOS DOCE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JUAN LUIS GÓMEZ DUARTE, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día diez de noviembre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JUAN LUIS GÓMEZ DUARTE, originario del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio y departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JUAN LUIS GÓMEZ DUARTE, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JUAN LUIS GÓMEZ DUARTE.

Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 38 años. Profesión: Electricista. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C03434732. Carné de Residente Definitivo número: 1006861. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JUAN LUIS GÓMEZ DUARTE, en su solicitud agregada a folio ciento noventa y cinco, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento treinta y uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del día veinte de octubre de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió al señor JUAN LUIS GÓMEZ DUARTE, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JUAN LUIS GÓMEZ DUARTE, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día tres de octubre de dos mil veintitrés, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Chinandega, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número setecientos sesenta y tres, tomo ciento ochenta y dos, folio trescientos ochenta y dos, del libro de Nacimiento de mil novecientos ochenta y cinco, quedó inscrito que el señor JUAN LUIS GÓMEZ DUARTE, nació el día veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y cinco, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Justino Gómez Herrera y Eloisa Duarte Medina, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio ciento noventa y cuatro; b) Fotocopia confrontada con su original del carnet de residente definitivo número un millón seis mil ochocientos sesenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día diecinueve de octubre de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada de folio ciento noventa y tres; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero tres millones cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos treinta y dos, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día dieciocho de agosto de dos mil treinta y tres, el cual corre agregado a folio ciento noventa y dos; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número diecinueve, folio diecinueve del libro de matrimonio número uno que la Alcaldía Municipal de Jocoro, departamento de Morazán, llevó en dos mil veintidós, expedida el día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, en la cual consta que el solicitante contrajo matrimonio civil con la señora Salvadora Elizabeth Torres Hernández hoy Salvadora Elizabeth Torres de Gómez, de nacionalidad salvadoreña, el día trece de febrero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de José Antonio Bonilla Guzmán, en el municipio de Jocoro, departamento de Morazán; la cual corre agregada a folio ciento noventa y uno; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Salvadora Elizabeth Torres de Gómez, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón seiscientos cuarenta y un mil ochocientos.

cientos noventa y ocho - seis, expedido en el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día veintitrés de agosto de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado a folio ciento noventa.

III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor JUAN LUIS GÓMEZ DUARTE, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos.

IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JUAN LUIS GÓMEZ DUARTE, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JUAN LUIS GÓMEZ DUARTE, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JUAN LUIS GÓMEZ DUARTE, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor JUAN LUIS GÓMEZ DUARTE, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. **POR LO TANTO:** Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos

noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos diecisésis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio **FALLA:** Concédese la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JUAN LUIS GÓMEZ DUARTE, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y dése cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. **NOTIFIQUESE.** HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. **MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.** San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. **ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.**

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERIA.

1 v. No. X033207

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024221573

No. de Presentación: 20240371183

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de GABMAN SERVICIOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras espacio hogar y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre los elementos denominativos: ESPACIO y HOGAR, individualmente consideradas, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE ARTÍCULOS DE DECORACIÓN PARA EL HOGAR.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005453-1

No. de Expediente: 2023217813

No. de Presentación: 20230363695

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORNEE WILLIAN QUINTANILLA MONROY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DESARROLLOS AGUA CALIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLOS AGUA CALIENTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras AGUAS CALIENTES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BIENES Y RAICES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005475-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2024222144

No. de Presentación: 20240372347

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ELIAS DABOUB MIGUEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARRENDADORA REAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARRENDADORA REAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Realito Cherif

Consistente en: las palabras Realito Cherif y diseño, la presente Expresión hace referencia al nombre comercial Pollos Real y diseño, inscrita al número 160 del libro 8 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIO DE RESTAURANTE CUYO FIN ES PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de febrero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005476-1

No. de Expediente: 2022207293

No. de Presentación: 20220343213

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Eurofarma Laboratorios S/A, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión momenta Juntos por tu salud y diseño, la marca a la que hace referencia la presente EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL se denomina: MOMENTA y diseño, con número de expediente 2022207173, inscrita y vigente al número: 00094 del libro 00443 de MARCAS, que servirá para: SERVIRÁ PARA LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, MEDICAMENTOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ.
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005490-1

No. de Expediente: 2022207294

No. de Presentación: 20220343215

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LÓPEZ, en su calidad de APODERADO de Eurofarma Laboratorios S/A, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión momenta Juntos por tu salud y diseño, la marca a la que hace referencia la presente EXPRESIÓN O SEÑAL

DE PUBLICIDAD COMERCIAL se denomina: momenta y diseño, con número de expediente 2022207174, inscrita y vigente al número: 00182 del libro 00443 de MARCAS, que servirá para: SERVIRÁ PARA LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005492-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Presidente de la Junta de la Sociedad "NEGOCIOS ORELCA, SOCIEDAD ANONIMA CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "NEGOCIOS ORELCA S.A DE C.V.", del domicilio de Sensuntepeque, Cabañas, convoca a los accionistas de esta sociedad, para que concurran a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las nueve horas del día domingo 17 de marzo de 2024, en las instalaciones de Panadería Orellana ubicada sobre la Primera Calle Oriente, Número cinco, Sensuntepeque Departamento de Cabañas.

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación o ampliación de la Agenda.
3. Lectura del acta de Junta General anterior
4. Conocimiento de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023, que comprenden Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, para su aprobación o improbación.
5. Conocimiento de informe del Auditor Externo de la Sociedad.
6. Conocimiento de informe del Auditor Fiscal de la Sociedad.
7. Conocimiento de la Memoria de labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés para su aprobación o improbación.
8. Elección y Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio de 2024, así como la fijación de sus emolumentos.

9. Elección y Nombramiento de Auditor Fiscal para el ejercicio de 2024, así como la fijación de sus emolumentos.
10. Modificación de Junta Directiva periodo 2023-2028.
11. Cierre.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada, EN PRIMERA CONVOCATORIA, si están presentes y representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital de la sociedad, o sea, 7786 acciones; y sus resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes.

Si a la hora señalada para celebrar la Junta General Ordinaria en primera convocatoria no hubiere quórum, por esta misma se convocan a los accionistas, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar dicha Junta General Ordinaria, a las nueve horas del día 7 de abril de 2024, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. En este caso la Junta General Ordinaria se considera válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas; y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Sensuntepeque, 01 de febrero de 2024.

DRA. ANA KARINA ORELLANA DE RAMIREZ,
PRESIDENTE- REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W005455-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad FUNDECREDITO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FUNDECREDITO, S.C. DE R. L. DE C.V., Institución de Ahorro y Crédito, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, por medio del suscrito Director Presidente, CONVOCA a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en PRIMERA CONVOCATORIA, a partir de las ocho horas del día Jueves siete de Marzo de dos mil veinticuatro, en el Restaurante LOVER'S STEAK HOUSE, ubicado en La veintiuna Calle Oriente, Barrio San Miguelito, entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda:

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Integración del quórum legal.
3. Apertura de la Sesión.
4. Presentación y discusión de:

- a) Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva al 31 de Diciembre de 2023;
- b) Balance General al 31 de Diciembre de 2023;
- c) Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023;
- d) Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2023;
- e) El informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal;
- f) El informe del Oficial de Cumplimiento.

A fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

5. Aplicación de los resultados del ejercicio 2023 y ejercicios anteriores.
6. Informe de ingreso y retiro de socios de acuerdo a disposiciones legales.
7. Exclusión de socios de acuerdo a la escritura de Constitución.
8. Elección del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
9. Elección del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
11. Varios.

De no existir el quórum necesario en la primera fecha de la convocatoria, conforme se detalla a continuación, por este medio se hace SEGUNDA CONVOCATORIA, a partir de las ocho horas del día Viernes ocho de Marzo de dos mil veinticuatro, en el Restaurante LOVER'S STEAK HOUSE, ubicado en La veintiuna Calle Oriente, Barrio San Miguelito, entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas y conocer los puntos de agenda antes señalados.

Para conocer los puntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social; y en la segunda fecha de la convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; y se tomarán resoluciones con más de la mitad de los votos concurrentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.

La presente convocatoria se hace cumpliendo con lo establecido en las cláusulas Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Novena y Trigésima Segunda de la escritura de Constitución de la Sociedad Cooperativa, y conforme a los artículos 223, 228, 229, 240 y 241 Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente.

En la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los veintidós días del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

LIC. JUAN CARLOS RÍOS ZÚNIGA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W005470-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "INDUSTRIAS UNIDAS, S.A.", por este medio convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las once horas del día ocho de marzo del año dos mil veinticuatro en las instalaciones de la Sociedad situado en Km. 11.5 Carretera Panamericana Oriente, Ilopango, San Salvador, con la siguiente agenda:

- I. Verificación del Quórum;
- II. Aprobación de Agenda;
- III. Nombramiento de quienes dirigirán la junta;
- IV. Lectura y aprobación del Acta anterior;
- V. Reestructuración de la Junta Directiva;
- VI. Otros asuntos.

Si no hubiere quórum en la fecha de la primera convocatoria, se convoca por segunda vez a Junta General para celebrarse a las once horas del día nueve de marzo del año dos mil veinticuatro, en el mismo lugar y con la misma agenda.

En la primera fecha, el quórum se formará con la mitad más una de las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará el voto de la mayoría de las presentes o representadas. El quórum necesario para tratar dichos puntos ordinarios, en la segunda fecha de convocatoria, será cualquiera que sea el número de acciones que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, uno de febrero del año dos mil veinticuatro.

INDUSTRIAS UNIDAS, S.A.

INGENIERO JOSÉ MAURICIO LÓPEZ,
DIRECTOR SECRETARIO
INDUSTRIAS UNIDAS, S.A.

3 v. alt. No. W005493-1

CONVOCATORIA
SOCIEDAD "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

La Junta Directiva de la Sociedad "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TRUME, S.A. DE C.V." Sociedad Anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por este medio CONVOCA a todos sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse a partir de las nueve horas del día Viernes Ocho de Marzo del año Dos Mil Veinticuatro, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, para conocer los siguientes puntos de agenda:

- I. Comprobación del Quórum.
- II. Lectura del Acta anterior.
- III. Informe del Auditor Externo y Presentación de los Estados Financieros correspondientes al año Dos mil Veintitrés: Balance General, Estados de Resultados y Estados de Cambios al Patrimonio.
- IV. Aprobación o improbación de los Estados Financieros del Ejercicio correspondiente al año Dos mil Veintitrés: Balance General, Estados de Resultados y Estados de Cambios al Patrimonio.
- V. Aplicación de Utilidades.
- VI. Elección del auditor externo y fiscal.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, si se encuentran presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las nueve horas del día Sábado Nueve de Marzo del año Dos mil Veinticuatro, en el mismo lugar señalado por la primera convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 1 de Febrero de 2024.

JOSE ORLANDO POLANCO CENTENO,
DIRECTOR- PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X033338-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R. L.

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado el propietario del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 01-02382, por la suma de CINCUENTA MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, (\$ 50,000.00), Cuenta # 12045-3-03, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 30 de enero de 2024.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W005456-1

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R. L.

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado el propietario del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 01-0604, por la suma de CINCUENTA MIL DOLARES 00/100 de los Estados Unidos de América, (\$50,000.00), Cuenta # 052231-03-01, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio. Si transcurridos 30 días después de la 3ra Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 30 de enero de 2024.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W005457-1

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R. L.

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 8578, por la suma de MIL DOLARES 00/100 de los Estados Unidos de América, (\$1,000.00), Cuenta # 31010-3-01, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio. Si transcurridos 30 días después de la 3ra Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 30 de enero de 2024.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W005458-1

CAESS, S. A. DE C. V., comunica que a nuestra oficina se ha presentado el Sr. Jose Mario Olivares Rubio con número de DUI 01879837-4, quien es el heredero de la señora Vilma Gloria Rubio de Olivares, propietaria del certificado de acciones número 1975 que ampara 375 acciones, numeradas del 24, 363, 110 al 24, 363, 484; solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, sino hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

ING. ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL,

VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

COMPANÍA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE SAN

SALVADOR, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. X033206-1

AVISO DE COBRO

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora PAOLA DEL CARMEN JIMÉNEZ ACEVEDO, quien actúa en calidad de hija sobreviviente y solicita se le autorice cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de (US\$639.91), que le correspondan al señor MARIO EDGARDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y que por haber fallecido el día 28 de septiembre de 2023, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 15 de enero de 2024.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. X033170-1

PATENTE DE INVENCIÓN

No. de Expediente: 2024006896

No. de Presentación: 20240032704

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de DISTRITO DE SANTA TECLA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD SUR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ACCELERON PHARMA INC., del domicilio de 128 SIDNEY STREET CAMBRIDGE, MA 02139, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2022/037479 denominada PROTEÍNAS ACTRII Y USOS DE LAS MISMAS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 38/00, A61K 45/06, A61P 27/02, C07K 14/71, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/223,265, de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: EN ALGUNOS ASPECTOS, LA DIVULGACIÓN SE REFIERE A COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA DISMINUIR EL RIESGO DE TELANGIECTASIA EN UN PACIENTE QUE RECIBE UNA CANTIDAD TERAPÉUTICAMENTE EFICAZ DE UN POLIPÉPTIDO DE ACTRII, PARTICULARMENTE UN RÉGIMEN DE DOSIFICACIÓN QUE DISMINUYE EL RIESGO DE TELANGIECTASIA EN UN PACIENTE QUE RECIBE UNA CANTIDAD TERAPÉUTICAMENTE EFICAZ DE UN POLIPÉPTIDO DE ACTRII. La solicitud fue presentada internacionalmente el día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. W005478

TITULO MUNICIPAL

ING. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ NOLASCO, Alcalde Municipal de Sensembra, Departamento de Morazán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JUAN BAUTISTA LOVO MÁRQUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad Elizabeth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos trece - cero, solicitándome TÍTULO MUNICIPAL de una porción de terreno de naturaleza urbana, situada en el Barrio El Centro del Municipio de Sensembra, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CIENTO TRES PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, mide diez metros, colinda con terreno del señor José Bernabé García Andrade, pared de por medio; AL ORIENTE, mide diez punto trescientos veinticinco metros, colinda con terreno del señor Noé Alcides Amaya, pared y calle de por medio; AL SUR, mide diez metros, colinda con terreno de la señora Angelina Aguilar, pared de por medio; y AL PONIENTE, mide diez punto trescientos veinticinco metros, colinda con terreno Sucesión de Emilia Aguilar, cerco de malla ciclón de por medio.

En la porción de terreno anteriormente descrita existe construida una casa, paredes de bloque, piso de cerámica, arteson de madera, techo de tejas, cuenta con servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El predio descrito no es dominante ni sirviente no tiene carga o derechos reales que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentran en proindivisión con nadie, y adquirió a través de Contrato Privado de Compraventa de Posesión Material de un Inmueble, otorgado por el señor Pedro Orlando Mata Flores, en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, ante los oficios Notariales del Licenciado Héctor Arturo Bonilla Chicas. Inmueble que valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que aviso al público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Sensembría, Departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintitrés. ING. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ NOLASCO, ALCALDE MUNICIPAL.- RUTH ANAÍ FLORES CRUZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W005435-1

CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, Alcalde Municipal de Osicala, Departamento de Morazán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARÍA ÁNGEL AMAYA DE GUEVARA, de sesenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio del Barrio El Calvario del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero cinco millones seiscientos ochenta mil trescientos ochenta y dos - cero, solicitándome TÍTULO MUNICIPAL de una porción de terreno de naturaleza urbana, situada en el Barrio San Rafael del Municipio de Osicala, Distrito del mismo nombre, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de una porción de terreno de naturaleza urbana situada en el Barrio San Rafael del Municipio de Osicala, Distrito del mismo nombre, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, mide diez metros, colinda con terreno del señor Joaquín Martínez, pared y quinta calle poniente de por medio; AL ORIENTE, mide catorce punto cincuenta y dos metros, colinda con terreno del señor Miguel Ángel Pereira Díaz; pared de por medio; AL SUR, mide diez metros, colinda con terreno del señor Miguel Ángel Pereira Díaz; pared de por medio; y AL PONIENTE, mide catorce punto cincuenta y dos metros, colinda con terreno del señor Enrique Caballero, pared de por medio.

Existe una casa, paredes de ladrillo de barro, piso de ladrillo de cemento, arteson de madera, techo de tejas, posee un patio en la parte posterior del inmueble, y cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentran en proindivisión con nadie, y lo adquirió a través de Documento Autenticado de Compraventa de Posesión Material, otorgado por las señoras Fidelina Cruz Pereira de Hernández, Margarita Pereira de García y Fredesvinda Pereira de Romero, en la ciudad de Osicala, Departamento de Morazán, el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, cuyas firmas fueron debidamente certificadas por el Notario Erick Efraín del Cid Portillo. Inmueble que valora en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Lo que aviso al público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Osicala, Departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W005437-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al demandado, señor JORGE ALBERTO REBOLLO RECINOS, mayor de edad, Ganadero, del domicilio de Izalco, Departamento Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04469181-9 y Número de Identificación Tributaria 0306-081290-103-0, en calidad de deudor principal; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 21-PE-193-4CM2 (5), en esta sede judicial por la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede abreviar SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, S. A., o SAC INTEGRAL, S. A., con Número de Identificación Tributaria 0614-150502-101-5 representada legalmente por el señor JOSE DIMAS ANTONIO QUINTANILLA QUINTANILLA, por medio de su Apoderado, Licenciado FRANCISCO JOSÉ FERMAN GÓMEZ, quien puede ser localizado en URBANIZACIÓN MAQUILISHUAT, FINAL CALLE LA MASCOTA Y AVENIDA JERUSALEM, EDIFICIO SUNSET PLAZA, No. 18, SAN SALVADOR, o al Telefax: 2263-7915; reclamándole la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del DIECISIETE POR

CIENTO ANUAL, e intereses moratorios del QUINCE POR CIENTO ANUAL, ambos calculados a partir del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en adelante hasta el completo pago o transe, y las costas procesales generadas en la presente instancia; con fundamento en un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo relacionado con Hipoteca y un Testimonio de Escritura Pública de Primera Hipoteca Abierta; y por no haber sido posible determinar el paradero del demandado, señor JORGE ALBERTO REBOLLO RECINOS, en calidad de deudor principal, se le emplaza por este medio; previniéndole al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. W005464

LA INFRASCRITA JUEZA (2), DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA; LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA,

HACE SABER: A la demandada Sra. KARLA YANET NAVIDAD DE LÓPEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, de este Departamento, ahora de domicilio ignorado y paradero desconocido; con DUI: 03821917-0; que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo Mercantil con NUE: 04106-22-MCEM-2MC2, en su contra, promovido por el Licdo. LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, en su calidad de Apoderado General Judicial con Facultades Especiales de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COMÉDICA DE R. L., por haberse agotado los mecanismos de búsqueda y no haberse podido ubicar a la demandada, se procede a EMPLAZARLA POR MEDIO DE EDICTO, de conformidad al Art. 186 del C. P. C. M., para que se presente a éste Juzgado, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la última publicación respectiva de este edicto, a contestar la demanda en su contra o mostrar oposición de la misma si así lo estimare con las

justificaciones documentales que tuviere de conformidad con el art. 465 del C. P. C. M., y de conformidad al Art. 67 C. P. C. M., será preceptiva su comparecencia por medio de Abogado de su elección, o Procurador de las Oficinas del Socorro Jurídico de las distintas Universidades, todo de conformidad con el Art. 12 inc. 1 de la Cn. de la República; y Arts. 65, 67, 75, 142, 143, 145 Inc. 2, 169, 181, 462 y 464 del CPCM, y de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad-Lítem, para que la represente. El presente Edicto será publicado: 1) Por una sola vez en Tablero judicial de este Tribunal; 2) Por una sola vez en el Diario Oficial, y 3) En tres ocasiones en un periódico Impreso de circulación diaria y nacional.-

Anéxese copia de lo siguiente: 1) Extracto de la demanda interpuesta en su contra por el Licdo. LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, en calidad de apoderado de la asociación demandante; 2) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Facultades Especiales; 3) Documento base de la pretensión; 4) Resolución del día 29-04-2022; 5) Resolución de fecha: 18-05-2022; 6) Resolución de fecha: 08-11-2022; 7) Resolución de fecha: 27-10-2023; y, 8) De la presente resolución que ordena emplazar por edicto.

Y para que sirva de legal EMPLAZAMIENTO a la demandada, Sra. KARLA YANET NAVIDAD DE LÓPEZ. Se libra el presente Edicto en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía, (Jueza Dos); San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, (JUEZA DOS) JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA.- LICDA. LOURDES MARÍA ARAUJO DE AMAYA, SECRETARIA.

1 v. No. W005499

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER a la señora LUCIA ANDREA MARTÍNEZ SOSA, con documento único de identidad número: 04639232-2; que el Abogado EDUARDO GARCÍA GUTIÉRREZ, en su calidad de Apoderado General judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, quien puede recibir notificaciones en: Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Avenida Olímpica, número tres mil quinientos cincuenta de la ciudad de San Salvador; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-230-21(4), y quien reclama a favor de su poderante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE MUTUO suscrito y reconocido el día veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce, la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES CON CUARENTA

Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Por lo cual la parte demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3º CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad lítem para que lo represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con trece minutos del día trece de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. ANÍBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X033177

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE en su carácter de Procurador del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, interponiendo demanda en Proceso Ejecutivo, en contra del señor ROBERTO ANTONIO MIRANDA AREVALO; y siendo que a dicho demandado se le desconoce su domicilio o lugar de residencia actual, SE LE EMPLAZA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO para que haga uso de su derecho de defensa; y de no hacerlo en los diez días hábiles posteriores a la última publicación que se realice de conformidad al Art. 186 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le nombrará un curador ad-litem para que la represente en el proceso, que continuará aun sin su comparecencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas veinticinco minutos del día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. X033185

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza al señor OSCAR

MAURICIO GUEVARA BRIZUELA; en relación al proceso de ejecutivo mercantil, registrado bajo el número de expediente REF. 02173-20-CVPE-3CM1-C3, promovido por La CAJA DE CRÉDITO DE BERLÍN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DECAPITAL VARIABLE, por medio de su apoderado Licenciado JULIO CÉSAR TORRES VARGAS, contra EVER MAURICIO GUARDADO MEJÍA, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos veintiocho mil seiscientos setenta y siete guión ocho; y con tarjeta de identificación tributaria número: un mil doscientos nueve guión doscientos setenta mil trescientos noventa y seis guión ciento uno guión ocho; a quienes se le reclama por la cantidad de en cuanto a la primera obligación la cantidad de TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, más la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOCE DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, intereses convencionales del ocho punto veinticinco por ciento anual, y penalidad por mora pendiente de pago; de la segunda obligación: SEIS MIL OCHENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, intereses convencionales e intereses moratorios; tercera obligación: UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR, más intereses convencionales e intereses moratorios y costas procesales; por lo que el demandado señor OSCAR MAURICIO GUEVARA BRIZUELA, deberán presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo, se les nombrará un curador AD LITEM, para que los represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X033219

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DESAN MARCOS; SAN SALVADOR, MARIO AGUILAR MOLINA, al señor MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ MURCIA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido la demanda de Proceso Declarativo Común de Prescripción Adquisitiva de Dominio, clasificado con referencia 5-PC-2023 (R. 6), promovido por el abogado

JOSÉ GERARDO HERNANDEZ RIVERA, en calidad de apoderado general judicial del señor RONY HUEZO SERRANO, en contra del demandado señor MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ MURCIA, con Cédula de Identidad personal número 4-1-0076848 y con Número de Identificación Tributaria 0605-220962-001-7; persona de quien se desconoce su paradero. Por lo que no habiendo sido posible emplazarlo en forma personal y habiendo agotado las diligencias de localización, de conformidad al Art 186 CPCM, se le EMPLAZA por este medio para que comparezca a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe de ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM. Se le advierte que, en caso de no acudir en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que lo represente en este proceso.

Lo anterior de conformidad a los Arts. 11 Cn., 45 y 186 CPCM.

Y para que al señor MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ MURCIA, le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos, San Salvador, a las once horas del día uno de febrero del año dos mil veinticuatro.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

1 v. No. X033279

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que a través de resolución proveída a las quince once horas del día cuatro de julio del año dos mil veintitrés, en el Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo referencia número 22-E-2018, promovido por la Licenciada ANA DOLORES MUÑOZ FLORES, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal "Dr. José Antonio Ruiz" de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R. L., en el cual se ha ordenado notificar por medio de edicto y el que deberá publicarse una vez en el Diario Oficial y tres veces en un diario de mayor circulación, la sentencia pronunciada a las once horas cuarenta y cuatro minutos del día cinco de marzo del año dos mil diecinueve, agregada a fs. 49 a 51, a la demandada KARLA VANESSA FLORES VIANA, de veintisiete años de edad en aquel entonces, estudiante, del domicilio de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: 04212508-2 y número de Identificación Tributaria: 0715-180190-101-1, en la que se condena a los señores KARLA VANESSA FLORES VIANA Y GUILLERMO MAR-

TÍN LOZANO RIVERA a pagar a la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL "DOCTOR JOSÉ ANTONIO RUÍZ", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACODJAR DE R. L, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, la cantidad de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$18,860.40) en concepto de capital, más el interés del DOCE POR CIENTO ANUAL, sobre saldos de capital, más el CUATRO POR CIENTO de interés MENSUAL sobre cuotas en mora a partir del día DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, hasta la fecha de la presente sentencia; II) al pago de las Costas Procesales de esta instancia, según el arancel judicial, una vez justificadas por la parte actora se procederá conforme a lo dispuesto en los Arts. 271 y 272 del CPCM.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. X033299

LICENCIADA CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, Juez de Primera Instancia en Funciones, de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas veinte minutos del día uno de diciembre del dos mil veintitrés, en el Juicio promovido por la abogada ANA DOLORES MUÑOZ FLORES, mayor de edad, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1005-191270-101-0, en calidad de Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal "Doctor José Antonio Ruiz" de Responsabilidad Limitada, que se abrevia "ACODJAR DE R. L." que posee número de Identificación Tributaria número: un mil nueve guión doscientos un mil doscientos setenta y tres guión ciento uno guión nueve, en contra de los señores Jesús Saúl Herrera Guzmán, en calidad de deudor principal, y el señor Ricardo Antonio González, en calidad de Codeudor Solidario, se ordenó de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual deberá ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional, a fin de emplazar al señor JESÚS SAUL HERRERA GUZMAN, en calidad de deudor, de cuarenta y ocho años de edad, Motorista, del Domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, portador de su DUI N°00249658-2, NIT N° 0709-310169-101-6, de quien se desconoce residencia actual, por lo que, de conformidad al artículo citado se procede a emplazar al demandado señor JESÚS SAUL HERRERA GUZMAN, para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria

nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza sus derechos, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de La República que le sea designado un abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciere se le nombrará un Curador Ad Litem, en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día uno de diciembre del dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. KARLA IVONNEGÁMEZ MÉNDEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X033300

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas del día trece de diciembre del dos mil veintitrés, en el Juicio bajo referencia 52-E-2019, promovido por la abogada ANA DOLORES MUÑOZ FLORES, mayor de edad, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete tres siete cero siete cinco guión nueve, Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero cero cinco guión uno nueve uno dos siete cero guión ciento uno guión cero y Tarjeta de abogada número: cuatro mil ochocientos veinticinco, en calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL "DOCTOR JOSÉ ANTONIO RUIZ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACODJAR DE R. L." que posee número de Identificación Tributaria número: un mil nueve guión doscientos un mil doscientos setenta y tres guión ciento uno guión nueve, en contra de los señores Yolanda Elizabeth Amaya de Tejada, en calidad de deudora, y los señores Hugo Armando Amaya Hernández y José David Grande Gutiérrez, en calidad de Codeudores Solidarios, se ordenó emplazar por medio de edicto a los señores YOLANDA ELIZABETH AMAYA DE TEJADA, en calidad de deudora, de cuarenta y dos años de edad en aquel entonces, Abogada, del domicilio de Colón, del departamento de La Libertad, portadora de su DUI N° 02268906-6, NIT N° 0301-261075-103-1, y HUGO ARMANDO AMAYA HERNANDEZ, de cuarenta y un años de edad en aquel entonces, empleado, del Domicilio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, portador de su DUI N° 02563527-8, NIT N° 0614-110276-114-0; de quienes se desconoce residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto que deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional se procede a emplazar a los señores YOLANDA ELIZABETH

AMAYA DE TEJADA y HUGO ARMANDO AMAYA HERNANDEZ; para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional, contesten la demanda incoada en su contra y ejerzan sus derechos, para lo cual deberán nombrar abogado que les represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si carecieran de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se les advierte que pueden solicitar a la Procuraduría General de La República que les sea designado un abogado para que los represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hicieren se le nombrará un curador Ad Litem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las ocho horas veinticinco minutos del día trece de diciembre del dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, EN FUNCIONES.- LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X033302

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES: SANTIAGO DE MARÍA, USULUTÁN.

HACE SABER: Que, en este Juzgado, se tramita PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, bajo la referencia número 12-CM-2023-02, promovido por el Licenciado MIGUEL ÁNGEL FLORES, como Apoderado General Judicial del señor JUAN ALBERTO SÁNCHEZ BONILLA; contra la demandada señora VIRGINIA CARDONA; por lo que se le hace saber a la demandada señora VIRGINIA CARDONA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de último domicilio conocido en Tecapán, Departamento de Usulután, que tiene el plazo de VEINTE DIAS HABILES, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto, para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, debiendo comparecer al proceso mediante Abogado, con Poder en legal forma, Arts. 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se hace saber a la demandada señora VIRGINIA CARDONA, que una vez transcurrido el plazo antes señalado, el proceso continuará su trámite legal, sin su presencia nombrándole un Curador para que la represente.

Se le previene a la demandada señora VIRGINIA CARDONA, que, dentro del mismo plazo de veinte días hábiles, indique un medio técnico o dirección, para recibir actos de comunicación, caso contrario, se le notificará de conformidad Art. 171 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Santiago de María, departamento de Usulután; a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. EVELYN AIME RIVERA VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X033359

LICENCIADA, ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTIA (DOS) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor JUAN ARMANDO PEÑA MARTINEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 03556994-0 homologado; que ha sido demandado, en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el NUE. 02446-23-MCEC-1MC2-3, promovido en esta sede judicial por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, DE LA FEDERACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACOFINGES DE R.L., con NIT 0614-140386-102-7, por medio de su Apoderado Especial Judicial Licenciado LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, quien puede ser localizado en FINAL 83 AVENIDA SUR, No. 403, PRIMER NIVEL, COLONIA ESCALÓN, SAN SALVADOR, o por medio del Telefax número: 2207-5637; reclamándole la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,204.21), en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del ONCE PUNTO NOVENTA POR CIENTO ANUAL (11.90 %), sobre los saldos, más el interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL (5.%), y el seguro de deuda de OCENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA mensuales, todos desde el día treinta de mayo de dos mil veintidós, hasta su completo pago transe o remate, más las costas procesales de esta instancia; con fundamento en Documento Privado de Mutuo, suscrito el día treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, reconocido ante Notario y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JUAN ARMANDO PEÑA MARTINEZ; se emplaza por este medio, previniéndole para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HABILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, ubicado en Diagonal Universitaria y 17 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia gratuita de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA (2): San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTIA (2). LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X033369

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al demandado señor KEVIN STANLEY MOLINA TREMINIO, portador de su Documento Único de Identidad número 04235845-7 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0511-020290-102-4; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 00423-21-SOY-MRPE-0CV2, promovido por el Licenciado JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO y posteriormente sustituido por el Licenciado HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, con Documento Único de Identidad número 01912965-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-020682-104-1, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, institución bancaria, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-310155-001-6, demanda que ha sido admitida en este tribunal. Se le advierte al demandado señor a KEVIN STANLEY MOLINA TREMINIO, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad-lítem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas y cuarenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X033374

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024221572

No. de Presentación: 20240371182

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de GABMAN SERVICIOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GABMAN SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras espacio hogar y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño, tipo de letra, color, no así sobre los elementos denominativos: ESPACIO y HOGAR, individualmente consideradas,

por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; ESPECIALMENTE LA VENTA DE ARTÍCULOS DE DECORACIÓN PARA EL HOGAR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005451-1

No. de Expediente: 2023217812

No. de Presentación: 20230363694

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORNEE WILLIAN QUINTANILLA MONROY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DESARROLLOS AGUA CALIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLOS AGUA CALIENTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AGUAS CALIENTES y diseño, que servirá para: AMPARAR: BIENES Y RAICES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005477-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023221293

No. de Presentación: 20230370498

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BILLY SOTO RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HELADOS RIO SOTO, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: RIO SOTO ICE CREAM y diseño, la frase ICE CREAM se traduce al castellano como: HELADO, que servirá para: AMPARAR: HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005434-1

No. de Expediente: 2023218402

No. de Presentación: 20230364787

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DOLLARAMA, L.P., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Comfy toes y diseño, que se traduce al castellano el término toes como dedos del pie, que servirá para: amparar: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005441-1

No. de Expediente: 2023220323

No. de Presentación: 20230368416

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de EL KANGURO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EL KANGURO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CASA MÁS

EL KANGURO

Consistente en: las palabras EL KANGURO, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; CONTENEDORES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; HUESO, CUERNO, BALLENA O NÁCAR, EN BRUTO O SERNIELABORADOS; CONCHAS; ESPUMA DE MAR; ÁMBAR AMARILLO. Clase: 20. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA, EXCEPTO TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCHARAS; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

Consistente en: las palabras CASA MÁS y diseño, que servirá para: AMPARAR: LOS PRODUCTOS DE APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA, EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005442-1

No. de Expediente: 2024221606

No. de Presentación: 20240371259

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de MERCK SHARP & DOHME B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño WINREVAIR, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005479-1

No. de Expediente: 2023217619

No. de Presentación: 20230363354

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADA de Subway IP

LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FOOTLONG

Consistente en: la palabra FOOTLOONG, cuya traducción al idioma castellano es PIE DE LARGO, que servirá para AMPARAR: SANDWICHES Y WRAPS PARA CONSUMIR EN EL ESTABLECIMIENTO O FUERA DE ÉL; PRODUCTOS DE PANADERÍA PARA CONSUMIR EN EL ESTABLECIMIENTO O FUERA DE ÉL; APERITIVOS, A SABER, PRETZELS, CHIPS DE MAÍZ, CHIPS DE TORTILLA, RIZOS DE MAÍZ INFLADO, MAÍZ INFLADO, PASTELLES, BOLLERÍA, GALLETAS; ADEREZOS PARA ENSALADAS, ADEREZOS PARA ENSALADAS UTILIZADOS EN ENSALADAS, COMIDAS COMBINADAS CONSISTENTES PRINCIPALMENTE EN UN SANDWICH, UN APERITIVO Y PARA CONSUMIR EN EL ESTABLECIMIENTO O FUERA DE ÉL, CAFÉ, TÉ, TÉ HELADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitres.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005489-1

No. de Expediente: 2023215675

No. de Presentación: 20230359683

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de ACCESS VAPOR LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CALI PODS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARTUCHOS CARGADOS CON SOLUCIONES

LÍQUIDAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS CARGADOS CON SABORIZANTES QUÍMICOS LÍQUIDOS, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ATOMIZADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS VENDIDOS VACÍOS PARA SU USO COMO SUCEDÁNEOS DEL TABACO; ATOMIZADORES PARA SUCEDÁNEOS DEL TABACO VENDIDOS COMO PARTE COMPONENTE DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS.

Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005497-1

3 v. alt. No. W005497-1

No. de Expediente: 2023215671

No. de Presentación: 20230359679

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de ACCESS VAPOR LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



No. de Expediente: 2023215676

No. de Presentación: 20230359684

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de ACCESS VAPOR LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CALI MX7000 y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARTUCHOS CARGADOS CON SOLUCIONES LÍQUIDAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS CARGADOS CON SABORIZANTES QUÍMICOS LÍQUIDOS, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ATOMIZADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS VENDIDOS VACÍOS PARA SU USO COMO SUCEDÁNEOS DEL TABACO; ATOMIZADORES PARA SUCEDÁNEOS DEL TABACO VENDIDOS COMO PARTE COMPONENTE DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del dos mil veintitrés.

Consistente en: las palabras CALI BARS MADE BY CALI PODS y diseño, que se traduce al castellano como BARRAS CALI FABRICADAS POR CALI PODS, que servirá para: AMPARAR: CARTUCHOS CARGADOS CON SOLUCIONES LÍQUIDAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS CARGADOS CON SABORIZANTES QUÍMICOS LÍQUIDOS, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ATOMIZADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS VENDIDOS VACÍOS PARA SU USO COMO SUCEDÁNEOS DEL TABACO; ATOMIZADORES PARA SUCEDÁNEOS DEL TABACO VENDIDOS COMO PARTE COMPONENTE DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005498-1

No. de Expediente: 2024221592

No. de Presentación: 20240371243

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PULMOFIB

Consistente en: la palabra: PULMOFIB, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisésis de enero del dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X033116-1

No. de Expediente: 2024221595

No. de Presentación: 20240371247

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IPOPRIN

Consistente en: la palabra IPOPRIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisésis de enero del dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X033119-1

No. de Expediente: 2024221603

No. de Presentación: 20240371256

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIVATHROMB

Consistente en: la palabra RIVATHROMB, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisésis de enero del dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X033121-1

No. de Expediente: 2024221602

No. de Presentación: 20240371254

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CASFAN

Consistente en: la palabra CASFAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X033122-1

No. de Expediente: 2024221597

No. de Presentación: 20240371249

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIEREDENAVARRO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOLVAT

Consistente en: la palabra: TOLVAT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X033124-1

No. de Expediente: 2024221604

No. de Presentación: 20240371257

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIEREDENAVARRO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LINTIP

Consistente en: la palabra: LINTIP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X033126-1

No. de Expediente: 2024221855

No. de Presentación: 20240371657

CLASE: 12, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de JOSE EDUARDO VÁZQUEZ LOYA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la palabra VAZLO y diseño, que servirá para Amparar: Acoplamientos para vehículos terrestres, amortiguadores para automóviles, asientos de vehículos, bombas de aire [accesorios para vehículos], cajas de cambios para vehículos terrestres, carrocerías de automóviles, motores para vehículos terrestres, ruedas de vehículos. Clase: 12. Para Amparar: Servicios promocionales, de marketing y publicidad; Servicios de demostración y prueba de productos; Servicios de exposiciones y ferias comerciales; Servicios de venta al por mayor y servicios de venta al por menor de recambios. Comercialización por cuenta de terceros de recambios y autopartes para vehículos. Intermedio. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X033147-1

No. de Expediente: 2024221905

No. de Presentación: 20240371762

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de DONGGUAN CITY SING-E ELECTRONICS TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión Sing-e y diseño, que se traduce al castellano como: Canta-e, que servirá para: Amparar: Memorias USB;

Emisores de señales electrónicas; Kits manos libres para teléfonos; Reproductores multimedia portátiles; Cámaras cinematográficas; Pantallas de vídeo; Aparatos de control remoto; Zumbadores; Gafas 3D; Pilas solares. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X033149-1

No. de Expediente: 2023215394

No. de Presentación: 20230359263

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DEYLI ESMERALDA GALLARDO DE GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, con un 1/2% de cotitularidad, y OSCAR OVIDIO GONZALEZ NAVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, con un 1/2% de cotitularidad, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Parcería Moda Colombiana y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra Parcería y diseño, no así sobre los elementos denominativos Moda y Colombiana, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ROPA DE VESTIR Y CALZADO. Clase: 25. Para: AMPARAR: VENTA AL MAYOR Y MENOR DE ROPA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X033152-1

No. de Expediente: 2024221439

No. de Presentación: 20240370901

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDE ESMERALDA GALLARDO HERRERA, en su calidad de APODERADO de VEROMODA, CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

THE OMG BRAND

Consistente en: las palabras THE OMG BRAND, traducidas como la marca omg, que servirá para: Amparar: Ropa, zapatos, sombreros, guantes, ropa interior, medias. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X033182-1

No. de Expediente: 2023219335

No. de Presentación: 20230366576

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO ALEJANDRO MUÑOZ RODAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TYPE ONE CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TYPE ONE CAPITAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: ANCHOR MINING y diseño, que se traducen al castellano como: MINERÍA DE ANCLAJE, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS AUDIOVISUALES; APARATOS O INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DELA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X033339-1

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTRO

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel, se encuentra el asiento de presentación número 3261 Tomo 401 DP trasladado al número 201412011009 de fecha 09/05/2000, que corresponde al instrumento de Compraventa, otorgado en la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario Jesús Antonio López Campos, por el señor José Alvaro López Urrutia, a favor de la señora Ana Julia Ramírez López conocida por María Julia López Ramírez y el menor José Álvaro López López; compraventa que recayó sobre el inmueble situado en el Cantón Jalacatal, jurisdicción de San Miguel, matrícula 80212917-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 15 de mayo de 200, 10 de noviembre de 2014 y 04 de noviembre de 2020, que literalmente dicen: "1- NOTARIO TIENE QUE PONER TAMBIEN EL NOMBRE DEL VENDEDOR CONFORME ANTECEDENTE, TRATANDOSE DE LA MISMA PERSONA; DEBE CONSTAR DENTRO DEL INSTRUMENTO, QUE ES LO QUE SE FOTOCOPIA. 2-NOTARIO TIENE QUE PONER QUE CLASE DE PARENTESCO EXISTE ENTRE EL VENDEDOR Y EL MENOR COMPRADOR, PARA SABER SI EL CONTRATO ES VALIDO O NULO."", ""POR RECAER LA COMPRAVENTA PRESENTADA SOBRE UN DERECHO PROINDIVISO AUN NO TRASLADADO AL ACTUAL SISTEMA DE INSCRIPCION, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL INTERESADO, QUE PUEDE OPTAR POR LAS SIGUIENTES OPCIONES EN ESTE CASO: A) ESPERAR A QUE LA UNIDAD DE ESTUDIOS REGISTRALES DE ESTE REGISTRO, REALICE EL ESTUDIO Y TRASLADO DE LA TOTALIDAD DE DERECHOS PROINDIVISOS RELACIONADOS CON LA INSCRIPCIÓN QUE SE CITA COMO ANTECEDENTES EN LOS TRASPASOS POR HERENCIA; EN EL TIEMPO ORDINARIO DE TRABAJO, EN EL CUAL NO ES POSIBLE DETERMINAR UN TIEMPO PROBABLE DE RESPUESTA. B) SOLICITAR ESTUDIO REGISTRAL EXTRAORDINARIO, PARA LO CUAL DEBE PRESENTAR ESCRITO FIRMADO POR EL INTERESADO A FIN DE QUE SE ELABORE UN PRESUPUESTO DE ARANCEL EXTRAORDINARIO Y UN ESTIMADO DE TIEMPO EL CUAL SERÁ INFERIOR A UN MES. ART. 42 Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACION DEL RPRH; 1 Y 2 CN; 2 DEL DECRETO DE CREACION DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO Y SU REGIMEN ADMINISTRATIVO." Y ""1°) SEGÚN INSCRIPCIÓN DEL ANTECEDENTE EL TITULAR

DEL INMUEBLE ES LOPEZ URRUTIA, ALVARO, NOMBRE QUE NO COINCIDE CON EL DEL VENDEDOR; ADEMÁS EL NUMERO DE CIP QUE SE LE RELACIONA DIFIERE DE LA QUE SE LE RELACIONA EN EL ANTECEDENTE. 2°) DEBE RELACIONARSE NUMERO DE NIT AL VENDEDOR Y A LOS COMPRADORES.-3°) SE TRANSFIERE UN RESTO DE 250.00 MTS2., PERO SEGÚN INSCRIPCIÓN DEL ANTECEDENTE EL INMUEBLE TIENE UN AREA DE 437.00 MTS2, Y NO SE HAN REALIZADO SEGREGACIONES, QUE HAYAN SIDO PRESENTADAS PARA SU INSCRIPCIÓN.-4°) SON 2 ADQUIRENTE, POR LO QUE ES NECESARIO ESTABLECER QUE PORCENTAJE DEL DERECHO DE PROPIEDAD ADQUIERE CADA UNO DE ELLOS.-5°) SI SE QUIERE ESTABLECER LA DESCRIPCIÓN DE RUMBOS ESPECÍFICOS DE LA PORCIÓN QUE SE VENDE (COMO RESTO), DEBERÁ REALIZARSE LEVANTAMIENTO TÉCNICO DEL MISMO, REALIZADO POR UN PROFESIONAL EN EL ÁREA, QUE DEBERÁ SER VERIFICADO POR CATASTRO; YA QUE UNA VEZ INSCRITA LA COMPROVENTA QUE CONTENGA LA DESCRIPCIÓN DEL RESTO, ESTA SERÁ OPOSIBLE CONTRA TERCEROS. POR LO QUE ES NECESARIO QUE ESA DESCRIPCIÓN TÉCNICA SEA AMPARADA POR UN PLANO, QUE SE HAYA SOMETIDO AL CONTROL DE LA OFICINA DEL CATASTRO, PARA TENER CERTEZA DE QUE ESA DESCRIPCIÓN QUE SE RELACIONA EN LA COMPROVENTA ES CORRECTA Y CONFORME A LA REALIDAD FÍSICA DEL INMUEBLE; PARA ASÍ PROCEDER A PUBLICITARLA A TRAVÉS DE LA INSCRIPCIÓN PARA EFECTOS CONTRA TERCEROS.- ART. 12 INC. 3°, 42, 43, 44, 62 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACION DEL RPRH.; 34 LEY DE CATASTRO; 26 DE LA LEY DE INGENIEROS TOPÓGRAFOS; 1 Y 2 CN; 2 DEL DECRETO DE CREACION DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO Y SU REGIMEN ADMINISTRATIVO.-PARA SUBSANAR LA ANTERIOR OBSERVACIÓN LA LEY CONCEDE UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES EN CASO DE CONSIDERAR QUE LA OBSERVACIÓN ES CONTRARIA A LO DISPUESTO EN LA LEY; ÉSTA ADMITE RECURSO DE APELACIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE EN EL PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; SE PRESENTARA EN LA UNIDAD DE NOTIFICACIONES DE ESTE REGISTRO, Y SERÁ RESUELTO POR EL REGISTRADOR JEFE (JERÁRQUICO SUPERIOR), DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 97, 88, 104, 117, 123 Y 134 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.""; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día veintitrés de junio de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. X033178

DE SEGUNDA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANDRES ALFARO DE PAZ conocido por ANDRES ALFARO, quien falleció el día ocho de junio de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora SANDRA ELIZABETH ALFARO RIVERA, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores EDWIN ANDRES ALFARO RIVERA, MARVIN ANTONIO ALFARO RIVERA y MARIA MARTA RIVERA DE GONZÁLEZ conocida por MARTHA RIVERA y por MARTA RIVERA GONZÁLEZ, hijos y cónyuge en su orden, del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005347-2

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas de este día, SE HA DECLARADO a la señora MILAGRO ESTELA HIDALGO HERRERA, mayor de edad, Técnico en Seguros, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01086475-7; como HEREDERA INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor SERVANDO ARTURO HIDALGO ÁLVAREZ conocido socialmente como SERVANDO ARTURO HIDALGO, quien a su defunción ocurrida el día veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco, era de setenta y nueve años de edad, zapatero, soltero, siendo su último domicilio el de esta ciudad; en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005360-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE JUZGADO PRIMERO LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día doce de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas con doce minutos del día trece de agosto del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Caserío La Puebla El Sacramento, San Francisco Menéndez Ahuachapán, siendo ese su último domicilio dejó el señor ISMAEL REYES, de parte del señor RICARDO REYES JIMENEZ, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios de la señora HERIBERTA JIMENEZ DE REYES, en su calidad de cónyuge sobreviviente; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las diez horas y catorce minutos del día doce de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005365-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con veinticinco minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE BENJAMIN GALDAMEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día diez de diciembre de dos mil veintidós; por parte del señor JOSE LUIS ENRIQUE GALDAMEZ LOPEZ, en calidad de HIJO del referido causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032583-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA JESUS AMAYA DE AMAYA; acaecida el día dos de mayo de dos mil veintiuno, en el Caserío Los Almendros, Cantón Las Marías, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de ochenta y un años de edad, ama de casa, casada con el señor José Eliseo Amaya Mendoza, (fallecido), hija de la señora Nicolasa Amaya, (fallecida), y del señor Lucio Amaya, (fallecido); de parte de las señoras MARIA JESÚS AMAYA DE FUENTES, MARIA LUCIA AMAYA AMAYA, MARIA VIRGINIA AMAYA DE HUEZO, MARIA DEL CARMEN AMAYA AMAYA, y MARIA ROSA ESPERANZA AMAYA AMAYA, las primeras cuatro en calidad de hijas de la causante y la última en calidad de hija de la causante, y como cessionaria de los derechos hereditarios que en calidad de cónyuge de la causante le correspondían al señor JOSE ELISEO AMAYA MENDOZA; todas representadas por su Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales Licenciado CARLOS ANTONIO SIBRIAN; a excepción de la señora Maria Del Carmen Amaya Amaya, que es representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido a las aceptantes la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032603-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA:

De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Danny Omar Medrano Figueroa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Obdulio Linares, quien falleció el día diecinueve de septiembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Laura Lizeth Linares García, en calidad de hija sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X032617-2

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado, a las doce horas diez minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejara el causante señor: MACARIO LOPEZ LEIVA, o MACARIO LOPEZ QUEVEDO y por MACARIO LOPEZ, quien falleció a las ocho horas del día uno de julio de mil novecientos cuarenta, siendo su último domicilio Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; siendo hijo de José de la Paz López y de María Quevedo; no se identifica con Documento alguno por no tener Cédula de Identidad Personal ni Documento único de Identidad. De parte de los señores: NELSON TOMAS LOPEZ MONGE, de sesenta y siete años de edad, Ingeniero Agrónomo, casado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador,

con Documento Único de Identidad número: cero dos siete cero dos siete seis nueve-uno; MARIA ROSIBEL LOPEZ DE MEDINA, de sesenta y seis años de edad, empleada, casada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número: cero cuatro uno tres nueve uno dos siete-cuatro; MORENA ODILIA LOPEZ DE LINARES, de sesenta y tres años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, casada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero nueve nueve uno ocho cinco-cinco; MACARIO ALBERTO LOPEZ MONGE, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Industrial, casado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro cinco uno uno nueve siete-seis; y MARIA CRISTINA LOPEZ DE HERRERA, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero tres cuatro cuatro nueve nueve-cinco; actuando éstos en su derecho de Transmisión de su padre señor Bernardo Salvador López Orellana o Bernardo López Orellana, Beto López y Bernardo Salvador López, éste en su concepto de hijo del causante señor MACARIO LOPEZ LEIVA, o MACARIO LOPEZ QUEVEDO y por MACARIO LOPEZ; quien también nombró como herederos testamentarios a los señores Tomas López Leiva, Macario López o Macario López Orellana y la señora Marfa Orellana o Marfa Telesfora Orellana Vida de López.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesoriales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia .antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.-LICDA.JUANA JEANETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE, LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032650-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor Eloy Campos conocido por Eloy Campos Gómez, quien fue de setenta y cinco años, viudo, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, Originario de San Jorge, de este distrito, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en Cantón Joya de Ventura, San Jorge, de este distrito Departamento de San Miguel; hijo de Ana Campos, ya fallecida, con Documento Unico de Identidad número cero dos uno cinco ocho cero dos tres - cinco; fallecido a las nueve horas con cuarenta minutos del día Veintiséis de octubre de dos mil diecinueve, en Cantón Joya de Ventura,

de la ciudad de San Jorge de este distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de San Jorge, antes su último domicilio, de parte de los señores Ana Julia Contreras Campos, de cincuenta años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de San Jorge, de este Distrito, Departamento de San Miguel, residente en Cantón Joya de Ventura de San Jorge; con Documento Único de Identidad número cero uno tres siete ocho cinco tres cinco - cero; Rosa María Campos Contreras, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, empleada, originaria de San Jorge, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco tres siete siete uno uno - uno y Ana Romeris Contreras Campos, de cuarenta y seis años de edad, soltera, empleada, originaria de San Jorge, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis dos cero seis nueve dos cinco-seis y José Eloy Contreras Campos, cincuenta y cuatro años de edad, soltero, empleado, originario de San Jorge, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis seis uno ocho nueve tres seis - siete; todos en sus calidades de hijos del causante.

Confiérese a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publiquense los edictos de Ley.

Notifíquese.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032656-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por parte de la señora MARIA MARTINA COREAS DE ALVARADO conocida por MARIA MARTINA COREAS, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a NOE JONATHAN ALVARADO COREAS, CRISTIAN ERNESTO ALVARADO COREAS y ANGEL ANTONIO ALVARADO COREAS, en calidad de hijos del causante por ACEP-TADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el señor JOSE ANGEL ALVARADO ALFARO conocido por JOSE ANGEL ALVARADO, el ocho de mayo del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo el Municipio de Jiquilisco departamento de Usulután, su último domicilio.

Confiérese a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticinco días de enero del dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X032722-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Rosa Elena Morales Alarcón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 590-AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor CESAR AUGUSTO ALARCÓN CALDERÓN, conocido socialmente como CESAR ALARCÓN CALDERÓN, CESAR AUGUSTO ALARCÓN, y CESAR ALARCÓN, quien fue de 86 años de edad, comerciante, casado, con último domicilio en Colonia El Zapote, Texistepeque, Santa Ana, y quien falleció a las 05 horas con 30 minutos del día 05 de junio de 2018, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1) MARTHA LILIAN ALARCÓN DE ALARCÓN, mayor de edad, Ama de Casa, del Domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana; 2) JULIO CESAR ALARCÓN LINARES, mayor de edad, Comerciante, del Domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana; 3) ANA MIRIAM ALARCÓN VIUDA DE TORRES, mayor de edad, Ama de casa, del Domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana; 4) MARÍA ELENA ALARCÓN LINARES, mayor de edad, Ama de Casa, del Domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana; y 5) JOSÉ MAURICIO ALARCÓN LINARES, mayor de edad. Empleado, del Domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana; en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X032736-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Mayra Patricia Medina Merino, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Gonzalo Antonio Muñoz Mancía, quien falleció el día once de febrero de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Teresa Rodríguez viuda de Muñoz, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le corresponderían a los señores Franklin Ademir Muñoz Rodríguez, Karla Xiomara Muñoz Rodríguez y Nelson Antonio Rodríguez Muñoz, en calidad de hijos del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X032773-2

LIC. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, las ocho horas con treinta y nueve minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA OFELIA AGUILAR DE ALAS, conocida por MARÍA OFELIA AGUILAR y por PASTORA AGUILAR, de noventa y tres años, de Oficios Domésticos, originaria de Jutiapa, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número 02091129-7, quien falleció el día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador de parte de la señora ANA MARÍA AGUILAR, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01155160-8; en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas cincuenta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X032777-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés, se declaró yacente la herencia del causante señor NEHEMÍAS CHÁVEZ ZELAYA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Profesor en Educación Básica Primero y Segundo Ciclo, originario y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, hijo de los señores Alberto Salvador Chávez y María Leonor Zelaya, fallecido a las tres horas y treinta y cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil veinte, en el Hospital Divina Providencia, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Chinameca, Departamento de San Miguel; y habiendo transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión del expresado causante; declárese Yacente dicha herencia, nómbrase curador al Licenciado MARVIN EDGARDO CHICAS HERNÁNDEZ, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación, protesta y demás efectos de ley.

Publíquense los edictos de ley.

Notifíquese.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas del día siete de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZINTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032693-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AHUACHAPAN, LICENCIADO JUAN CARLOS ZEPEDA MARROQUIN:

HACE SABER: Que el Licenciado HECTOR MANUEL GALICIA ARRIAZA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y con Número de

Identificación Tributaria cero un millón doscientos cuarenta y siete mil quinientos veintiuno- uno, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del señor LEONIDAS RAFAEL AVELAR GIRON, conocido por RAFAEL ANTONIO AVELAR GIRON, de cincuenta y nueve años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero un millón ochocientos treinta y cuatro mil setecientos treinta y cuatro- tres, se ha presentado a esta oficina, solicitando a favor de su representado Título de Propiedad de un inmueble urbano, situado en el Barrio San Juan de Dios, sobre la Sexta Calle Poniente, sin número, del Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, el cual conforme a medida catastral está compuesto de TREINTA Y CUATRO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: Se inicia la presente descripción en el esquinero Norponiente, marcado en el plano general como M-UNO. RUMBO NORTE: Compuesto de un solo tramo, con rumbo Sur, setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos veintisiete segundos Este y una distancia de diez metros cuarenta y cinco centímetros, lindando por este rumbo con terreno propiedad del señor Leonidas Rafael Avelar Girón; RUMBO ORIENTE Compuesto de un solo tramo, con rumbo Sur, cero cinco grados cincuenta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de tres metros ochenta y tres centímetros, lindando por este rumbo con terreno propiedad del señor Miguel Ángel Lino, calle de por medio; RUMBO SUR: Compuesto de un solo tramo, con rumbo Norte, setenta y un grados veinticinco minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de diez metros treinta y nueve centímetros, lindando por este rumbo con terreno propiedad de la señora María Isabel Hernández Cardona y Otros; -RUMBO PONIENTE: Compuesto de un solo tramo, con rumbo Norte, cero un grados quince minutos cero siete segundos Este y una distancia de dos metros ochenta y nueve centímetros, lindando por este rumbo con terreno del señor Leonidas Rafael Avelar Girón, llegando así donde se dio inicio la presente descripción. Todos los colindantes son de este domicilio y residen en sus respectivos inmuebles, donde pueden ser citados. El relacionado inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni está en proindivisión con nadie. Que la posesión que su mandante ejerce sobre dicho inmueble es de forma ininterrumpida, siendo pública, notoria y no clandestina; lo adquirió por Donación Irrevocable que le hizo la señora JUBENCIA JIRON AGUILAR, ya fallecida, quien fue de noventa y tres de edad, del domicilio de Ahuachapán, según Testimonio de Escritura pública, otorgada en la ciudad de Ahuachapán, a las quince horas treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado Héctor Manuel Galicia Arriaza, quien a su vez lo adquirió, por medio de compraventa que le hizo el señor Rafael Antonio Avelar Santos, el día quince del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios notariales del Doctor José Ovidio Valdés Cortez; por lo que uniendo su posesión a la de su antecesor suman más de cuarenta años consecutivos, consistiendo dicha posesión en cuidarlo, asearlo y hacer actos como verdadero dueño, sin que persona alguna le haya perturbado su posesión a la fecha. El inmueble anteriormente relacionado carece de antecedente escrito e inscrito, pues tanto el señor Rafael Antonio Avelar Santos como la señora Jubencia Jirón Aguilar, nunca lo titularon y en la actualidad lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Ahuachapán, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. JUAN CARLOS ZEPEDA MARROQUIN, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TOMAS EDUARDO RAMIREZ CADENAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W005362-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, actuando en su concepto de Apoderado de BRENTON CALEB FUENTES MAJANO, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Isidro, departamento de Morazán, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre: Una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, del municipio de San Isidro, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción técnica: se inicia en el vértice Noroeste, y en sentido horario dice: LINDERO NORTE, consta de un tramo, Tramo uno, distancia de dieciséis punto sesenta y ocho metros, rumbo norte setenta y dos grados veintiséis minutos dieciocho segundos Este, linda con David Anyer Fuentes Guevara. LINDERO ORIENTE, consta de dos tramo, Tramo uno, del mojón dos al mojón tres, distancia de siete punto veintitrés metros, rumbo sur cero siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos Este, Tramo dos, del mojón tres al mojón cuatro, distancia de seis punto setenta y un metros, rumbo sur doce grados veintidós minutos trece segundos Este, linda con terreno de Lorenzo Fuentes Guevara. LINDERO SUR, consta de un tramo, del mojón cuatro al mojón cinco, distancia de doce punto cincuenta y ocho metros, rumbo norte ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos veintitrés segundos Oeste, linda con terreno de Matea Martínez, cuarta calle poniente, y Matea Martínez. LINDERO PONIENTE, consta de un tramo, Tramo uno, del mojón cinco al mojón uno, distancia de diez punto diecisiete metros, rumbo norte treinta y cuatro grados veintitrés minutos cero dos segundos oeste, linda con terreno de Segunda Ventura, calle de por medio. Así llega al mojón uno donde se inició la descripción. El inmueble anteriormente descrito, lo adquirió su representado por medio de Compraventa de Posesión Material, que le hiciera el señor BACILIO FUENTEZ DIAZ, el día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés, y sumando la posesión más de diez años juntamente con sus antecesores. Avaluándose dicho inmueble en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. No es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él. No está en proindivisión con nadie. En tal concepto y con expresas instrucciones de BRENTON CALEB FUENTES MAJANO, viene en nombre y representación legal de la misma, solicitando se extienda título de PROPIEDAD o DOMINIO, para el cual consigna la presente información.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Isidro, Departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS ALBERTO COCA, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MI. LIC. KARLA STEFANY GUEVARA ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W005366-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, actuando en su concepto de Apoderado de BRENTON CALEB FUENTES MAJANO, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Isidro, departamento de Morazán, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre: Una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, del municipio de San Isidro, departamento de Morazán, de la extensión superficial de OCIENTA PUNTO OCIENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción técnica: LINDERO NORTE, el cual consta de un tramo, Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros, rumbo sur sesenta y seis grados treinta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Este, colinda terreno de Francisca Ventura Díaz, LINDERO ORIENTE, consta de un tramo, Tramo uno, del mojón dos al mojón tres, distancia de seis punto setenta y cinco metros, rumbo sur cuarenta y ocho grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos oeste, colinda con terreno de Hilaria Monteagudo, Quebrada de Invierno de por medio. LINDERO SUR, consta de un tramo, del mojón tres al mojón cuatro, distancia de diez punto veintitrés metros, rumbo sur setenta y tres grados veintitrés minutos veintisiete segundos Oeste, colinda con terreno de Hilaria Monteagudo, Quebrada de Invierno. LINDERO PONIENTE, consta de un tramo, Tramo uno, del mojón cuatro al mojón uno, distancia de doce punto sesenta y nueve metros, rumbo norte veinticuatro grados veintiocho minutos cero siete segundos Este, colinda con terreno de Lorenzo Fuentes Guevara, y calle de acceso de por medio, así se llega al mojón uno donde inició la descripción. El inmueble anteriormente descrito, lo adquirió su representado por medio compraventa de Posesión Material, que le hiciera la señora MAYRA CLARIBEL MAJANO FUENTES, el día trece de junio del año dos mil veintidós, y sumando la posesión más de diez años juntamente con sus antecesores. Avaluándose dicho inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. No es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él. No está en proindivisión con nadie. En tal concepto y con expresas instrucciones de BRENTON CALEB FUENTES MAJANO, viene en nombre y representación legal de la misma, solicitando se extienda título de PROPIEDAD o DOMINIO, para el cual consigna la presente información.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Isidro, Departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS ALBERTO COCA, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MI, LIC. KARLA STEFANY GUEVARA ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W005368-2

LA INFRASCRITA ALCALDE MUNICIPAL DE JOATECA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, actuando en su concepto de Apoderado de JOSE HILARIO ARGUETA ALVAREZ, de setenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre: Una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Porvenir, del municipio de Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción técnica: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto cero seis metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados cero ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur ochenta y siete grados treinta y dos minutos catorce segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y ocho grados veintiocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo cinco, Sur ochenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, Norte ochenta y nueve grados veintiocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo siete, Norte ochenta y siete grados veintiún minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y dos metros; colindando con RUBEN PEREIRA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados quince minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Sur once grados doce minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur doce grados dieciséis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; colindando con CRISTOBAL RAMOS, con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta punto cero cuatro metros; colindando con NOE JOBEL ARGUETA ARGUETA, con cerco sin materializar. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados treinta y siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Norte veinte grados cincuenta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Norte dieciocho grados cero cuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte veinte grados catorce minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto doce metros; colindando con

BERNARDINO ARGUETA, con MURO DE PIEDRA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El inmueble anteriormente descrito, lo adquirió su representado por medio de Compraventa de Posesión Material, que le hiciera el señor ARMANDO GUEVARA PEREIRA, el día veinticuatro de agosto del año mil novecientos noventa y tres, y sumando la posesión más de treinta años juntamente con su antecesos.

Valuándose dicho inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. No es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él. No está en proindivisión con nadie. En tal concepto y con expresas instrucciones de JOSE HILARIO ARGUETA ALVAREZ, viene en nombre y representación legal del mismo, solicitando se extienda título de PROPIEDAD o DOMINIO, para el cual consigna la presente información.

Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- ESMERALDA BEATRIZ PEREIRA DE CHICA, ALCALDE MUNICIPAL.- RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W005369-2

LA INFRASCRITA ALCALDE MUNICIPAL DE JOATECA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, actuando en su concepto de Apoderado de VILMA NELLY DEL CID DE ARGUETA, de treinta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre: Una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio Buena Vista, del municipio de Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción técnica: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cuarenta y dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados veintisiete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto veintiséis metros; colindando con INES GUTIERREZ, con pared. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados catorce minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto cero cuatro metro: Tramo dos. Sur cero cuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cero un grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Este con

una distancia de siete punto treinta metros; colindando con AMADEO CASTILLO BONILLA, con pared y Calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cero cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sur ochenta grados cuarenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados veintisiete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta metros; colindando con GERARDO BENITEZ CASTILLO, con pared y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados quince minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cero dos grados veinticinco minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; colindando con CECILIO CASTILLO BONILLA, con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El inmueble anteriormente descrito, lo adquirió su representada por medio de Compraventa de Posesión Material, que le hiciera el señor JOSE DE JESUS DEL CID CLAROS, el día dieciséis de abril del año dos mil trece, y sumando la posesión más de treinta años juntamente con sus antecesores.

Valuándose dicho inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. No es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él. No está en proindivisión con nadie. En tal concepto y con expresas instrucciones de VILMA NELLY DEL CID DE ARGUETA, viene en nombre y representación legal de la misma, solicitando se extienda título de PROPIEDAD o DOMINIO, para el cual consigna la presente información.

Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- ESMERALDA BEATRIZ PEREIRA DE CHICA, ALCALDESA MUNICIPAL.- RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W005370-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE VILLA TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que, se ha presentado la Licenciada Ana Cecilia Grimaldi Alvarenga, en su calidad de Apoderada Especial de la señora Ernestina de Jesús Cartagena Portillo, quien es de sesenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado CERO CERO SEIS SIETE SIETE CERO UNO SIETE GUION CUATRO; solicitando se le

extienda a su representada TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza URBANO ubicado en BARRIO EL PINO, municipio de TENANCINGO, departamento de CUSCATLAN, con una extensión superficial de NOVENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO CUATRO VARAS CUADRADAS. La descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados once minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; colindando con terreno de Arzobispado de El Salvador y JOSÉ LEÓN RIVERA MONGE, con cuarta calle oriente de por medio, antes con José Mendoza Aguilón y María Victoria Urquilla de Tosta. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados treinta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y dos metros; colindando con terreno de GLORIA EVELIN CARTAGENA DE FUENTES, antes con Felicita del Carmen Sigienza de Flores. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados cero seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; colindando con terreno de ANA MARIA ARTIGA DE LOPEZ, antes con José Jesús de Paz Vanegas, pared de ladrillo de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cincuenta y siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y nueve metros; colindando con terreno de EDELMIRA OLIMPIA CARTAGENA, ya fallecida. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de la descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. Lo hubo por compraventa que hiciera a la señora Julia Sánchez de Santiago, ante los oficios notariales de Juan Alfredo Pineda el día veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Alcaldía Municipal de Villa Tenancingo, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- ROSA ELVA CARTAGENA DE HERNÁNDEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- Ante mí, MARÍA FRANCISCA CASTILLO DE RIVERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X032596-2

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor GONZALO GONZALEZ, de setenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, portador de mi Do-

cumento Único de Identidad número cero cero tres cinco nueve cinco seis seis -cuatro, solicitando título de propiedad de un inmueble urbano. Ubicado en Barrio El Calvario, pasaje tres, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SESENTA Y CUATRO PUNTO DOCE, metros cuadrados. Con la siguiente descripción: **LINDERO NORTE**: Partiendo el vértice nor poniente está formado con dos tramos por los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno. Sur ochenta y ocho grados cuarenta minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo dos. Norte ochenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cero cero segundos Este con una distancia de seis punto cero cuatro metros, colindando con terrenos de Cecilia Ayala Alemán, con pared de ladrillo de obra. **LINDERO ORIENTE**: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Sur cero cinco grados trece minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cero tres metros colindando con terrenos de María Elida López de Ardón, con calle de por medio. **LINDERO SUR**: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia, Tramo uno. Sur ochenta y ocho grados quince minutos veinte segundos oeste con una distancia de trece punto sesenta y ocho metros colindando con terrenos de Juan Henríquez, con pared de ladrillo de obra. **LINDERO PONIENTE**: Partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte cero cuatro grados veinticinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros colindando con terrenos de José María Mejía Menjívar, con pared de ladrillo de obra. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa de ladrillo de obra.

Este inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, lo valora en CUARENTA MIL DOLARES, lo adquirió por compra que hizo a la señora: EDITH DALILA QUEZADA DE NAVARRETE. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: de Chalatenango, departamento de Chalatenango a los diecisiete días de enero de dos mil veinticuatro.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X032679-2

ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, Alcalde Municipal de San Simón, Departamento de Morazán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada YESSENIA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE LUNA, actuando en calidad de apoderada de la señora: ELVIS EMIDIA SANTIAGO HERNANDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, soltera, del domicilio del Estado de New York, Condado de Bay Shore, diez

Maryland Ave, de los Estados Unidos de Norte América, con número de Documento Único de Identidad: cero dos ocho tres ocho tres uno siete - uno, solicitando TITULO DE PROPIEDAD y DOMINIO, una porción de terreno de naturaleza urbano, situado en Barrio El Calvario, Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de CIENTO DIECIOCHO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que según descripción técnica tiene las siguientes medidas, rumbos y colindancias: **LINDERO NORTE**: Partiendo del vértice Nor Poniente y con rumbo Norte, desde el mojón uno hasta el mojón dos, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados, cincuenta y nueve minutos, veintiséis segundos Este, con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; colindando con YONI ANTONIO HERNANDEZ, cerca sin materializar de por medio. **LINDERO ORIENTE**: Partiendo del vértice Nor Oriente, y en rumbo Sur, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur, comprende desde el mojón dos hasta el mojón tres, veintidós grados, veinticuatro minutos, ocho segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo dos, comprende desde el mojón tres hasta el mojón cuatro, en rumbo Sur, diez grados cuarenta minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; colindando con TEODORO FLORES, con pared de bloque de concreto de por medio. **LINDERO SUR**: Partiendo del vértice Sur Oriente y en rumbo poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, comprende desde el mojón cuatro hasta el mojón cinco, ochenta y nueve grados, treinta y tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de siete metros punto setenta y nueve metros; colindando con ELVA SANCHEZ, con lindero de cerca de pías y calle de por medio. **LINDERO PONIENTE**: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte comprende desde el mojón cinco hasta el mojón uno, diecisiete grados, cincuenta y nueve minutos, veintinueve segundos Oeste, con una distancia de catorce punto ochenta y dos metros; colindando con HIPOLITO SANTIAGO, con cerco sin materializar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y que según escritura de posesión, y solicitud, lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Villa de San Simón, Departamento de Morazán, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.- ISAI NATANAEL FUENTES SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- WILBER MAURICIO ARGUETA ARGUETA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X032714-2

TÍTULO SUPLETORIO

LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SANTIAGO DE MARÍA, USULUTÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado JOSE NOE COREAS GUERRERO, como Apoderado General Judicial y Administrativo, con Cláusulas Especiales de los señores LUIS ALONSO RODRÍGUEZ MORATAYA, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos setenta y tres mil setecientos guión cinco y CRISTINA DEL ROSARIO ORTIZ RODRÍGUEZ, de sesenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos setenta y tres mil sesenta y dos guión uno; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón La Montaña, jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de UN MIL SETECIENTOS OCHO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno, segundo plano; LADO NORTE: Línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero, con rumbo sureste ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos y distancia de cuarenta y seis, punto dieciocho metros, el segundo, con rumbo noreste setenta y cuatro grados doce minutos cero tres segundos y distancia de veinte punto cuarenta y un metros, y el tercero, con un rumbo noreste ochenta grados cero siete minutos trece segundos y distancia de veintitrés punto treinta y ocho metros, lindando en el primer tramo, con Héctor Fidel Iraheta y Ruth Dina Bonilla, en el segundo tramo, con Gerónimo Alemán, y en el tercer tramo, con Carlos Humberto Hernández, cerco de alambre de por medio; LADO ORIENTE: Línea quebrada formado por dos tramos rectos, el primero, con rumbo sureste cero siete grados treinta y seis minutos veinticuatro segundos y distancia de dieciocho punto cincuenta y seis metros, y el segundo, con rumbo sureste cero siete grados treinta y seis minutos once segundos y distancia de uno punto setenta y cuatro metros, lindando con Genaro Alemán, cerco de alambre de por medio; LADO SUR: Línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo sureste setenta y siete grados veintitrés minutos treinta y dos segundos y distancia de treinta y siete punto cero cuatro metros, el segundo, con rumbo noreste ochenta y nueve grados treinta y nueve minutos veintitrés segundos y distancia de dieciocho punto cero ocho metros, y el tercero, con rumbo noreste ochenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cero nueve segundos y distancia de veintisiete punto cincuenta y dos metros, lindando con Rafael Hernández, cerco de alambre de por medio; LADO PONIENTE: Línea recta formada por un solo tramo con rumbo noroeste veintiséis grados veinticinco minutos diecisiete segundos y distancia de veintiuno punto noventa y cuatro metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica lindando con Esteban Arévalo, cerco de alambre y calle vecinal de por medio. El terreno descrito lo obtuvieron por Compraventa Verbal que les hizo el señor Manuel Antonio Herrera, el día quince de febrero del año mil

novecientos noventa y siete, de forma verbal, unida la posesión de los mandantes con el anterior dueño, suman más de cuarenta y seis años consecutivos de estar en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión de dicha propiedad.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután, a los once días del mes de Enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARÍN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032723-2

LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se han presentados los señores JOSÉ FLORES PÉREZ, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de la Ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero uno tres tres ocho nueve-tres; y ERNESTINA OCHOA GARCÍA, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de El Sauce, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco siete nueve ocho cuatro cuatro-dos, Representados por su Apoderada Generales Judicial LICENCIADA ISIS URIELINDA CALDERÓN BONILLA, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Terrero, Cantón El Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, de este distrito, Departamento de La Unión, es de la capacidad superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADAS, con las medidas y colindancias siguientes: LINDEROS NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por catorce tramos con las medidas siguientes: Setenta y tres punto ocho metros, colindando con terreno del señor JOSÉ SERGIO BONILLA, con cerco de púas de por medio y barranca natural, y Quebrada de Invierno. LINDEROS ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por catorce tramos con las medidas y linderos siguientes: sesenta y cinco punto treinta y un metros. Colindando del tramo uno al tramo nueve con terreno de JOSÉ SERGIO BONILLA, con cerco de púas de por medio y barranca natural y quebrada de invierno, y del tramo diez al tramo catorce, colindando con JOSÉ SERGIO BONILLA, con cerco de tubo metálico y malla ciclón de por medio, y quebrada de invierno. LINDEROS SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por trece tramos con las medidas siguientes: veintinueve punto cinco metros. Colindando con terreno del señor JOSÉ SERGIO BONILLA, con cerco de tubo metálico y malla ciclón de por medio y Quebrada de Invierno. Y LINDEROS PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por quince tramos con las medidas siguientes: Ciento ocho punto setenta y seis metros. Colindando del tramo uno con terreno de

la señora AMELIA PÉREZ, con cerco de tubo metálico y malla ciclón de por medio, y del tramo dos al tramo ocho, colindando con AMALIA PÉREZ, con cerco de púas de por medio y barrera natural, y del tramo nueve al tramo quince, colindando con MARIO PÉREZ, con cerco de púas de por medio y barranca natural. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. En el inmueble existen construidas dos casas de habitación, con servicio de energía eléctrica, Agua de Pozo Artesanal.-Valúa el referido inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo adquirió por medio de donación de Posesión Material que le hiciera la señora FRANCISCA PÉREZ, el día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Isis Urielinda Calderón Bonilla.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los doce días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032792-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que la señora BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, mayor de edad, Abogada y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero seis cinco cinco seis nueve-tres, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa de la señora SANTOS DE JESUS BONILLA DE RAMIREZ, quien también es conocida por SANTOS DE JESUS BONILLA GONZALEZ, SANTOS DE JESUS BONILLA y por SANTOS DE JESUS BONILLA CASTILLO, quien es mayor de edad, de Oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho tres cuatro ocho seis siete-seis; de conformidad a los artículos ciento uno al ciento cinco de la Ley Agraria, solicita TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza Rural, situado en Cantón Chilata, Caserío La Paniagua, sin número, de la jurisdicción de San Julián, departamento de Sonsonate, identificado según la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional como parcela número TREINTA Y SIETE; inmueble el cual su representada posee y ha poseído materialmente por más de diez años consecutivos, consistente en cuidarlo, hacerle mejoras, habitar en él, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial. Dicho inmueble particularmente se describe así: AL PONIENTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Noreste treinta y seis grados cero un minutos trece segundos, con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo dos: Noreste cuarenta y seis grados veintiún minutos treinta y un segundos, con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo tres: Noreste cuarenta y nueve grados cero tres minutos cero cinco segundos, con una distancia de

diecinueve punto veintisiete metros, colindando con propiedad del señor Santos Raúl Mejía Menjívar, cerco propio de por medio; AL NORTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sureste sesenta y cuatro grados trece minutos cincuenta y cinco segundos, con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo dos: Sureste treinta y cinco grados treinta minutos cero cero segundos, con una distancia de quince punto noventa y nueve metros; Tramo tres: Sureste cuarenta y un grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos, con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo cuatro: Sureste treinta y nueve grados cero cuatro minutos cincuenta y tres segundos, con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo cinco: Sureste treinta y cinco grados veinte minutos doce segundos, con una distancia de catorce punto cero cero metros; Tramo seis: Sureste treinta y tres grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis segundos, con una distancia de veinticinco punto sesenta y cinco metros, colindando con propiedad de la Empresa Municipal Descentralizada de los Servicios de Agua Potable y Alcantarrillados de San Julián y con propiedad de Asociación Pro mejoramiento Cantón Chilata, Aspromechi; AL ORIENTE: Es un vértice, colinda con propiedad de Lucía Bonilla de Bonilla, calle de por medio; AL. SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Noroeste setenta y cinco grados cero siete minutos dieciocho segundos, con una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramos dos: Noroeste setenta grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos, con una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo tres: Noroeste setenta y siete grados quince minutos quince segundos, con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro: Noroeste sesenta y cuatro grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos, con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo cinco: Noroeste sesenta y un grados treinta y dos minutos dieciocho segundos, con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo seis: Noroeste cincuenta y ocho grados cuarenta minutos cincuenta segundos, con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros, Tramo siete: Noroeste cincuenta y cinco grados cuarenta y tres minutos treinta y nueve segundos, con una distancia de cuarenta y siete punto cuarenta y tres metros, colindando con propiedad de Lucía Bonilla de Bonilla, calle de por medio. El inmueble antes descrito, tiene una extensión Superficial de UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Lo valora en la cantidad de DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,000.00); manifiesta además que el inmueble en mención no es dominante, ni sirviente y no se encuentra en proindivisión con nadie.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Julián, departamento de Sonsonate, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- GABRIEL OMÓN SERRANO HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. Ante mí, JUAN CARLOS CARCAMO QUIJANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W005353-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023220199

No. de Presentación: 20230368106

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA RAQUEL LETONA HERRERA, en su calidad de APODERADO de GERARDO ALFONSO CORNEJO ANDURAY, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Casa de Degracielas y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Casa, hotel, boutique, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A BRINDAR SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSPEDAJES TEMPORALES, ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS, SERVICIOS DE RESTAURANTE, DE BANQUETES Y FUNCIONES SOCIALES, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN Y EL ALQUILER DE MOBILIARIO Y SALAS PARA CONFERENCIAS.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032578-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de COMPAÑÍA FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V. por medio de la suscrita Presidente, convoca a sus Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, que se llevará a cabo a las dieciséis horas treinta minutos del día miércoles 6 de marzo de dos mil veinticuatro, en Delibanquetes, Calle y Colonia La Mascota No. 521, San Salvador, Salón Delibanquetes. En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas a las dieciséis horas treinta minutos del día jueves 7 de marzo del año dos mil veinticuatro en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Lectura de Acta de Junta General Ordinaria anterior.
- II. Lectura de la Memoria de Labores del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023.
- III. Presentación de Balance General al 31 de diciembre de 2023, Estado de Resultados del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023.
- IV. Informe del Auditor Externo.
- V. Aprobación de: La Memoria de Labores del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, Balance General al 31 de diciembre de 2023, Estado de Resultados del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023 y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023.
- VI. Nombramiento de Auditores:
 - a) Externo Financiero y fijación de sus honorarios.
 - b) Fiscal y fijación de sus honorarios.
- VII. Aplicación de resultados.
- VIII. Autorización para verificar determinadas operaciones de los administradores con la empresa, de acuerdo al artículo 275 del Código de Comercio.
- IX. Cualquier otro punto que pueda conocerse de conformidad a la Ley y al Pacto Social.

El quórum para celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes y representados, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y para formar resolución, se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

Santa Tecla, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LISSETTE CAROLINA CHAVEZ DE PÉREZ,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W005343-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de NEGOCIOS MULTIPLES, S.A. de C.V. por medio de la suscrita Presidente, convoca a sus Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, que se llevará a cabo a las quince horas del día miércoles 6 de marzo del año dos mil veinticuatro, en Delibanquetes, Calle y Colonia La Mascota No. 521, San Salvador, Salón Delibanquetes. En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas a las quince horas del día jueves 7 de marzo del año dos mil veinticuatro en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Lectura del Acta de Junta General Ordinaria Anterior.
- II. Lectura de la Memoria de Labores del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023.
- III. Presentación de Balance General al 31 de diciembre de 2023, Estado de Resultados del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023 y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023.
- IV. Informe del Auditor Externo.
- V. Aprobación de la Memoria de Labores del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, del Balance General al 31 de diciembre de 2023, Estado de Resultados del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023 y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023.
- VI. Nombramiento de Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VII. Aplicación de Resultados.
- VIII. Elección de Junta Directiva 2024-2027.
- IX. Autorización para verificar determinadas operaciones de los administradores con la empresa, de acuerdo al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Cualquier otro punto que pueda conocerse de conformidad con la Ley y el Pacto Social.

El quórum para celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes y representados, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y para formar resolución, se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

Santa Tecla, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LISSETTE CAROLINA CHAVEZ DE PÉREZ,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W005344-2

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Consejo de Administración de la SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIPLICAS, R. L. DE C.V., convoca a sus socios a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, que se celebrará en TERCERA CONVOCATORIA, el viernes 15 de marzo de 2024, a las 16:00 horas, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

PUNTOS ORDINARIOS

1. Comprobación del quórum.
2. Lectura, aprobación o modificación de la agenda.

3. Lectura y ratificación de acta de la sesión anterior de asamblea general de accionistas.
4. Lectura y aprobación de memoria de labores del Consejo de Administración.
5. Lectura y aprobación del balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio del ejercicio que terminó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
6. Conocer dictamen e informe del auditor externo sobre los estados financieros del ejercicio 2023.
7. Nombrar auditor financiero externo para el ejercicio 2024 y fijar sus emolumentos.
8. Aplicación de resultados del ejercicio 2023.
9. Elección de nuevo Consejo de Administración.
10. Elección de nueva Junta de Vigilancia.
11. Varios.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS

1. Modificación del capital social en su parte variable.

En tercera convocatoria el quórum legal para celebrar la sesión será cualquiera de que sea el número de acciones representadas, las resoluciones se adoptarán con simple mayoría de las acciones presentes. Para el punto extraordinario, el quórum necesario para celebrar la sesión en tercera convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones representadas que componen el capital social, y para tomar resolución será necesario el voto favorable de la simple mayoría de las acciones presentes.

Los socios podrán hacerse representar en la asamblea por otro socio por medio de simple carta.

También, en caso de hacerse representar por otro, deberán presentar la carta de representación a más tardar 24 horas previas a la celebración de la sesión.

Ciudad Arce, La Libertad, 31 de enero de 2024.

ING. NÉSTOR RODRÍGUEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

ING. ANA UMAÑA,

DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005345-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa Chalchuapaneca de Productores de Café Cuzcachapa de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la Cláusula Décima Séptima de la Escritura Social, convoca a sus Socios a celebrar Asamblea General Ordinaria a partir de las ocho horas del día QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, en las oficinas instaladas en el Beneficio Cuzcachapa, situada sobre carretera, que de Chalchuapa conduce a Cantón El Coco, en la que se desarrollará la siguiente Agenda:

1. Comprobación del Quórum y Apertura de la Sesión.
2. Lectura del Acta de Asamblea General anterior.
3. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores del Consejo de Administración, Correspondiente al ejercicio 2023.
4. Presentación de Estados Financieros correspondiente al Ejercicio 2023 para su aprobación.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Informe de la Junta de Vigilancia.
7. Elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Educación.
8. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.
9. Nombramiento del Auditor Fiscal de acuerdo a disposiciones del Código Tributario y Fijación de sus Emolumentos.
10. Autorización al Consejo de Administración para:
 - a) Que pueda recibir en pago o adjudicación bienes muebles e inmuebles que se obtengan de juicios ejecutivos.
 - b) Que pueda vender los bienes muebles e inmuebles que se recuperen en juicios ejecutivos, o adquiridos y que no sean de utilidad del proceso del café en la Cooperativa.
 - c) Descontar, vender o dar en garantía Notas de Crédito del Tesoro Público a favor de la Cooperativa, emitidos por el Ministerio de Hacienda.
 - d) Que fije la tasa de interés a pagar sobre los certificados de Aportación e Inversión.
 - e) Excluir a socios que no cumplan con los requisitos establecidos en la Cláusula Décima Tercera de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Cooperativa Cuzcachapa de R.L.
11. Aplicación de Excedentes del Ejercicio 2023.

El QUÓRUM necesario para llevar a cabo la Asamblea General Ordinaria de Socios, en primera convocatoria, es la mitad más uno de los socios de la Cooperativa y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes y representados. De no haber quórum en la fecha señalada anteriormente, por este medio se convoca para celebrar dicha Asamblea en segunda convocatoria el día DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, en el mismo local y hora señalada, siendo el QUÓRUM necesario el número de socios presentes y representados, siempre que no sea inferior a CINCUENTA, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes y representados.

Chalchuapa, 20 de Enero de 2024.

POR Consejo de Administración

SAMUEL MARCELINO GODOY LARA,

SECRETARIO.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa De Trabajadores Hilasal ATH, de R.L. de C.V.: En cumplimiento a los estatutos y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente, convoca a los socios, para celebrar Asamblea General Ordinaria de Socios en primera convocatoria a realizarse a las 10:30 a.m. del día 7 de marzo del año dos mil veinte y cuatro, en las instalaciones ubicadas en Kilómetro 32 Carretera a Santa Ana, San Juan Opico, La Libertad.

AGENDA

1. Comprobación del Quórum.
2. Elección del presidente y secretario de la Asamblea General.
3. Presentación y aprobación de estados financieros al 31 de diciembre de 2023 y dictamen del auditor externo.
4. Presentación y aprobación del presupuesto para el 2024.
5. Inversión de aportes de socios.
6. Elección de Auditor Externo, más honorarios para el año 2024.
7. Aplicación de resultados ejercicio 2023.

Para que la Junta General se considere legalmente constituida en la primera fecha de convocatoria para resolver la agenda, deberán estar presentes el cincuenta por ciento más uno de los Socios.

En caso de no integrar el Quórum legal correspondiente a la hora convocada, se establecerá una hora después del mismo día.

San Juan Opico, 30 de Enero de 2024.

ING. FREDY FIGUEROA MARTÍNEZ,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W005358-2

CONVOCATORIA AJUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SURF & TRAVEL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

El Administrador único de SURF & TRAVEL, S. A de C. V., convoca a los señores accionistas de SURF & TRAVEL, SA de CV a Junta General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse en sus oficinas situadas en Colonia Utila 12 Calle Oriente 8-3 #1, Santa Tecla, La Libertad, el día sábado 2 de marzo del año 2024 a partir de las ocho horas en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convocará a una segunda convocatoria para el lunes 4 de marzo del año 2024 a las ocho horas en el mismo lugar, para conocer asuntos de la empresa que deben ser vistos y aprobados por la Junta General de Accionista.

PUNTOS DE CARÁTER ORDINARIOS

1. Establecimiento de Quórum.
2. Palabras del presidente de la sociedad reunión mediante publicaciones en Diario Oficial y Diario El Mundo.

3. Nombramiento de presidente y secretario para esta Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.
4. Explicación del señor presidente de esta junta a los accionistas presentes y su representados la importancia y finalidad de esta convocatoria.
5. Lectura y aprobación del acta anterior.
6. Lectura y aprobación de memoria de Labores de los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
7. Presentación y aprobación de nombramiento de auditor Externo y sus emolumentos para los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.
8. Lectura del Dictamen e Informe del Auditor Externo de los Estados Financieros del ejercicio 2019 y 2020, 2021, 2022 y 2023.
9. Propuesta de Nombramiento y Autorización de Administrado Único Propietario y suplente por periodo de 5 años a partir de inscripción en Registro de Comercio.
10. Aumento capital social en su parte variable.
11. Puntos Varios.

PUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIOS

1. Nombramiento y aprobación de adopción de NIIF y ajustes correspondientes
2. Ratificación de encargado de cumplimiento y suplente de Prevención lavado de dinero UIF.
3. Puntos Varios.

El quórum necesario para establecer la junta general ordinaria y extraordinaria en primera convocatoria es la tres cuartas partes de las acciones del capital social presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer en segunda convocatoria la Junta Ordinaria y Extraordinaria con la mitad más uno de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se logra el quórum de la Junta Extraordinaria deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

Librado en San Salvador, el 31 de enero del año 2024.

FRANCISCO ROBERTO GALLARDO MEJÍA,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W005367-2

SUBASTA PUBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Tercero de lo Civil de San Salvador, y continuado en este Juzgado actualmente por la Abogada NORA ELIZABETH

HERRERA DE DUEÑAS, conocida por NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor JUAN GABRIEL GOMEZ GARCIA, conocido por JUAN GABRIEL GARCIA GOMEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "Un lote de terreno y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el NUMERO SESENTA Y NUEVE, DEL GRUPO CUARENTA Y NUEVE, PASAJE NÚMERO TREINTA Y TRES, de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. Dicho lote forma parte de la URBANIZACIÓN denominada "CIMA DE SAN BARTOLO II" situada en jurisdicción de Tonacatepeque, de este Departamento, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE: cinco metros, AL ORIENTE: diez punto cincuenta metros, AL SUR: cinco metros, y AL PONIENTE: diez puntos cincuenta metros." El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor JUAN GABRIEL GOMEZ GARCIA, conocido por JUAN GABRIEL GARCIA GOMEZ, bajo la Matrícula número SEIS CERO SEIS DOS NUEVE CUATRO SIETE TRES-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día catorce de agosto del año dos mil veintitrés. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032701-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

CAJA DE CREDITO RURAL DE CHALATENANGO, S.C de R.L. de C.V.

AVISA: Que en su Agencia Central se ha presentado el propietario del certificado No. 33-00-0002366-7 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 5 de enero de 2009, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Caja no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Chalatenango, 17 de enero de 2024.

LIC. MARICELY GUARDADO CARTAGENA,
GERENTE GENERAL
CAJA DE CREDITO DE CHALATENANGO.

3 v. alt. No. X032751-2

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

SEMIHID. S.A. DE C.V. EN HIGIENIZACIÓN

**Estado de Situación Financiera Final al 15 de Diciembre de 2023
(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América.)**

TOTAL ACTIVO

5 24,739.86

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

\$ 24,739.86


Jose Roberto Ruizman Hernandez
Liquidador

CONTADOR
RONALD DELGADO ESCOBAR
INSCRIPCION No. 1756
CVCPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

~~Mendoza Vásquez, S.A. DE EL SALVADOR~~
Inscripción N° 4217 A NATALIA MENDOZA VÁSQUEZ
Auditor Externo A
AUDITOR-S/LV
INSCRIPCIÓN
No. 4607
CVP CPA
REPÚBLICA DE
EL SALVADOR

3 v. alt. No. X032640-2

MONSANTO EL SALVADOR, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
Estado de Situación Financiera Final al 15 Diciembre de 2023
(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América.)

TOTAL ACTIVO	4,351.85
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	4,351.85


José Roberto Fuentebián Hernández

119

Gepehli

Contador

**CONTADOR
RONALD DELGADO ESCOBAR
INSCRIPCION N°. 1756
CVPCCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR**



Este estado financiero ha sido preparado para propósito legales y sus cifras están de acuerdo a los regímenes de la empresa; nuestra auditoría aún está en proceso, consecuentemente no hemos emitido opinión.

3 v. alt. No. X032644-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024222048

No. de Presentación: 20240372098

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS EDUARDO DEL CID GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TELEFONICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TELEFONICA MULTISERVICIOS, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, con el 50% de cotitularidad de la marca; y EDWIN PATRICIO NUÑEZ ALGUERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ETESAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, con el 50% de cotitularidad de la marca, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase CONECTIVIDAD INTEGRADA y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CONECTIVIDAD INTEGRADA, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, ESPECÍFICAMENTE: ACCESO Y EXPLOTACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIÓN DE BANDA ANCHA (FIBRA ÓPTICA). SERVICIOS DE CONECTIVIDAD A INTERNET POR MEDIO DE BANDA ANCHA. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN PRESTADOS POR MEDIO DE REDES DE FIBRA ÓPTICA. ACCESO A TELECOMUNICACIONES Y CONEXIONES A BASES DE DATOS INFORMÁTICOS Y A INTERNET. FACILITACIÓN DE ACCESO A TELECOMUNICACIONES Y ENLACES CON BASES DE DATOS INFORMÁTICOS Y CON INTERNET. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO A TELECOMUNICACIONES Y ENLACES CON BASES DE DATOS INFORMÁTICOS Y CON INTERNET. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN. SERVICIOS DE ENCAMINAMIENTO Y ENLACE PARA TELECOMUNICACIONES. SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET POR MEDIOS ALÁMBRICO E INALÁMBRICO. ENLACES PARA TELECOMUNICACIONES. SERVICIOS DE DIFUSIÓN INALÁMBRICA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005349-2

No. de Expediente: 2023220158

No. de Presentación: 20230368050

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICK ANTONIO PLEITEZ CORDOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión EPSILON ARQUITECTOS y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra EPSILON y diseño, no así sobre el elemento denominativo: ARQUITECTOS, individualmente considerado, por ser un término de uso común y necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ARQUITECTURA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032576-2

No. de Expediente: 2023220198

No. de Presentación: 20230368105

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA RAQUEL LETONA HERRERA, en su calidad de APODERADO de GERARDO ALFONSO CORNEJO ANDURA Y, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Casa Degraciela y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Casa, hotel, boutique, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, INCLUYENDO: GESTIÓN COMERCIAL EN RELACIÓN CON FRANQUICIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DELA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032582-2

No. de Expediente: 2023220154

No. de Presentación: 20230368046

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KELLY GUADALUPE GALEANO IGLESIAS, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



CLÍNICA PSICOLÓGICA INTEGRAL

Consistente en: las palabras CLÍNICA PSICOLÓGICA INTEGRAL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: CLÍNICA, PSICOLÓGICA y INTEGRAL, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PSICOLOGÍA INDIVIDUAL O EN GRUPO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DELA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032597-2

No. de Expediente: 2024221854

No. de Presentación: 20240371656

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS IRAHETA LEIVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ICArt PUBLICIDAD y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032624-2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032599-2

No. de Expediente: 2023213455

No. de Presentación: 20230355654

CLASE: 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023220807

No. de Presentación: 20230369568

CLASE: 31, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO REYNALDO CORTEZ SALVADOR, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de RECURSOS SELECTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras: express FRESCO NATURAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO PRODUCTO DE FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS. Clase: 31. Para: AMPARAR: VENTA, COMPRA DE FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintitrés.

Consistente en: la frase CHECK COLLABORATE FOR HEALTHY KIDNEYS y diseño, que se traducen al castellano como Chequea colabora para riñones saludables. Se concede exclusividad sobre todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: CHECK, COLABORATE, FOR, HEALTHY y KIDNEYS, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Enseñanza, formación y actividades en el ámbito de la enfermedades renales y las enfermedades renales que puedan derivarse de ellas. Clase: 41. Para: amparar: Servicios médicos. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. c. No. X033476-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con tres minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dos de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, en La Reina, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor EFRAIN VALLE conocido por EFRAIN VALLE PINEDA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de La Reina, Departamento de Chalatenango, hijo de Gertrudiz Valle (fallecida), de parte de MARÍA ADELINA VILLANUEVA viuda de VALLE, RAMIRO VALLE VILLANUEVA, JOSÉ EFRAÍN VALLE VILLANUEVA, SALVADOR VALLE VILLANUEVA, MARIO VALLE VILLANUEVA conocido por Mario Valle, GERTRUDIS YOLANDA VALLE VILLANUEVA, y SONIA ISABEL VALLE DE AMAYA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los restantes por derecho propio por ser hijos del causante. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los diecisiete días de enero de dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005292-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día nueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ HUMBERTO HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltero, comerciante, originario de San Carlos, departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Rosa Hernández, con documento único de identidad número 03946420-7, fallecido el día ocho de octubre de dos mil veinte; de parte del señor JOSÉ ROBERTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06611352-8, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005304-3

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA TRES EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SÁLVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las diez horas y treinta y tres minutos del día quince de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción dejó el causante JOSE REINALDO ESCOBAR QUINTANILLA conocido por JOSE REYNALDO ESCOBAR QUINTANILLA, quien falleció a los setenta y un años, soltero, Ingeniero Químico, salvadoreño, originario de San Salvador, hijo de José Ulises Escobar y Dina Quintanilla, el día ocho de octubre de dos mil veintiuno y cuyo último domicilio fue esta ciudad, de parte de las menores GABRIELA MARIA ESCOBAR MANGANDI conocida por GABRIELA ESCOBAR MANGANDI, DANIELA ALEJANDRA ESCOBAR MANGANDI conocida por DANIELA ESCOBAR MANGANDI e ISABELLA ESCOBAR MANGANDI conocida por ISABEL ESCOBAR MANGANDI, representadas por sus padres señores REYNALDO JOSE ESCOBAR SEQUEIRA y CLAUDIA LISSETTE MANGANDI DE ESCOBAR y a los menores SANTIAGO ANDRÉS PORCELL ESCOBAR conocido por SANTIAGO ANDRÉS PORCEL ESCOBAR y FEDERICO PORCELL ESCOBAR conocido por FEDERICO PORCEL ESCOBAR, representados por sus padres CLAUDIA MARÍA ESCOBAR DE PORCELL y SANTIAGO ADOLFO PORCELL ENDARA, en sus calidades de herederos testamentarios, a quien se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas del día quince de diciembre de dos mil veintitrés. LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZA TRES EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032010-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por los Licenciados Ester Aguilar Ortiz y Jefry José Castro Romero, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Iván de Jesús Campos, quien fuera de treinta y ocho años de edad, Contador, Casado, originario de San Vicente, Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Petrona Campos, con documento único de identidad número 02276475-1; fallecido el día siete de agosto del año dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-222-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores José Omir Corpeño, mayor de edad, Agricultor, Soltero, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 01957529-0, en calidad de cessionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Petrona Campos, en calidad de madre sobreviviente del causante en comento, y la señora Maricela Mariona de Campos, mayor de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 03018997-3, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X032015-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas diecisésis minutos del cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, clasificadas con NUE: 04236-23-CVDV-1CM1-534-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la causante MARÍA CRUZ MATAMOROS CONOCIDA POR MARÍA DE LA CRUZ MATAMOROS, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, hija de Leonarda Matamoros, con documento único de identidad número 00270414-7; de parte del señor JOSÉ RAMÓN MATAMOROS ROMERO, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con documento único de identidad número 04059836-0, en calidad de heredero testamentario de los bienes dejados por la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día cinco de diciembre del año dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032049-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día cinco de Enero dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante GUILLERMINA LARIOS FLORES, quien falleció a las quince horas y cinco minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintitrés, en el Cantón El Algodón, de esta jurisdicción y distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de los señores SAMUEL ALBERTO LARIOS, JULIO ANTONIO LARIOS RODRÍGUEZ, y MARIBEL DEL CARMEN LARIOS DE MADRILES, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante antes mencionada. Confíérseles a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las quince horas y cuarenta minutos del día cinco de Enero de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032051-3

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Walter Alexander Meléndez Paniagua, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número H-236-2023-4; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante José Lázaro Chacón conocido por José Lázaro Chacón Martínez, quien fue de setenta y seis años de edad, jornalero, salvadoreño, soltero, quien falleció el día veinticuatro de noviembre de dos mil dos y tuvo como último domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Vicenta Álvarez de García, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03218619-1, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora Reina Isabel Álvarez Chacón, como hija sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X032060-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las doce horas con treinta minutos de este día en las Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 96-1/23, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante José Agustín Murillo conocido por José Agustín Murillo Meléndez y Agustín Meléndez, quien era de 84 años de edad, Salvadoreño, agricultor en

pequeño, casado, originario de Sacacoyo, La Libertad, del domicilio en Colonia Las Palmeras, Cantón Buena Vista, Sacacoyo, hijo de Tomasa Murillo, quien falleció a las nueve horas con nueve minutos del día doce de marzo del año dos mil doce, en Colonia Las Palmeras, Cantón Buena Vista de la jurisdicción de Sacacoyo, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, de parte de los señores Mario Alfredo Cañas Murillo, David Cañas Murillo, Armando Cañas Meléndez y Edgar Antonio Cañas Murillo, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se les confirió interinamente a las personas ya referidas administradores y representantes de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, cuatro de enero del año dos mil veinticuatro. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032094-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas dieciséis minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA LIDIA RIOS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, falleció el día uno de enero del año dos mil doce, en Wesley Long Community Hospital, Guilford, North Carolina, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio conocido en la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, de parte de la señora ELSY DEL CARMEN RIOS BENITEZ, en calidad de HIJA de la causante antes mencionada. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032119-3

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada CELIA ELIZABETH LUNA , por resolución pronunciada a las doce horas del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante DEMETRIO EDUARDO MARTINEZ BERMUDES conocido por DEMETRIO EDUARDO MARTINEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de San Salvador, Viudo, con Documento Único de identidad número 02333270-1; de parte de los señores MARIA INES MARTINEZ QUINTANILLA con DUI 02009645-3 y NIT 1113-140962-101-4 y RENE ARMANDO MARTINEZ QUINTANILLA con DUI 00329111-3 y NIT 1113-081264-001-4 en calidad de hijos del causante. Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro. LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3). LIC. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X032124-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y quince minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora CIPRIANA VENTURA, conocida indistintamente como SIPRIANA VENTURA, CIPRIANA VENTURA DE HERNÁNDEZ, y CIPRIANA VENTURA VIUDA DE HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda, con cédula de identidad personal: Uno uno ocho tres siete cuarto uno, hijo de los señores: Gregorio Ventura y Petronila Cornejo, fallecido el día catorce de junio del año dos mil novecientos noventa y nueve, siendo la ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de la señora LYDIA VENTURA JIMÉNEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero un millón quinientos ochenta y cinco mil treinta y seis - tres; como hija de la causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de las Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y cincuenta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032145-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día cinco de diciembre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA ARMIDA ALFARO VIUDA DE BENITEZ, conocida por MARIA ARMINDA ALFARO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, originaria de Moncagua, Departamento de San Miguel y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis cero uno tres siete ocho - cuatro, Viuda, hija de Pedro Alfaro y de Sebastiana Salamanca, fallecidos, falleció a las tres horas, del día siete de junio de dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de los señores ANA JUDIT BENITEZ ALFARO, de sesenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Carrollton, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero seis siete uno siete cinco siete ocho - cinco; MIRIAM ELISABETH BENITEZ SALAMANCA, de sesenta años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Wichita, Estado de Kansas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro nueve siete cero cero uno ocho - cuatro; JOSE AMADEO BENITEZ ALFARO, de sesenta y seis años de edad, Soldador, del domicilio de la ciudad de Wichita, Estado de Kansas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero dos nueve seis cinco ocho dos ocho - seis, y GLORIA ESTELA BENITEZ ALFARO, de sesenta y nueve años de edad, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero seis cuatro dos ocho seis - dos, todos en su calidad de hijos de la causante. Nóbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día cinco de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032146-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta y seis minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN MAJANO CAÑENGUEZ, quien fuera de treinta y cuatro años de edad, femenina, casada, de oficios domésticos, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de los señores Antonio Majano Aguilera y Candelaria Cañenguez Ayala, ambos fallecidos, siendo Ciudad Delgado su último Domicilio, con Documento Único de Identidad número 02418413-5 y quien falleció el día tres de mayo del año dos mil tres; de parte de los señores YESENIA MARGARITA CRUZ MAJANO, de treinta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 04176604-7; MANUEL ARISTIDES CRUZ MAJANO, de treinta y tres años de edad, Enderezador y Pintor, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado número 04278231-3, y MOISES ALEXANDER CRUZ MAJANO, de veintinueve años de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad homologado número 0518338-7, en su calidad de Hijos sobreviviente de la causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representados los aceptantes por la Licenciada MIRIAN STEPHANIE FRANCO FRANCO. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las quince horas del día cincuenta y un minutos del día diecisésis de enero del año dos mil veinticuatro. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X032175-3

DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor PEDRO DE JESUS RODRIGUEZ LEMUS conocido por PEDRO DE JESUS RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, obrero, fallecido el día once de julio de dos mil veintidós, originario de Nejapa, departamento de San Salvador, siendo Quezaltepeque su último domicilio, de parte de los señores SENEYDA YAMILETH RODRIGUEZ MARROQUIN, INGRID BEATRIZ RODRIGUEZ MARROQUIN, AMILDA STEFFANNY RODRIGUEZ MARROQUIN y PEDRO ERNESTO RODRIGUEZ MARROQUIN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Oakland, estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05731617-7; en el concepto de hijos del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X032263-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con veintiún minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ROBERTO HERMINIO COREAS RENDEROS, ANA CLELIA COREAS DE SANCHEZ, ANA CORALIA RENDEROS COREAS, conocida por ANA CAROLINA RENDEROS COREAS; y MARÍA YOLANDA COREAS RENDEROS, la herencia Intestada dejada por el causante señor SANTOS RENDEROS DE PAZ o SANTOS RENDEROS, quien falleció el día veintiuno de junio del año mil novecientos noventa y cinco, en Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, a la edad de sesenta y cuatro años, quien fue Jornalero, hijo de Miguel Renderos de Paz y de Marcelina de Paz, originario de Jiquilisco, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña; aceptación que hacen los citados señores, en su calidad de hijos del referido causante.- Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032264-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DOMINGO PINEDA VASQUEZ, conocido por DOMINGO PINEDA, quien falleció el día seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora SILVIA ARVELICA VASQUEZ ORTIZ DE HERNANDEZ, en calidad de cessionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores Nicolás Pineda Álvarez y Carmela Pineda de García, hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Záratecoluca, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032268-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Rosario Eleticia Alvarado Alvarado, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Marta Gloria Ventura Barahona conocida por Marta Gloria Ventura, Marta Gloria Ventura de Henríquez y por Marta Gloria Ventura Viuda de Henríquez, quien fuera de setenta y tres años de edad, oficios domésticos, viuda, originario del municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hija de Cándido Ventura y Gumercinda Barahona, ambos fallecidos; fallecida el día seis de agosto del año dos mil veintidós, con Documento Único de Identidad Número 02435755-0, siendo la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-226-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de las señoras Clara Noemí Henríquez Ventura, mayor de edad, empleado, soltera, del domicilio de la ciudad de Westbury, Estado de New York, de los Estados Unidos de Norte América, portadora de su documento único de identidad número 01599173-7; Gloria Mercedes Henríquez Ventura, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 02089552-2; Verónica Lisseth Henríquez de Pérez, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01348447-5, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante en comento y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X032291-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora LUCIA ALBERTINA ARIAS DE AYALA conocida por LUCIA ARIAS DE AYALA, quien fue de setenta y ocho años de edad, casada, Ama de Casa, fallecida el diecisésis de diciembre de dos mil diecisésis, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, con documento Único de Identidad número cero cero cero cero cuarenta y nueve mil cincuenta y tres- cero y Número de Identificación Tributaria uno uno uno uno - uno tres uno dos tres ocho - uno cero uno - ocho; de parte de la señora LUCIA GUADALUPE AYALA ARIAS, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cero tres tres seis cero - cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho - cero seis uno cero siete tres - uno cero uno - cero; en calidad de hija de la causante, representada por el Licenciado Orlando Alférez Salguero. Confírsele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las ocho horas y veinte minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032303-3

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROSENDOR RAMÍREZ HERNANDEZ, conocido por ROSENDOR RAMÍREZ y por ROSENDOR RAMÍREZ HERRERA, quien falleció el día dieciocho de agosto de dos mil cuatro, a la edad de ochenta y nueve años, viudo, agricultor en pequeño, originario de esta ciudad, siendo el Cantón San Francisco Iraheta, jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve siete uno cero tres nueve- siete, de parte del señor PORFIRIO ARMANDO RAMIREZ HERRERA, de setenta y siete años de edad, jornalero, de

este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve siete nueve tres nueve - dos; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos cinco cero cuatro cuatro cinco - uno cero uno - tres, en calidad de hijo del causante y cessionario del derecho hereditario que le corresponde a Esperanza Ramírez Herrera, como hija del referido causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Illobasco, Cabañas, a las nueve horas diez minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X032310-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 497/ACE/23(2), iniciadas por el Licenciado Edson Wilfredo Moran del Cid, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora ROSA ELENA CUELLAR DE CONRADO, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 01698672-7; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas cincuenta y dos minutos del día trece de Diciembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA ELENA CUELLAR DE CONRADO, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora ORBELINA ANAYA DE CUELLAR, quien fue de setenta y tres años de edad a la fecha de su deceso, ama de casa, originaria de Izalco Sonsonate, hijo de María Anaya, fallecida el día treinta y uno de julio del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Sonsonate, su último domicilio.

A la aceptante señora ROSA ELENA CUELLAR DE CONRADO, en calidad de Cessionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a José Danilo Cuellar c/p José Danilo Pineda como cónyuge de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las once horas del día trece de diciembre del año dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X032311-3

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificados en este Juzgado bajo la referencia 02053-22-STA-CVDV-2CM1, promovidas por la Licenciada GLENDA PATRICIA ARÉVALO ESCALANTE, en calidad de Apoderada General Judicial de las señoras NORMA GABRIELA ALARCÓN RAMÍREZ, de treinta años de edad, Ama de casa, del domicilio de Coatepeque, con Documento Único de Identidad Número 05561873-3; y WENDY YAMILETH ALARCÓN RAMÍREZ, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Coatepeque, con Documento Único de Identidad Número 05089779-0, diligencias en las cuales se ha tenido por aceptado en el cargo como Curador de la sucesión de la causante señora MARÍA JULIA RAMÍREZ DE ALARCÓN, de setenta y cuatro años de edad al momento de fallecer el día veinte de febrero de dos mil veintidós, salvadoreña, de oficios domésticos, casada, hija de Pedro Jaco González y Regina Ramírez, siendo Coatepeque, Santa Ana su último domicilio, a la Licenciada LORENA BEATRIZ MARTÍNEZ DE CUELLAR, para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que se tengan derecho a la sucesión para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés. LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005308-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Claritza Ivette Polanco Pérez, en calidad de representante procesal de la señora Pedrina María Berganza Hernández, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Carmen Linares de Argueta, quien falleció el día veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, siendo su último domicilio el de esta ciudad, por lo que por medio de resolución pronunciada a las doce horas con diecisésis minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curador para que represente a dicha sucesión al Licenciado Héctor Eduardo Ábreo Pleitez.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X032206-3

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cinco minutos del día catorce de junio de dos mil veintitrés, y de conformidad al Art. 1164 C.C., se ha declarado YACENTE LA HERENCIA de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ TRINIDAD BARRIENTOS, quien falleció a los setenta y seis años de edad, en el Hospital Centro Médico de San Salvador, departamento de San Salvador, a la primera hora del día seis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho; siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; y además se nombró como Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada ISABEL CRISTINA GARCÍA GONZÁLEZ, quien fue legalmente juramentada.

Publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art.5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las doce horas treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X032216-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor LUIS ANTONIO CONTRERAS ALFARO, mayor de edad, Abogado y Notario del Domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión; con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve cinco dos uno uno nueve - cuatro; actuando en mi calidad de Apoderado General Judicial de la señora EVELYN YANETH CRUZ RODRIGUEZ de cincuenta y cinco años de edad, empleada del domicilio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, con documento Único de Identidad número cero seis siete tres siete nueve seis nueve - ocho solicitando se le extienda un TÍTULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Ángel, de la extensión superficial de

QUINIENTOS VEINTISÉIS PUNTO NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES DE SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cincuenta y cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y seis metros; colindando con calle de por medio Mauricio Adolfo Almendares. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados treinta y un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cero dos segundos Este con una distancia de quince punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur veintidós grados cincuenta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; colindando con Francisco Orellana y Rosa Ilda Rodríguez. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados treinta minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados veintinueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados cincuenta minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y dos grados treinta y tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero seis metros; colindando con calle de por medio con Mauricio Almendares y Ernestina Ramos. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Norte treinta y nueve grados treinta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados veinticinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y seis grados quince minutos cero ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cero dos grados diecisiete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; colindando con calle de por medio con Pedro Almendares y Deysi Almendares. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el inmueble ante descrito lo valúo en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo hubo por compra informal de manera verbal de la señora Marina (ya fallecida); que la posesión material ejercida sobrepasa los quince años consecutivos, que el inmueble antes descrito lo han poseído en forma quieta, pacífica y sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo en él acto de verdaderos dueños, tal como cercarlo, cultivarlo, limpiarlo, sin que persona alguna se lo haya impedido y por más de diez años consecutivos. Es cuanto se hace del conocimiento del público en general para efectos de Ley.

Alcaldía de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DANILo BARAHONA, ALCALDE MUNICIPAL INTERINO. ANA JULIA AYALA VASQUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X032030-3

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado DAVID ANTONIO REYES BLANCO, en la calidad de apoderado general judicial de la señora MARIA DELMIS SARAVIA DE UMANZOR, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 02786374-6; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CASERIO LOS BONILLAS DEL CANTON PLAN DE ANIMAS DE LA JURISDICCION DE SOCIEDAD, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de SETECIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; **LINDEROS NORTE:** Consta de dos tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo sureste veintitrés grados, cero tres minutos, cuarenta y cinco segundos y distancia de diez punto ochenta y dos metros, llegando al mojón numero dos; del que se parte con rumbo sureste diecinueve grados, diecinueve minutos, trece segundos y distancia de cinco punto setenta y cuatro metros, llegando al mojón número tres; colindando en todo este sector con terreno de Francisco Ramos, calle nacional de por medio. **LINDEROS ORIENTE:** Consta de cinco tramos rectos que parten del mojón número tres con rumbo suroeste cero uno grados cuarenta y tres minutos, diecinueve segundos y distancia de siete punto ochenta y siete metros, llegando al mojón número cuatro; del que se parte con rumbo sureste cero cinco grados, veintidós minutos, veinticinco segundos y distancia de siete punto cero cuatro metros, llegando al mojón número cinco; del que se parte con rumbo sureste cero dos grados, doce minutos, cuarenta y cuatro segundos y distancia de doce punto setenta y seis metros, llegando al mojón número seis; del que se parte con rumbo sureste cero uno grados, treinta y ocho minutos, cincuenta y seis segundos y distancia de cinco punto setenta y cuatro metros, llegando al mojón número siete; del que se parte con rumbo suroeste veintiséis grados, veintisiete minutos, dieciocho segundos y distancia de veinte punto cincuenta y uno metros, llegando al mojón número ocho; colindando en todo este sector con terreno de la Sucesión de Isafas Sosa, cerco de alambre espigado de por medio. **LINDEROS SUR:** Consta de tres tramos rectos que parten del mojón número ocho con rumbo noroeste cuarenta y dos grados, cero siete minutos, cuarenta y cinco segundos y distancia de catorce punto sesenta metros, llegando al mojón número nueve; del que se parte con rumbo noroeste treinta grados, treinta minutos, cuarenta y dos segundos y distancia de dos punto diecinueve metros, llegando al mojón número diez; del que se parte con rumbo noroeste cero tres grados, cuarenta y siete minutos, treinta y nueve segundos y distancia de uno punto treinta y uno metros, llegando al mojón número once; colindando en todo este sector con terreno de José Luis Hernández; cerco de alambre espigado de por medio. **LINDEROS PONIENTE:** Consta de cinco tramos rectos que parten del mojón número once con rumbo noreste trece grados, dieciocho minutos, quince segundos y distancia de diez punto setenta y uno metros, llegando al mojón número doce; del que se parte con rumbo noreste catorce grados, catorce minutos, cero cinco segundos y distancia de trece punto noventa y siete metros, llegando al mojón número trece; del que se parte con rumbo noreste catorce grados, veinte minutos, treinta y uno segundos y distancia de seis punto diez metros, llegando al mojón número catorce; del que se parte con rumbo noreste doce grados, cuarenta y siete minutos, quince segundos y distancia de diecisiete punto noventa y tres metros, llegando al mojón número quince; del que se parte con rumbo noreste catorce grados, cincuenta y cinco minutos, veintitrés segundos y distancia de cinco punto noventa y dos metros, llegando al mojón número

uno; lugar donde se inició la presente descripción; colindando en todo este sector con terreno de José Luis Hernández; cerco de alambre espigado de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DOS MIL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de la posesión material que le hizo al señor Eulogio González Amaya, a favor de las titulantes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1o. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X032231-3

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACESABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor RAFAEL ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, y con residencia en la Ciudad de Santa Ana, Estado de California de los Estados Unidos de Norte América, por medio de la Apoderada General Judicial Licenciada FLOR MARIA AGUIÑADA GUZMAN, solicitando Título Supletorio a su favor de un terreno de naturaleza rústica, situados en El Cantón Maquilishuat, Caserío Santa Lucía de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SEIS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDEROS NORTE:** está formado por un tramo del mojón uno al mojón dos con rumbo Sur sesenta y siete grados cincuenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de diez puntos trece metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Rosa Elvivia Velásquez, llegando así al vértice noreste. **LINDEROS ORIENTE:** está formado por un tramo del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur veinte grados cuarenta y siete minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de veinte puntos veinte metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Ana Yamileth Rivas Ayala, llegando así al vértice sureste. **LINDEROS SUR:** está formado por un tramo del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Norte sesenta y seis grados veintiocho minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Isidro García Rivera, con calle vecinal de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDEROS PONIENTE:** está formado por un tramo del mojón cuatro al mojón uno con rumbo Norte veintiún grados cuarenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de diecinueve punto noventa y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Marisela Yaneth Hernández Barahona, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Inmueble que posee en forma quieta, pacífica, sin interrupción y sin proindivisión con otra persona y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas con veinticinco minutos del día ocho de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X032309-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024221793

No. de Presentación: 20240371557

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FLOR DE MARIA BENAVIDES DECOREAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ALMY BECO SHOPPER y diseño, que traducida al idioma castellano la palabra SHOPPER es: Compradora. Sobre la palabra SHOPPER cuya traducción al idioma castellano es: compradora individualmente considerada no se le concede exclusividad por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, CARTERAS, MOCHILAS, MAQUILLAJE Y RENTA DE VESTIDOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032053-3

No. de Expediente: 2024221671

No. de Presentación: 20240371349

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS HERNANDEZ FERRUFINO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LA ESTACION COFFEE SHOP y diseño, que se traduce al idioma castellano como LA ESTACION TIENDA CAFÉ. Sobre las palabras LA ESTACION, COFFEE y SHOP, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO LA VENTA DE CAFÉ SERVIDO, PRODUCTOS DE RÁPIDO CONSUMO Y NECESIDAD BÁSICA COMO BEBIDAS, COMIDA RÁPIDA, DULCES, GOLOSINAS, ENLATADOS, CONGELADOS, CONSERVAS, PRODUCTOS DE HIGIENE Y DE USO DOMÉSTICO QUE SE COMERCIALIZAN EN TIENDAS DE CONVENIENCIA.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032151-3

CONVOCATORIASCONVOCATORIA

La Junta Directiva de SERVICIOS FINANCIEROS ENLACE, S.A. DE C.V., por medio del suscrito presidente, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula XVII del pacto social,

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las 9:00 horas del día 14 de marzo del año 2024, en las Instalaciones de la oficina central de Servicios Financieros Enlace, ubicada en 2^a Calle Oriente, N° 4-7, Santa Tecla, La Libertad. En caso no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a las 9:00 horas del día 15 de marzo del año 2024, en el lugar antes indicado.

La agenda a tratar será la siguiente:

- I. Integración del quórum.

- II. Elección de quién presidirá la sesión y el Secretario de entre los accionistas presentes, de conformidad a la Cláusula XVIII de la escritura de modificación de la Sociedad.
- III. Lectura y aprobación de la agenda.
- IV. Lectura del acta anterior, aprobación o modificación.
- V. Lectura y aprobación de la memoria de labores correspondiente al ejercicio económico comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.
- VI. Lectura y aprobación de los estados financieros e informe del Auditor Externo correspondiente al ejercicio económico comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.
- VII. Aplicación de resultados del año dos mil veintidós.
- VIII. Elección de los miembros de Junta directiva para el período 2024-2026 y fijación de sus emolumentos.
- IX. Elección del Auditor Externo Propietario y Suplente, para el ejercicio 2024 y fijación de sus emolumentos.
- X. Elección del Auditor Fiscal Propietario y Suplente, para el ejercicio 2024 y fijación de sus emolumentos.
- XI. Varios.

El quórum necesario para celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que tengan derecho a votar y para tomar acuerdos válidos se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas y para tomar acuerdos válidos, se necesitará la mayoría de los votos presentes conforme lo establece la Cláusula XX del pacto social.

De acuerdo al Art. 131 del Código de Comercio, los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otro accionista o por persona extraña a la sociedad. La representación deberá conferirse en la forma que prescriba la escritura social y, a falta de estipulación, por simple carta. No podrán ser representantes los administradores ni el auditor de la sociedad. No podrá representar una sola persona, más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quienes sea representante legal.

De acuerdo a la Cláusula XVI, los accionistas que deseen participar en la Asamblea General Ordinaria en forma remota, podrán hacerlo por el medio digital que se dispondrá para tal fin y que será comunicado oportunamente. Dicho medio se garantiza que sea confiable, seguro y privado.

Santa Tecla, 24 de enero de 2024.

LUIS ROBERTO GONZÁLEZ AMAYA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W005293-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por este medio.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, a celebrarse en primera convocatoria el día dieciocho de marzo del presente año, a las once horas, y en segunda convocatoria para el día siguiente, el día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, a la misma hora, en su local social situado en Final Calle Libertad, Parque Industrial Santa Lucía, de la ciudad de Santa Ana, con la siguiente Agenda a desarrollar:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

Verificación del quórum de presencia.

- a) Lectura del Acta anterior.
- b) Conocimiento de Memoria de Labores de la Junta Directiva, el Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, el Estado de Pérdidas y Ganancias del período que terminó en la misma fecha, el Estado de Cambio en el Patrimonio también a la misma fecha y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- c) Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, propietario y suplente y fijación de sus emolumentos.
- d) Decisión sobre el destino de las utilidades.
- e) Cualquier otro punto que de acuerdo a la Ley y a los Estatutos, pueda ser tratado y resuelto.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria en primera convocatoria se necesita de la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social. En la segunda convocatoria se requiere, cualquiera que sea el número de acciones que asistan.

Para tomar acuerdos válidos; en los puntos ordinarios, en primera convocatoria, la mitad más una de las acciones que forman el capital social, y en segunda convocatoria la mitad más una de las acciones presentes.

Santa Ana, a los veintidós días del mes de enero dos mil veinticuatro.

ING. ALEJANDRO CATANI CÁCERES,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005299-3

CONVOCATORIA

LA JUNTA DE DIRECTORES DEL "COLEGIO LA ESPERANZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE",

CONVOCA: A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, A CELEBRARSE EL DIA SABADO DIECISEIS DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO, EN EL LOCAL DE LA SOCIEDAD (DEL COLEGIO), SITUADO EN LA AVENIDA INDEPENDENCIA SUR No. 44, EN LA CIUDAD DE SANTA ANA. A LAS QUINCE HORAS, PARA CONOCER Y RESOLVER LA AGENDA SIGUIENTE:

AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura del acta anterior,
3. Presentación del balance general al 31 de diciembre del 2023, el estado de resultados (pérdidas y ganancias) y el estado de cambios en el patrimonio a la misma fecha, a fin de aprobarlos o improbarlos y el Informe del Auditor Externo de la Sociedad,
4. Presentación de Memoria de labores de la administración, a fin de aprobarla o improbarla.
5. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad y determinación de emolumentos.
6. Decisión sobre la Aplicación o distribución de Utilidades,
7. Otros asuntos varios que de conformidad con la Ley o el Pacto Social puedan resolverse en esta Junta Ordinaria.

El quórum necesario para que la Junta General pueda celebrarse se formará con la concurrencia de por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital social entre presentes y representadas. En caso de no haber quórum en las horas y fecha señaladas, por este mismo aviso se convoca para el día dieciséis de marzo del corriente año a las nueve horas, en el mismo lugar, de acuerdo con la agenda antes descrita, debiendo celebrarse la Junta General Ordinaria con el número de acciones que estén presentes y representadas.

Santa Ana, veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro.

RUBEN ASUNCION GONZALEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W005309-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "INFORMACION DE REFERENCIAS CREDITICIAS EN RED, S.A DE C.V. (INFORED, S.A. DE C.V.).

CONVOCA: A sus accionistas a la celebración de la Junta General de Accionistas para tratar puntos de carácter ordinario que deberá celebrarse a las ocho horas del día dieciséis de marzo dos mil veinticuatro,

en Hotel Holiday Inn, Urbanización y Boulevard Santa Elena, #1502, San Salvador El Salvador, en primera convocatoria, en cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula décima quinta del Pacto Social de INFORED, S.A. de C.V. y del Artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio. El Quórum necesario en primera convocatoria para celebrar sesión ordinaria y validar las decisiones deberá ser formado por la mitad más una de las acciones con derecho a votar presentes o representadas en la sesión. De no haber Quórum en la hora y fecha señalada, por este medio se hace segunda convocatoria para celebrar esta Junta con la misma agenda, a las ocho horas del siguiente día en las instalaciones de INFORED, S.A. de C.V., Colonia Ávila Calle "A" pasaje #3, casa 108, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas para los puntos ordinarios, de acuerdo a la siguiente agenda:

- PRIMERO: Establecimiento del Quórum.
- SEGUNDO: Lectura y Aprobación de la agenda.
- TERCERO: Lectura de Acta de Junta General de Accionista Anterior No. 29 de fecha 25 de febrero del 2023.
- CUARTO: Presentación de Memoria de Labores del año 2023.
- QUINTO: Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2023.
- SEXTO: Informe Auditor Externo.
- SÉPTIMO: Aplicación de los resultados del ejercicio 2023.
- OCTAVO: Plan operativo 2024.
- NOVENO: Nombramiento de Auditor Externo (Fiscal, Financiero y Cumplimiento) y sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios.
- DÉCIMO: Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que de conformidad con la Ley pueda ser discutido.

San Salvador, a los 26 día del mes de enero de dos mil veinticuatro.

ROBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X032148-3

SUBASTA PUBLICA

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por ejecución seguida en este Juzgado por el Licenciado FERNANDO ARÍSTIDES GARAY ANDRADE, en calidad de apoderado general judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE LA UNIÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los señores JOSÉ RÓMULO HERNÁN ESCOBAR conocido por JOSÉ RÓMULO ESCOBAR MARCIA y ANGELA MARCIA DE ESCOBAR, se venderá en pública subasta los siguientes inmuebles: "El primero: Un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Piedras Blancas, Jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, del Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MANZANAS TRES TAREAS, equivalentes a UNA HECTARE A CINCUENTA Y TRES AREAS y TRECE CENTIAREAS, equivalentes a QUINCE MIL TRESCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de la compradora señora Ángela Marcia de Escobar; AL NORTE, con terreno de Héctor Payan, cerco de alambre de por medio propio; AL PONIENTE, con resto de terreno que queda al vendedor don Gerardo Marchante, y de donde se desmembra la porción que se vende, cerco de alambre de por medio del colindante; y AL SUR, con terreno de Maximo Escobar, cerco de alambre de por medio del colindante y en una pequeña parte, colinda con terreno de Julio Sánchez, cerco de alambre de por medio del colindante; este inmueble goza de servidumbre de tránsito por un callejón de doscientas varas de largo por tres y media varas de ancho, que sale a la calle real que del Caserío Piedras Blancas, conduce al Paso de la Ceiba del Río Goascorán, servidumbre que entra en la venta, y que se ejerce sobre el resto de terreno del vendedor don Gerardo Marchante, cercado de alambre por cuenta de la compradora señora Angela Marcia de Escobar, servidumbre que queda contiguo al terreno de don Hector Payan, por el costado Norte, inmueble que se encuentra inscrito a favor de la señora ANGELA MARCIA DE ESCOBAR, en el Centro Nacional de Registros, Tercera Sección de Oriente, bajo la matrícula número NUEVE CINCO CERO CERO SEIS CERO DOS NUEVE GUION CERO CERO CERO CERO CERO, de propiedad del Departamento de La Unión. Y el segundo: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Piedras Blancas, Jurisdicción de Pasaquina, del Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MANZANAS o sean CIENTOCUARENTA AREAS, equivalentes a CATORCE MIL METROS CUADRADOS, que linda AL ORIENTE, con terreno de Teodoro Canales y Maximo Escobar, cerco de alambre de por medio, con el primero es propiedad y con el segundo del colindante; AL NORTE, con terrenos de don Hector Payan,

cerco de alambre propio de por medio; AL PONIENTE, con terreno de donde se desmembra la porción que se vende, propiedad del vendedor don Gerardo Marchante, cerco de alambre del vendedor de por medio; y AL SUR, con terreno de don Maximo Escobar, cerco de alambre de por medio, del colindante; inmueble que se encuentra inscrito a favor de la hipotecante en el Centro Nacional de Registros, Tercera Sección de Oriente, bajo la matrícula número: NUEVE CINCO CERO CERO SEIS CERO DOS SIETE GUION CERO CERO CERO CERO CERO de propiedad del Departamento de La Unión. A favor de la señora ANGELA MARCIA DE ESCOBAR.***"

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTI-CUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LICDA. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X032112-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en METAPAN, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 322PLA000004370, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOCE MIL 00/100 (US\$ 12,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

METAPAN, martes, 23 de enero de 2024

CLELIA SIOMARA BOJORQUEZ,

SUBGERENTE AG. METAPAN.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA METAPAN.

3 v. alt. No. X032138-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en METAPAN, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 322PLA000004411, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA MIL 00/100 (US\$ 30,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

METAPAN martes, 23 de enero de 2024.

CLELIA SIOMARA BOJORQUEZ,

SUBGERENTE AG. METAPAN.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA METAPAN.

3 v. alt. No. X032139-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20280111233 de Agencia Auto Pista, emitido el día 17/03/2018 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 5.33% solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 17 de enero de 2024.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X032221-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20510147438 de Agencia Santa Rosa de Lima, emitido el día 11/08/2023 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.30%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 18 de enero de 2024.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X032222-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20280129267 de Agencia Auto Pista, emitido el día 16/02/2021 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 5.00% solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 17 de enero de 2024.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X032223-3

AVISO DE COBRO**AVISO**

LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora MARÍA INÉS AMAYA GRANADOS, quien se identifica además con el nombre de MARÍA INÉS AMAYA, actuando en calidad de hija sobreviviente y solicitó se le autorice cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de US\$ 495.00, que le correspondían a la señora MARÍA DEL TRANSITO AMAYA VIUDA DE GRANADOS, quien se identificó además con el nombre de MARÍA DEL TRÁNSTO AMAYA y que por haber fallecido el día 15 de junio de 2023, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 22 de enero de 2024.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS,

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. X031619-3

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023219181

No. de Presentación: 20230366277

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOHANNA ELIZABETH MELARA HERNÁNDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como DREAMHOPE, que se traduce al castellano como Esperanza de Ensueño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A FABRICACIÓN DE JOYERÍA Y ACCESORIOS PARA USO PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032066-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024221922

No. de Presentación: 20240371803

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ENRIQUE DURÁN RODEZNO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PROYECTA TU ÉXITO y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN DE IDIOMAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005291-3

No. de Expediente: 2024221814

No. de Presentación: 20240371578

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAVIER ALEJANDRO RAMIREZ ARIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras My Ceviche MADE BY THE SEA y diseño, que se traducen al idioma castellano como Mi Ceviche hecho por el mar. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra CEVICHE, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.
3 v. alt. No. X032245-3

No. de Expediente: 2024221858
No. de Presentación: 20240371660
CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRA YARIMACIENFUEGOS ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CREDI AYUDA y diseño. Sobre las palabras CREDI y AYUDA, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS MONETARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.
3 v. alt. No. X032253-3

No. de Expediente: 2023219958

No. de Presentación: 20230367636

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HEBERS BETEL GOCHEZ GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO HEBERS BETEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 999.9 GOLD y diseño, se traduce al castellano la palabra Gold como: Oro, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DEPILACIÓN LASER. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032266-3

No. de Expediente: 2024221661
No. de Presentación: 20240371339
CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIEL ALEJANDRO VENTURA ASCENCIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la marca de SERVICIOS,

One Logistic

Consistente en: la frase One Logistic, cuya traducción al idioma castellano es: Logística uno. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos One Logistic, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE MENSAJERÍA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032305-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024221758

No. de Presentación: 20240371505

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Biotec Chile S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GELATTI

Consistente en: la palabra GELATTI, que servirá para: amparar: Aguas de colonia, shampoo, bálsamo capilar, jabones sólidos y líquidos, higienizantes, colonias y perfumes, desodorantes, lacas y fijadores capilares, tintura capilar, cosméticos y pastas de dientes. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005294-3

No. de Expediente: 2024221871

No. de Presentación: 20240371678

CLASE: 30, 29, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO JAVIER LI SIU AVENDAÑO, en su calidad de GERENTE GENERAL de DON LI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que

se abrevia: DON LI, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

KUNG PAO

Consistente en: las palabras KUNG PAO, que se traduce al castellano como Si Pao, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005297-3

No. de Expediente: 2024221789

No. de Presentación: 20240371551

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME AVILIO SOSA CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ENVASADORA SOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: ENVASADORA SOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Water DEEP y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Agua Profunda. Se concede exclusividad sobre la palabra DEEP y diseño, no así sobre el elemento denominativo: Water, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: AGUA EMBOTELLADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005301-3

No. de Expediente: 2023221089

No. de Presentación: 20230370156

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de Guangzhou Pindusi Electronic Co., Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOXOM

Consistente en: la palabra MOXOM, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGA-

CIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA NATACIÓN SUBACUÁTICA, EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005303-3

No. de Expediente: 2024221866

No. de Presentación: 20240371670

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de PAUVAZAL, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Bf/ex
eyewear

Consistente en: las palabras BFLEX EYEWEAR y diseño, que se traduce al castellano el término EYEWEAR como: Gafas. Se concede

exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos EYEWEAR, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Gafas; gafas correctoras; gafas óptica; gafas polarizadas; gafas protectoras; gafas antirreflejo; gafas deportivas; gafas de sol; lentes para gafas; lentes de repuesto para gafas; lentes para gafas de sol; estuches para gafas y gafas de sol; fundas para gafas; fundas para gafas de sol; cordones para gafas; cadenas para gafas; patillas para gafas; patillas para gafas de sol; monturas de gafas y gafas de sol; monturas de plástico para gafas; monturas de metal para gafas; monturas de metal y plástico combinados para gafas; monturas de gafas hechas de metal y materiales sintéticos; monturas de gafas hechas de metal o una combinación de metal y plástico; monturas de gafas hechas de material hipoalergénico; monturas de gafas hechas de material recicitable; clips solares para gafas. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032056-3

No. de Expediente: 2023219180

No. de Presentación: 20230366276

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOHANNA ELIZABETH MELARA HERNÁNDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DREAMHOPE
JOYERIA Y ACCESORIOS

Consistente en: las palabras DREAMHOPE y diseño que se traduce al idioma castellano como Esperanza de Ensueño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032070-3

No. de Expediente: 2024221622

No. de Presentación: 20240371281

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLA PATRICIA ARGUETA MONTEAGUDO, en su calidad de APODERADO de CRISEYDA YAMILET HERNANDEZ FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PAPEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; IMPRESOS; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS PARA PAPELERÍA O USO DOMÉSTICO; MATERIALES DE DIBUJO Y MATERIALES PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIALES DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA; LÁMINAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE PLÁSTICO PARA ENVOLVER Y EMPAQUETAR; TIPOS DE IMPRENTA, BLOQUES DE IMPRESIÓN. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032135-3

No. de Expediente: 2024221582

No. de Presentación: 20240371214

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALINA TERESITA MILITELLO, de nacionalidad ITALIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LASER

Consistente en: la palabra LASER, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTÍCULOS DE SOMBRA-RERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032158-3

No. de Expediente: 2024221581

No. de Presentación: 20240371213

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALINA TERESITA MILITELLO, de nacionalidad ITALIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

THB

Consistente en: la palabra THB, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, INCLUYENDO PELOTAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032159-3

No. de Expediente: 2023219869

No. de Presentación: 20230367446

CLASE: 37, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ALBERTO COTO BARRIENTOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de INVERSIONES COTO BARRIENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERCOBA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras INVERCOBA S.A DE C.V. y diseño Sobre las palabras S.A. DE C.V. no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE EN GENERAL. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INGENIERÍA EN GENERAL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032278-3